



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VII

viernes, 26 de julio de 1985

Número 74 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Manfrot, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410-1979
ISSN: 0212-5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

0. Disposiciones estatales

	PAGINA		PAGINA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		teado por el Gobierno, en relación con una Orden de 29 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.	2.080
Conflicto positivo de competencias núm. 585/85, plan-			

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA		ble a las urbanizaciones Bahía Dorada, Arroyo Vaqueros, Buenas Noches y Bahía de Casares, de Estepona y Casares (Málaga) (BOJA núm. 45, de 10.5.1985)	2.080
Corrección de erratas en la Ley 3/1985, de 22 de mayo, sobre coordinación de concesiones de servicios regulares de transportes de viajeros por carretera en Andalucía (BOJA núm. 53, de 25.5.1985).	2.080		
CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
Corrección de errores del Acuerdo de 17 de abril de 1985, por el que se aprueban las tarifas de agua pota-		Decreto 162/1985, de 17 de julio, por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Granada.	2.080
		Decreto 163/1985, de 17 de julio, por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Sevilla.	2.106

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		Resolución de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, sobre corrección de errores a la Resolución de 19 de julio, que eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso oposición para acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y Preescolar en Andalucía (BOJA núm. 65, de 25.6.1985).	2.131
Orden de 15 de julio de 1985, sobre corrección de errores de la Orden de 20 de mayo de 1985, por la que se regula con carácter transitorio el sistema de provisión de vacantes de Profesorado en los Colegios de Prácticas anejos a las E.U. de Formación de Profesorado de EGB (BOJA núm. 68, de 5.7.1985).	2.130		
Corrección de erratas de la Resolución de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la adjudicación provisional de destinos del concurso para provisión de vacantes de Educación Especial en régimen ordinario, convocado por Orden de 22 de marzo de 1985 (BOJA núm. 69, de 9.7.1985).	2.130	Resolución de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del concurso oposición para ingreso en las Escalas de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, y Profesores de Prácticas y actividades de Enseñanzas Integradas.	2.131

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 1 de julio de 1985, por la que se da autorización al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Cádiz) a la enajenación mediante subasta pública de 30 parcelas de propiedad municipal, una vez oído el informe emitido por la Consejería de Hacienda.

2.131

Orden de 3 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la permuta de un solar propiedad del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) por otro propiedad de don Cristóbal Delgado Moguel.

2.131

Orden de 3 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar sito en la calle Pozoblanco núm. 44, propiedad del Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba).

2.132

Orden de 5 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la permuta de una solar propiedad del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) por otra propiedad de don Antonio Estudillo Fernández.

2.132

Orden de 8 de julio de 1985, por la que se da conformidad al Ayuntamiento de Jaén para la permuta de varias parcelas de propiedad municipal, por otras propiedad de doña Trinidad de la Casa Ortega, doña Carmen León Ortega y doña Carmen, don Miguel, don Juan Miguel y don Antonio Luis de la Casa León, sitas todas en el Polígono de ampliación del de «Los Olivares».

2.132

Orden de 8 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar propiedad del Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén).

2.133

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 15 de julio de 1985, por la que se declara vacante la beca que se cita para cursar estudios superiores europeos en Brujas (Bélgica) y se efectúa nueva adjudicación de la misma.

2.133

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Orden de 2 de julio de 1985, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 23 de enero de 1985 en el Recurso contencioso-administrativo núm. 984/82, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental y Badajoz.

2.133

Resolución de 26 de junio de 1985, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorro con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

2.133

Resolución de 1 de julio de 1985, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja Rural Provincial de Cádiz, los préstamos concedidos a los socios de la Cooperativa del Campo «Divino Salvador» de Vejer de la Frontera.

2.134

Resolución de 1 de julio de 1985, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja Rural Provincial de Cádiz, los préstamos concedidos a los socios de la Cooperativa del Campo «Divino Salvador» de Vejer de la Frontera.

2.134

Resolución de 10 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

2.135

Resolución de 17 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

2.135

Resolución de 17 de julio de 1985, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref.: 8561/A.T.)

2.135

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 27 de junio de 1985, por la que se procede a la calificación previa de las SAT núm. 4.805 Copreanuba (Huelva), como Agrupación de Productores Agrarios (APA) para el Grupo de productos Ganado Ovino, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2.135

Orden de 27 de junio de 1985, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Limitada Agromarinas de Roquetas del Mar (Almería), como Agrupación de Productores Agrarios (APA) para el Grupo de productos hortofrutícolas, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2.136

Orden de 27 de junio de 1985, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Agrícola Naranjera de Los Alcores del Viso del Alcor (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios (APA), para el producto frutas cítricas, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2.136

Orden de 8 de julio de 1985, por la que se crea Junta de Compras del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES).

2.136

Orden de 10 de julio de 1985, por la que se establecen ayudas para la realización de planes económicos y financieros de viabilidad y auditorías externas por Entidades asociativas agrarias.

2.137

Orden de 11 de julio de 1985, por la que se establecen ayudas a la reposición de vacuno lechero en explotaciones acogidas a programas oficiales de soneamiento.

2.138

Resolución de 31 de mayo de 1985, de la Dirección General de Pesca, sobre la caducidad de la concesión administrativa otorgada a «Ostrimar, S.A.» por O.M. de 22 de enero de 1971. (BOE núm. 55) y situada en la margen izquierda del río Piedras, Distrito marítimo de Huelva.

2.139

Resolución de 31 de mayo de 1985, de la Dirección General de Pesca, sobre la caducidad de la concesión administrativa otorgada a «Mariscos Pesqueros del Terrón, SOC. COOP. LTDA.» y situada en la margen izquierda del río Piedras, Distrito marítimo de Huelva.

2.139

Resolución de 5 de junio de 1985, de la Dirección General de Pesca, sobre caducidad de la concesión administrativa otorgada por O.M. de 31.5.78 a don Antonio Moreno Dávila para la instalación de una granja marina en el término de Puerto Real, Distrito Marítimo del Puerto de Santa María (Cádiz).

2.139

Resolución de 5 de junio de 1985, de la Dirección General de Pesca, sobre caducidad de la concesión administrativa otorgada por Orden de 2 de julio de 1982 a don José Moreno Dávila para la instalación de una granja marina en el término de Puerto Real, Distrito marítimo del Puerto de Santa María (Cádiz).

2.139

Resolución de 13 de junio de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de beneficios

- para lo instalación de una planta de elaboración de pulpa de naranja amarga, fresas y otras frutas en Maireno del Alcor (Sevilla). 2.139
- CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
- Orden de 9 de julio de 1985, por la que se autoriza la sustitución de fiesta local en Domingo-Pérez, anejo de la localidad de Iznalloz (Granada). 2.140
- CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO**
- Corrección de errores de lo Orden de 15 de junio de 1985, por la que se reestructuran los Partidos médicos de Andújar y Villanueva de la Reina (Jaén) (BOJA núm. 65, de 25.6.1985). 2.140
- CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**
- Resolución de 10 de julio de 1985, por la que se conceden subvenciones a las Universidades y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la creación de la Red Informática de las Universidades y Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Andalucía. 2.140
- CONSEJERIA DE CULTURA**
- Resolución de 8 de julio de 1985, de lo Dirección General de Bellas Artes, por lo que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de jardín artístico, a favor del existente en la denominada «Hacienda de la Torre de Doña María», en Dos Hermanas (Sevilla). 2.140
- Resolución de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, en Turre (Almería). 2.140
- Resolución de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María, en Sorbas (Almería). 2.141
- Resolución de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de Casagronde, en Santo Tamé (Jaén). 2.141
- Resolución de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por lo que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Hacienda «Torre de Doña María» y su jardín, en Dos Hermanas (Sevilla). 2.141
- Resolución de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Hacienda «San Miguel de Montelirio», en Dos Hermanas (Sevilla). 2.141
- Resolución de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de los Angustias, en Priego de Córdoba (Córdoba). 2.141

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

- CONSEJERIA DE GOBERNACION**
- Resolución de 22 de julio de 1985, por la que se hace público el concurso, declarado de urgencia por Resolución de 16 de julio de 1985, para la adquisición de equipamiento para periodismo electrónico con destino a las unidades informáticas de RTVE en Andalucía. 2.142
- Resolución de 22 de julio de 1985, por la que se hace público el concurso, declarado de urgencia por Resolución de 16 de julio de 1985, para la adquisición de equipamiento para periodismo electrónico con destino a las unidades informáticas de RTVE en Andalucía. 2.142
- CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA**
- Corrección de errores en la Resolución de 31 de mayo de 1985, sobre adjudicación definitiva de la contratación administrativa del suministro «confección del Libro Blanco de la Minería Andaluza y edición de 1.000 ejemplares del mismo» (BOJA núm. 68, de 5.7.1985). 2.142
- Resolución de 10 de julio de 1985, sobre adjudicación definitiva de la contratación administrativa del suministro de «edición de los núms. 6, 7 y 8 del Boletín Económico de Andalucía». 2.142
- Resolución de 11 de julio de 1985, sobre adjudicación definitiva del suministro «adquisición de maquinaria diversa para estaciones ITV». 2.143
- CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL**
- Resolución de 8 de julio de 1985, sobre adjudicación de las obras de restauración del Hospital de Nuestra Señora de La Paz de Sevilla. 2.143
- CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO**
- Resolución de 8 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos-subastas para la contratación de servicios en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. 2.143
- Resolución de 10 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos-públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. 2.144
- CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**
- Resolución de 12 de julio de 1985, por la que se acuerda hacer público el proyecto de obra a iniciar en el año 1985 y que a continuación se indica, y cuya adjudicación se llevará a cabo por contratación directa en la Delegación Provincial de Jaén. 2.144
- Resolución de 16 de julio de 1985, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncian a concurso-subasta las obras que se indican. 2.145
- CONSEJERIA DE CULTURA**
- Resolución de 12 de julio de 1985, por la que se anuncia concurso para la adquisición de libros de teatro para dotar de fondo bibliográfico al Centro de Documentación Teatral. 2.145

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Resolución de 14 de junio de 1985, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de permiso de investigación que se cita. 2.145

Resolución de 17 de junio de 1985, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de permiso de investigación que se cita. 2.146

Resolución de 19 de junio de 1985, de la Delegación

Provincial de Córdoba, sobre necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica. 2.146

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 4 de julio de 1985, por la que se abre período de información pública para declaración de urgente ocupación en el expediente de expropiación forzosa: JA-1-CO-102. 2.146

0. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONFLICTO positivo de competencias número 585/85, planteado por el Gobierno, en relación con una Orden de 29 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 585/85, planteado por el Gobierno, en relación con una Orden de 29 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se dictan las normas para proveer las plazas asignadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía por el sistema de ingreso directo entre graduados proce-

dentes de la undécima promoción del Plan Experimental de 1971, en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Andalucía. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionado Orden impugnada, desde el día 25 de junio pasado, fecha de la formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, tres de julio de mil novecientos ochenta y cinco.— El Presidente del Tribunal Constitucional. Manuel García-Pelayo y Alonso.

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

CORRECCION de erratas en la Ley 3/1985, de 22 de mayo, sobre coordinación de concesiones de servicios regulares de transportes de viajeros por carretera en Andalucía (BOJA núm. 53, de 25.5.1985).

Advertido error en la inserción de la Ley de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, segunda columna, de la exposición de motivos, donde dice: «... y desarrollándose las inadecuaciones...», debe decir: «... y desarrollándose las concesiones, presenta en la actualidad una serie de inadecuaciones...».

En el artículo 7º, apartado c, párrafo 2º, donde dice: «... participación de los entes subvencionados...» debe decir: «... participación de los entes subvencionantes...».

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

CORRECCION de errores del Acuerdo de 17 de abril de 1985 por el que se aprueban las tarifas de agua potable a las urbanizaciones Bahía Dorada, Arroyo Vaqueros, Buenas Noches y Bahía de Casares, de Estepona y Casares (Málaga). (BOJA núm. 45, de 10.5.85).

Habiéndose observado error en el texto del Acuerdo de referencia, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 10 de mayo de 1985, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En el punto 1.6. donde dice:

1.6. Urbanizaciones Bahía Dorada, Arroyo Vaqueros, Buenas Noches y Bahía de Casares. Marbella (Málaga).

Debe decir:

1.6. Urbanizaciones Bahía Dorada, Arroyo Vaqueros, Buenas Noches y Bahía de Casares. Estepona y Casares (Málaga).

Sevilla, 2 de julio de 1985

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 162/1985, de 17 de julio, por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Granada.

La Constitución española en su artículo 27,10 reconoce la autonomía de las Universidades y la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, fija el marco para el desarrollo de las funciones y competencias que han de convertir a la institución universitaria en instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática.

En el ámbito de su autonomía corresponde a la Universidad, a través del Claustro Universitario como máximo órgano representativo de la Comunidad Universitaria, la elaboración de sus Estatutos, los cuales, si se ajustan a lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 17 de julio de 1985.

ACUERDA

Artículo único. Aprobados los Estatutos de la Universidad de Granada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 1985 con las rectificaciones que en él se indicaban, y acreditado que tras la realización de las mismas los Estatutos se adecúan a la legalidad vigente, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor a partir de la fecha de la misma.

Sevilla, 17 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

PREAMBULO

La Universidad, en el ejercicio de su autonomía y ante el desafío, tecnológico y de convivencia humana, que tiene planteado la Sociedad, se organizará de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, propugnando, como valores superiores de su Ordenamiento, el eficaz fomento de la investigación y el más adecuado desarrollo de la función docente y discente. Todo lo cual llevo consigo, el velar por la colaboración entre los Organos de Gobierno y la eficacia de su funcionamiento, además de atender a la armonía entre los distintos sectores, en el respeto de las libertades individuales de docencia e investigación.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.

La Universidad de Granada, según reconoce nuestra Constitución, es una Institución Autónoma, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde la gestión del servicio público de la Educación Superior, mediante la docencia, el estudio y la investigación en el marco de sus competencias.

Artículo 2.

Componen la Universidad de Granada los Centros y Servicios de la misma que actualmente radican en las provincias de Granada, Almería y Jaén y en las ciudades de Ceuta y Melilla, así como aquellos otros que pudieron establecerse.

La ciudad de Granada, será la sede del Consejo Social, del Claustro Universitario y del Rectorado, Gerencia y demás Servicios Centrales de la misma.

Artículo 3.

Son funciones de la Universidad de Granada:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales, la docencia y la investigación, que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, o para la creación artística.
- c) La promoción, el apoyo y la aplicación práctica del conocimiento, para el desarrollo social, económico y cultural de los ciudadanos.

En el marco de las funciones que le son propias, la Universidad de Granada otenderá a la promoción del desarrollo técnico, científico, cultural y social de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de España y la Humanidad.

Artículo 4.

La Universidad de Granada ejercerá la autonomía de Gobierno, académica, económica y financiero, que le reconoce la Constitución, y se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones que los desarrollen dentro del respeto a las normas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dictados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5.

En el ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad se inspira en los principios de Libertad Académica, Participación y Representación de todas las sectores que integran su Comunidad Universitaria.

Dichos sectores son: Profesorado, Estudiantes Universitarios y Personal de Administración y Servicios, según define la L.R.U.

La representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria, se producirá de acuerdo con las funciones que a cada uno de ellos correspondan de acuerdo con la ley.

Artículo 6.

El Escudo y Sello de la Universidad de Granada será el de su Fundador Carlos I de España y V de Alemania, enmarcado en un fondo con la siguiente inscripción: CAROLUS ROMANUS IMPERATOR SEMPER AUGUSTUS HISPANIARUM REX FUNDATOR UNIVERSITATIS GRANATENSIS.

Artículo 7.

Los presentes Estatutos son de aplicación a los Centros y Organos que constituyen la Universidad de Granada y a las personas que integran su Comunidad Universitaria.

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Artículo 8.

La Universidad de Granada está integrada básicamente por Departamentos, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios, Institutos Universitarios, así como por aquellos otros Centros que legalmente puedan ser creados.

CAPITULO I

DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 9.

Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y los enseñanzas propios de su o sus respectivas áreas de conocimiento en uno o varios de los Centros indicados en el artículo 8, en los que se desarrollen disciplinas comprendidos en el área o áreas de conocimiento, y, en su caso, en aquellos otros a que alude el artículo 7 de la L.R.U. y su disposición adicional 5ª.

Igualmente, los Departamentos son instrumento de participación en el Gobierno de la Universidad.

Artículo 10.

Los Departamentos se constituirán por una o varias áreas de conocimiento científico, técnico o artístico en los términos previstos en estos Estatutos y de acuerdo y con las disposiciones legales correspondientes.

Los Departamentos serán únicos por área o áreas de conocimiento y agruparán a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas. A estos efectos se consideran áreas de conocimiento los aprobados por el Consejo de Universidades.

La denominación de los Departamentos será la del área de conocimiento correspondiente. En el caso de Departamentos que engloben varias áreas de conocimiento, la Junta de Gobierno, previa consulta con los Profesores afectados determinará la denominación de oquéllos.

Artículo 11.

En caso de creación de Departamentos que abarquen dos o más áreas de conocimiento, éstas habrán de tener afinidad científica. La Junta de Gobierno determinará la integración de los Profesores pertenecientes a dichas áreas que consideren oportunos y del personal de centros mixtos Universidad-C.S.I.C. que estime adecuados, tras oír previamente a las afectadas.

Artículo 12.

La creación, modificación y supresión de Departamentos que habrá de efectuarse de acuerdo con la legislación general, corresponde a la Junta de Gobierno de la Universidad, cuyos acuerdos deberán ser remitidos al Claustro Universitario para su aprobación.

La Junta de Gobierno solicitará, mediante comunicación escrita, que los Centros, Departamentos y Profesores afectados, informen el proyecto de creación, modificación o supresión de un Departamento. En cualquier caso, se exigirá la previa elaboración del inventario de bienes, equipos e instalaciones para la docencia y la investigación destinados al mismo, los Centros en que prestará sus servicios, los medios personales con que cuenta y las necesidades económicas previstos. La Junta de Gobierno establecerá Camisones encargados de programar y asignar los medios y recursos, así como de cuidar el mantenimiento y renovación de bienes, equipos e instalaciones.

Artículo 13.

1. El número de plazas de Profesores necesario para la creación de un Departamento en la Universidad de Granada será el que fije la legislación vigente y en las condiciones que ésta especifique.

2. Cuando el número de plazas de Profesores pertenecientes a un área de conocimiento sea inferior al establecido para la creación de un Departamento, la Junta de Gobierno, oídos previamente los Profesores afectados, determinará con que otra u otras áreas, con las que mantenga afinidad científica, deberá agruparse la primera o a que Departamento, ya constituido, se incorporará. Una u otra solución requerirá el acuerdo motivada en el que se expresen las razones científicas y docentes atendidas para su

adopción. Los requisitos anteriores serán exigibles siempre que se unan más de un área de conocimiento en un mismo Departamento, independiente del motivo que origine su fusión.

Artículo 14.

Cuando un Departamento cuente con Profesores que impartan docencia en Centros, situados en ciudades distintas y a notoria distancia entre sí, podrán formarse Secciones Departamentales, fijándose en dos el número mínimo de Profesores para que puedan constituirse.

Artículo 15.

A petición de un Departamento, la Junta de Gobierno de la Universidad podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de hasta dos Profesores, pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y de los Profesores afectados. La duración máximo de dicha adscripción será de dos años, que podrán ser renovados por la Junta de Gobierno tras informe favorable de los Departamentos y Profesores afectados. Los Profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser contabilizados en éste a los efectos del cómputo a que alude el artículo 13.

Artículo 16.

Son funciones del Departamento:

a) Organizar y desarrollar la docencia de acuerdo con las exigencias de los distintos planes de estudio, que incluyan disciplinas propias del mismo, y con las directrices generales dictadas por las Facultades y Escuelas de la Universidad.

b) Organizar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.

c) Organizar y desarrollar los estudios de Doctorado en el área o áreas de su competencia, así como coordinar la elaboración de Tesis Doctorales realizadas en su seno.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y el desarrollo de cursos de especialización.

e) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

f) Fomentar las relaciones con otros Centros de la Universidad de Granada y cualesquiera otras Universidades y Centros españoles y extranjeros.

g) Participar en los Organos de Gobierno de la Universidad de Granada en los términos previstos en estos Estatutos.

h) Intervenir en la elaboración de los planes de estudio correspondientes a las Facultades y Escuelas en que imparte sus enseñanzas.

i) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan estos Estatutos.

Artículo 17.

La actividad de los Departamentos se ajustará a un programa anual de docencia, y a una programación plurianual de investigación, de cuyos desarrollos se dará cuenta anualmente.

Cada año se elaborará una programación económica que se presentará a la Junta de Gobierno en unión del programa de docencia, informado por el Centro o Centros afectados y, en su caso, de la programación de investigación.

Anualmente se formulará una memoria de actividades dando cuenta del cumplimiento de ambos programas, con especificación de las actividades y publicaciones de los miembros del Departamento.

Tanto la memoria como los programas de docencia e investigación serán hechos públicos por la Universidad. Con este fin, cada Departamento pondrá su memoria a disposición de la Comunidad Universitaria mediante la remisión de un ejemplar de la misma a los Decanos o Directores del Centro o Centros en los que el Departamento imparta docencia, que deberá quedar depositado en las Secretarías respectivas.

Igualmente, la Junta de Gobierno o Comisión en quien delegue elaborará un extracto normalizado de las Memorias presentadas que deberá ser incluido en la Memoria General de Actividades del Curso Académico.

Las Comisiones creadas al efecto por la Junta de Gobierno evaluarán la actividad investigadora y docente con criterios de objetividad científica que serán hechos públicos con anterioridad.

Artículo 18.

Cada Departamento contará con un Director, un Consejo de Departamento, un Secretario y una Junta de Dirección.

El Reglamento de Régimen Interno podrá contemplar la existencia de las Comisiones de docencia y de investigación, así como cualquier otra con la composición y fines que se establezcan.

CAPITULO 2:

DE LAS FACULTADES, ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Artículo 19.

Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias son los órganos encargados de la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos académicos y de la correspondiente gestión administrativa.

Son funciones de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias las siguientes:

a) La elaboración de sus propios planes de estudio.

b) La ordenación docente, garantizando la coordinación de la enseñanza impartida por los Departamentos dentro de dichos planes.

c) La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matriculación y otras similares.

d) La administración del presupuesto que se les asigne.

e) La articulación de la participación de la Comunidad Universitaria del Centro en los Organos de Gobierno de la Universidad en los términos previstos en estos Estatutos.

f) Cualquiera otra que se le atribuya por estos Estatutos, o las disposiciones pertinentes.

Padrán constituir secciones docentes, siempre que enseñanzas de sus planes de estudios se impartan, en localidades diferentes.

Artículo 20.

La creación y supresión de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias será acordada por la Comunidad Autónoma de Andalucía a propuesta del Consejo Social de la Universidad y previo informe del Consejo de Universidades.

CAPITULO 3

DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 21.

Los Colegios Universitarios son Centros Universitarios formados por secciones docentes, delegadas de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de la Universidad de Granada y encargados de impartir sus enseñanzas. Además y en su caso, podrán impartir otras enseñanzas que autorice esta Universidad. Igualmente realizarán su propia gestión administrativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 22.

La propuesta de creación o supresión de Colegios Universitarios, corresponderá al Consejo Social, oídos los Departamentos y Facultades correspondientes, previo informe del Claustro Universitario.

La supresión de los actuales Colegios Universitarios de Jaén y de Almería será acordada, en su caso, por la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Claustro Universitario y previo informe del Consejo Social.

Artículo 23.

Toda propuesta o iniciativa de creación, modificación o supresión de los Centros a que se refieren los artículos 19 y 21 de estos Estatutos, se acompañará de una memoria en la que se expondrán, al menos, los siguientes extremos:

a) Conveniencia científica, social y económica de la propuesta.

b) Propuesta de plan o planes de estudios y las titulaciones correspondientes.

c) Relación de Departamentos que correrían con la tarea docente.

d) Recursos humanos y necesidades materiales.

e) Perspectivas en cuanto al número de alumnos y en cuanto a su incidencia en el proceso productivo y en el mercado de trabajo.

f) Incidencia sobre otro u otros Centros existentes.

CAPITULO 4

DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 24.

Los Institutos Universitarios son Centros fundamentalmente dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo realizar actividades docente referidas a enseñanzas especializadas o cursos de Doctorado, así como a propor-

cionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.

Los Institutos Universitarios podrán ser:

a) Institutos de la Universidad.
b) Institutos Adscritos, que son aquellos Institutos o Centros de investigación o creación artística dependientes de otras entidades públicas o privadas que establezcan un convenio con la Universidad.

Dicho convenio definirá las modalidades de cooperación entre la Universidad y el Instituto.

c) Institutos Mixtos, que son aquellos creados en colaboración con entidades extrauniversitarias públicas o privadas, mediante convenio en el que se establecerá su estructura orgánica de dependencia de las entidades colaboradoras, así como un Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado por los mismos.

d) Institutos Interuniversitarios, que son aquellos que realizan actividades comunes a varias Universidades.

Artículo 26.

El ámbito de actuación de un Instituto no podrá coincidir con el de un Departamento ni área de conocimiento.

Artículo 27.

1. El Rector de la Universidad de Granada, previo informe favorable del Claustro, elevará al Consejo Social la propuesta de creación o supresión de cada Instituto Universitario. Dicha propuesta podrá realizarse o iniciarse de un mínimo de cinco Profesores de la Universidad de Granada, de uno o más Departamentos o Centros, o de la propia Junta de Gobierno de la Universidad. Las propuestas han de ser sometidas o un periodo de información pública ante la Comunidad Universitaria. Estos trámites se realizarán sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.2 de la L.R.U.

2. La propuesta de creación de un Instituto deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

- Denominación y objetivos del Centro que se propone crear.
- Justificación de su necesidad en el contexto de la Universidad de Granada.
- Programa quinquenal de investigación.
- Fuentes de financiación previstos y, en su caso, comprometidas.
- Personal e instalaciones que se precisen.
- Profesores e investigadores que se integran inicialmente en el Instituto y propuesta de composición inicial del Consejo de Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de estos Estatutos.

3. El número mínimo de Profesores e Investigadores de plantilla de la Universidad de Granada necesarios para la creación de un Instituto no será inferior a doce, de los cuales cuatro, como mínimo, lo serán con dedicación a tiempo completo en la Universidad dentro de los Institutos. Los componentes de un Instituto deberán pertenecer a más de un Departamento. La Junta de Gobierno podrá autorizar, en casos excepcionales, modificaciones en dicho número inicial para los Institutos Interuniversitarios, Mixtos o Adscritos.

Artículo 28.

El procedimiento para la creación de un Instituto de carácter interuniversitario será similar al anteriormente establecido. No obstante, la propuesta de creación dirigida al Consejo Social deberá estar precedida de acuerdo expreso entre las Universidades respectivas, que podrá ser modificado a requerimiento del Consejo Social.

Además de lo establecido en el artículo 27.2, específicamente será necesaria la adopción de acuerdos sobre: distribución de la carga económica, y, en su caso, beneficios obtenibles, régimen de intercambio de Profesores, Investigadores y Ayudantes, ubicación del Instituto y, en su caso, de las posibles titulaciones.

Para la creación de Institutos Adscritos, o Mixtos el convenio que se suscriba con la correspondiente entidad pública o privada de carácter extrauniversitario, se ajustará al mismo procedimiento.

Artículo 29.

Los Institutos propios de la Universidad de Granada tendrán las siguientes fuentes de financiación:

- A través del presupuesto de la Universidad de Granada, que como mínimo, habrá de atender al mantenimiento de locales y equipamiento material básico de trabajo.
- Mediante los fondos que puedan allegarse según lo establecido en los artículos 260 a 276 de estos Estatutos.
- Mediante los contratos, proyectos y programas de investigación en los que participe.

d) Mediante el patrimonio de la Universidad afectado al Instituto.

En ningún caso los recursos presupuestarios de un Departamento podrán contribuir a financiar a los Institutos.

Tanto en el caso de Institutos Interuniversitarios como de Institutos Adscritos, su financiación habrá de venir definida en los respectivos convenios.

Artículo 30.

El Profesorado de plantilla de la Universidad de Granada podrá adscribirse a un Instituto Universitario a petición propia, previo informe favorable de dicho Instituto y del Departamento correspondiente, por un periodo de tres años renovables. De forma excepcional, y por razones de necesidad investigadora o docente, el Instituto Universitario podrá, con el acuerdo de la Junta de Gobierno, adscribir Profesores por periodos inferiores al señalado.

En el momento fundacional, la adscripción del Profesorado que se integre inicialmente en el Instituto, podrá tener una duración de cinco años.

El Profesorado de plantilla de cuerpos docentes del Estado adscrito a un Instituto Universitario, sea cual fuere su nivel de dedicación, deberá participar en las áreas docentes de su Departamento en los términos fijados por la Junta de Gobierno.

Artículo 31.

Los Profesores Visitantes, Profesores Asociados, Ayudantes y Becarios de Investigación, así como cualquier otra categoría de Profesorado o personal investigador que pueda llegar a existir en la Universidad de Granada, podrán ejercer su actividad a tiempo completo en la Universidad dentro de los Institutos.

Artículo 32.

Cada Instituto contará con un Director, un Subdirector, un Secretario y un Consejo de Instituto.

Artículo 33.

La actividad de los Institutos Universitarios se ajustará a un programa plurianual de investigación y a una programación anual de docencia especializada.

Cada Instituto Universitario elaborará anualmente una Memoria que especificará, al menos, las actividades desarrolladas y las publicaciones científicas de sus miembros. Esta memoria será hecha pública por la Universidad. Con tal fin, el Instituto remitirá un ejemplar para su conocimiento y evaluación a la Junta de Gobierno, al Consejo Social y, en su caso, a las entidades colaboradoras. Igualmente, la remitirán para su conocimiento a los Centros relacionados con su área de trabajo.

La Junta de Gobierno podrá acordar someter la Memoria del Instituto al dictamen de expertos propios o ajenos a la Universidad de Granada. En todo caso, este dictamen o evaluación se practicará obligatoriamente cada cinco años.

CAPÍTULO 5.

DE LOS CENTROS ADSCRITOS

Artículo 34.

Son Centros adscritos a la Universidad de Granada, las Escuelas, Colegios Universitarios y otros Centros, que no teniendo carácter estatal, hayan sido debidamente autorizados y suscriban el correspondiente convenio de colaboración, en el marco de lo dispuesto en la normativa que en cada caso les sea de aplicación.

Para el establecimiento de convenios de colaboración, el Centro adscrito elevará a la Junta de Gobierno y al Consejo Social: a) Una memoria en la que se justifique la propuesta de adscripción y se expliciten, cuando menos, los siguientes datos:

- Entidad o entidades patrocinadoras.
- Instalaciones básicas y servicios docentes e investigadores.
- Estudios a cursar.
- Capacidad estimada de matrícula y cuotas a satisfacer por los alumnos.

Plantilla de profesorado y personal auxiliar.
Presupuesto del Centro y recursos previstos para su mantenimiento financiero.

- La formulación de un proyecto de convenio de cooperación académica.
- Propuesta de un Director de Centro que habrá de recaer en un miembro de la Comunidad Universitaria.

Artículo 35.

La Universidad de Granada, a través de sus Departamentos,

supervisar la docencia, investigación o actividad de creación artística que en estos Centros se impartan o lleven a cabo.

Artículo 36.

El Rector a petición de los respectivos Centros y previo informe del Departamento o Departamentos del área a que corresponda la docencia, podrá otorgar la Venia Docendi al Profesorado de los mismos.

Dicho otorgamiento se efectuará en los términos que se estimen más oportunos para el cumplimiento del artículo anterior.

Artículo 37.

El funcionamiento de estos Centros y sus relaciones con la Universidad se ajustará a lo dispuesto por su normativa específica, por el convenio que se suscriba y por estos Estatutos en cuanto les sea de aplicación.

CAPITULO 6

OTROS CENTROS

Artículo 38.

El Hospital Clínico de San Cecilio de la Universidad de Granada, constituye, junto con la Facultad de Medicina y la Escuela Universitaria de Enfermería, el instrumento esencial de que dispone la Universidad para el cumplimiento, en el ámbito médico-sanitario, de las funciones que atribuye a la misma el artículo 2 de la L.R.U.

Artículo 39.

La denominación, carácter y funciones asistenciales, docentes de investigación y de formación de Profesorado del Hospital Clínico, serán las inherentes a todo Hospital Universitario.

Artículo 40.

El Hospital Clínico Universitario de Granada, se integrará en el dispositivo asistencial general de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 41.

El proceso de integración a que hace referencia el artículo 41 se ajustará a lo previsto en la ley y a la normativa de desarrollo que fije el Gobierno, de acuerdo con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 42.

La Universidad de Granada podrá establecer acuerdos de cooperación con otros Hospitales o dispositivos asistenciales cualquiera del sector público, para la enseñanza de la Medicina a los alumnos de segundo y tercer ciclo, y de la Enfermería. La naturaleza de las enseñanzas a impartir, titulación académica de los docentes, vinculación de éstos a la Universidad, programas de estudio, pruebas de evaluación, coordinación departamental, etc., quedarán fijadas en el documento de colaboración que en nombre de la Universidad de Granada firmará el Rector.

Artículo 43.

La creación, modificación o supresión de Centros distintos de los regulados expresamente en la L.R.U. o no regulados en estos Estatutos, será propuesta por la Junta de Gobierno y acordada por el Consejo Social, previa informe favorable del Claustro Universitario, en los términos que legalmente procedan.

Dichos Centros podrán llevar a cabo funciones de docencia, investigación o apoyo a la actividad administrativa, siendo su estructura, organización y gobierno acordes con los de los restantes Centros de la Universidad.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 44.

Todos los Organos de Gobierno de la Universidad de Granada tendrán como misión fundamental promover, impulsar y facilitar la labor docente e investigadora de los Departamentos e Institutos Universitarios.

El Gobierno de la Universidad de Granada corresponde a los siguientes Organos:

- A) Colegiados:
 - Consejo Social
 - Claustro Universitario
 - Junta de Gobierno
 - Consejos de Departamento

Consejos de Instituto Universitario

- Junta de Facultad o Escuela
- Junta de Colegio Universitario

B) Unipersonales:

- Rector
- Vicerrectores
- Secretario General
- Gerente

Decanos de Facultades y Directores de Escuelas Técnicas Superiores, de Escuela Universitaria, de Departamentos Universitarios, de Institutos Universitarios y de Colegios Universitarios.

Artículo 45.

El Gobierno de la Universidad de Granada corresponde a Organos Colegiados y Unipersonales. Al mismo nivel, en caso de conflicto, prevalecen las decisiones de los Organos Colegiados sobre las de los Unipersonales y al Claustro Universitario corresponde, como última instancia académica, el arbitrio y solución de todas las reclamaciones que surjan en la Comunidad Universitaria.

CAPITULO 1

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

Sección 1ª: Del Consejo Social

Artículo 46.

El Consejo Social es el órgano de participación e integración mutua de la Sociedad y la Universidad, al que corresponde fomentar iniciativas sociales y promover la actuación de los poderes públicos para estimular inversiones que favorezcan las actividades de la Universidad de Granada y que adecuen la capacidad docente e investigadora de la misma a la demanda social. En él están presentes los distintos sectores junto con representantes de la Comunidad Universitaria.

Artículo 47.

En los términos establecidos en la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Social estará compuesto por un total de 25 miembros. De ellos diez representen a la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada y forman parte el Rector, el Secretario General y el Gerente. Los siete restantes serán elegidos por la Junta de Gobierno de la Universidad de entre sus miembros por la siguiente composición: Un Decano, un Director de Escuela Universitaria, un Director de Departamento o Instituto Universitario, un representante de Colegio Universitario, dos Estudiantes y un representante del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 48.

Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, corresponde al Consejo Social las siguientes funciones:

- a) Contribuir a elevar a la Universidad de Granada a los niveles de calidad y exigencia en la sociedad que espera de ella.
- b) Promover, como órgano de canalización del intercambio de servicios entre la Sociedad y la Universidad, la participación de aquélla en la financiación de la actividad universitaria.
- c) Aprobar el Presupuesto y la Programación plurianual de la Universidad a propuesta de la Junta de Gobierno. A tal fin supervisará las actividades económicas de la Universidad y valorará el rendimiento de sus servicios.
- d) Podrá decidir las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital. Igualmente las transferencias de gastos de capital a otro capítulo con autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) Autorizar con carácter previo la adquisición por adjudicación directa de los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de la actividad investigadora de la Universidad de Granada.
- f) Establecer las tasas académicas correspondientes a todos aquellos estudios que no conduzcan a la obtención de títulos oficiales. Específicamente fomentará una política general de ayudas, becas y créditos a los estudiantes de los diferentes niveles.
- g) Ser oído en el nombramiento del Gerente.
- h) Señalar las normas que regulen la permanencia de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos determinados en estos Estatutos, y normas que los desarrollen.
- i) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos.

Artículo 49.

Compete al Consejo Social, previo informe del Claustro Universitario, proponer a la Comunidad Autónoma de Andalucía la crea-

ción y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios, así como la adscripción a la Universidad de Instituciones o Centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.

Artículo 50.

El Consejo Social se pronunciará previo informe de la Junta de Gobierno, sobre cualquier modificación de las plantillas de Profesorado y del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada en los términos establecidos en la ley y en estos Estatutos.

Artículo 51.

El Consejo Social de forma excepcional e individual, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar la asignación al personal de la Universidad de conceptos retributivos especiales por exigencias docentes o de investigación, méritos relevantes o por necesidades del servicio.

La concesión de estas mejoras se ha de someter, al menos, a las exigencias siguientes:

a) La iniciativa para su concesión habrá de partir, mediante informe motivado, de un Departamento, Instituto, Centro o de la propia Junta de Gobierno.

b) Los acuerdos de la Junta de Gobierno requerirán mayoría favorable de dos tercios de sus miembros.

c) La cuantía de las mejores así acordadas nunca podrá ser superior al 25% de la retribución ordinaria correspondiente al período que dure la actividad. Estas retribuciones no podrán ser percibidas por el personal con dedicación a tiempo parcial.

Sección 2ª: Del Claustro Universitario

Artículo 52.

El Claustro Universitario es el máximo órgano decisorio y representativo de la Comunidad Universitaria al que corresponde la aprobación y supervisión de las directrices generales de actuación de la Universidad de Granada, así como garantizar su capacidad funcional. También le corresponde la supervisión de los demás Organos de Gobierno, sometidos al mismo, en los términos previstos en estos Estatutos. Se garantizará su independencia y autonomía.

Artículo 53.

El Claustro de la Universidad de Granada estará compuesto por un máximo de 400 miembros en representación de la Comunidad Universitaria. De ellos 240 pertenecerán al Profesorado, 108 serán Estudiantes y 52 pertenecerán al Personal de Administración y Servicios.

Forman además parte del Claustro como miembros natos del mismo, el Rector, que la preside, el Secretario General y el Gerente. Los miembros de la Junta de Gobierno que no sean Claustrales podrán asistir al Claustro con voz pero sin voto.

Cuando el Rector cese a petición propia o por moción de censura, continuará como miembro del Claustro hasta la finalización del período de éste, que aumentará en uno el número de sus miembros, caso de que previamente el Rector no fuese Claustral.

Artículo 54.

Los miembros del Claustro serán elegidos por un período de tres años. Durante el primer trimestre de cada curso, se realizarán elecciones parciales para cubrir las bajas de Claustrales producidas en el curso anterior. Perderán su condición de Claustrales, además de por la finalización legal de su mandato, por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.

Artículo 55.

El Claustro se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, durante el período lectivo. Se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo requieran estos Estatutos, cuando lo convoque el Rector, oída la Junta de Gobierno, o lo solicite al menos el quince por ciento de sus miembros.

Artículo 56.

Las sesiones del Claustro se ajustarán a lo que disponga el Reglamento de Régimen Interno del que se dote.

Artículo 57.

Para su mejor funcionamiento, el Claustro podrá establecer las Comisiones que estime necesarias, cuyo carácter, composición y funciones se fijarán en su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 58.

Son funciones del Claustro Universitario las siguientes:

a) La modificación total o parcial de los Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII de los mismos.

b) La elaboración, aprobación y modificación de su propio Reglamento de funcionamiento interno.

c) La elección del Rector con las normas que el propio Claustro establezca.

ch) Aprobar o rechazar la moción de censura al Rector, prevista en el artículo 116 de estos Estatutos.

d) Aprobar el Reglamento de Procedimiento Electoral, los Reglamentos de Régimen Interno y, en general, todos los que desarrollen los presentes Estatutos, salvo que expresamente se señale otra cosa en los mismos y dentro de las normas establecidas en ellos.

e) Debatir y en su caso aprobar, las líneas generales de la política académica y científica propuesta por el Rector.

f) Debatir y en su caso aprobar, la Memoria Anual de actividades.

g) La formulación de propuestas y recomendaciones generales, y servir de cauce de expresión de la Comunidad Universitaria.

h) La elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones sobre concursos a plazas de cuerpos docentes.

i) Conocer y refrendar anualmente en sesión ordinaria las disposiciones adaptadas por la Junta de Gobierno en desarrollo de los Estatutos y velar por el cumplimiento de los mismos.

j) Conocer los acuerdos y aprobar la actuación de la Junta de Gobierno.

k) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno a que hace referencia el artículo 60 de estos Estatutos.

l) Ser ámbito para la formulación de interpelaciones al Rector y a los miembros de su equipo, así como al resto de los miembros de la Junta de Gobierno, en los términos que establezca su Reglamento de Régimen Interno.

m) Elegir a los miembros de la Comisión prevista en el artículo 277 de estos Estatutos.

n) Reglamentar las condiciones y circunstancias en las que se deben conceder los premios, distinciones y honores de la Universidad.

ñ) Reglamentar las condiciones y circunstancias para el nombramiento de Doctores Honoris Causa por la Universidad de Granada.

o) Refrendar el proyecto del Presupuesto de la Universidad y el proyecto de líneas generales de la Programación plurianual.

p) Aprobar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Granada.

q) Aprobar la creación a supresión de Centros de enseñanza en los que se obtengan títulos y diplomas propios de la Universidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 f) y g) y 28.3 de la LRU, y sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la misma ley.

r) Aprobar las plantillas de Profesorado y P.A.S., elaboradas por la Junta de Gobierno, elevándolas al Consejo Social.

s) Aprobar las normas que regulen el funcionamiento de los Colegios Mayores y, en su caso, los Reglamentos de su funcionamiento interior.

t) Aprobar la creación, modificación a supresión de Departamentos a propuesta de la Junta de Gobierno.

u) Aprobar las normativas de régimen disciplinario de la Universidad.

v) Proponer la creación de Institutos Universitarios, e informar sobre los propuestos al respecto de la Junta de Gobierno.

w) Informar sobre la creación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias.

x) Nombrar el Defensor Universitario, así como recibir y, en su caso aprobar, su informe anual.

y) Anular los acuerdos de cualquier otro órgano de inferior rango que contradigan los principios de estos Estatutos.

z) Cualquier otra que se le reconozca en la ley y en estos Estatutos.

Sección 3ª: De la Junta de Gobierno

Artículo 59.

La Junta de Gobierno es el órgano ordinario y permanente de gobierno de la Universidad de Granada.

Artículo 60.

La composición de la Junta de Gobierno será la siguiente:

a) El Rector que la preside, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

b) Los Decanos de los tres Centros (Facultades y Escuelas

Técnicas Superiores) con mayor número de alumnos.

c) Dos de entre los restantes Decanos o Directores de Escuelas Técnicas Superiores.

d) Cinco Directores de Escuela Universitario, de los cuales al menos uno pertenecerá a Escuelas de Profesorado de E.G.B., otro a los de Estudios Empresariales y otro a cualquiera de las Escuelas Técnicas.

e) Tres miembros del Profesorado, tres Alumnos y dos miembros del P.A.S. en representación del Claustro.

f) Un Director de Colegio Universitario.

g) Cinco Directores de Departamento.

h) Un Director de Instituto Universitario.

i) Ocho representantes del Profesorado.

j) Nueve representantes de los Estudiantes.

k) Seis representantes del P.A.S.

Los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren en los apartados c), d), e), f), g) y h) serán elegidas por el pleno del Claustro.

Los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren en los apartados i), j) y k) serán elegidos por y entre los Claustrales del sector correspondiente.

Todos los Decanos, Directores de Centros, Departamentos e Institutos, tendrán derecho a asistir, con voz y sin voto, a aquellas reuniones donde vayan a tratarse asuntos relacionados con el Centro en cuestión, previa solicitud razonada elevada al Rector. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.3 de la L.R.U.

Artículo 61.

La Junta de Gobierno elaborará su propio Reglamento de Régimen Interno, que será aprobado por el Claustro. En todo caso deberá reunirse al menos cada dos meses con carácter ordinario. Podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando así lo soliciten un 15% de sus miembros, o por decisión del Rector.

El orden del día será fijado por el Rector, pudiendo incluirse puntos concretos o petición del 15% de los miembros de la Junta de Gobierno. El orden del día de todas las sesiones deberá hacerse público con una antelación mínima de una semana.

Con la convocatoria de la Junta, en aquellos puntos del orden del día que lo requieran, se pondrá a disposición de los miembros de la misma toda la documentación necesaria en la Secretaría General de la Universidad.

Los acuerdos de cada sesión de la Junta deberán hacerse públicos en el plazo máximo de dos semanas desde que fueron adoptados.

Artículo 62.

A) Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

a) La elección de entre sus miembros de aquellos, que en representación de la Comunidad Universitaria, hayan de formar parte del Consejo Social.

b) Asistir al Rector en todos los asuntos de su competencia.

c) Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos.

d) Elaborar y proponer al Claustro las plantillas de Profesorado y de Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

e) Acordar la creación de nuevos Servicios así como la modificación o supresión de los mismos, e informar al Claustro y al Consejo Social acerca de estos acuerdos.

f) Aprobar las propuestas de incorporación de los Profesores de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

g) Aprobar los planes de estudio propuestos por los distintos Centros de la Universidad, procurando su armonización y homogeneización en los Centros del mismo tipo.

h) Informar las propuestas de Reglamentos de Facultades, Escuelas Universitarias, Colegios, Departamentos e Institutos Universitarios y demás Centros de la Universidad.

i) Informar las normas que regulen el funcionamiento de los Colegios mayores, y en su caso los Reglamentos de su funcionamiento interno.

j) Informar al Claustro sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos, Colegios Universitarios, Institutos Universitarios y otros Centros.

k) Emitir informe sobre la aprobación del Presupuesto y la Programación plurianual de la Universidad.

l) Acordar las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital.

m) Acordar, respetando las previsiones legales, la provisión de plazas vacantes del Profesorado por concurso de méritos entre Profesores del Cuerpo correspondiente.

n) Autorizar, de acuerdo con la ley, la contratación de Profesores Asociados y Visitantes en los términos previstos en estos Estatutos.

ñ) Proponer al Claustro las normas relativas al régimen disciplinario de los miembros de la Comunidad Universitaria.

o) Conceder las distinciones honoríficas de la Universidad en las circunstancias y condiciones que reglamentariamente se determinen.

p) Solicitar del Claustro la concesión del grado de Doctores Honoris Causa a propuesta de los Organos Colegiados de Gobierno de los Centros o Departamentos e Institutos Universitarios y de acuerdo con los requisitos fijados en estos Estatutos y demás normas de aplicación.

q) Velar por el cumplimiento de las organizaciones docentes de los Centros de la Universidad.

r) Establecer, de acuerdo con el Consejo Social, la política de becas y ayudas al estudio.

s) Reglamentar y someter a la aprobación del Claustro los títulos académicos propios que expedirá la Universidad de Granada.

t) Aprobar el calendario lectivo.

u) Aprobar los reglamentos elaborados por sus Comisiones Delegadas.

v) Cualquier otra función o competencia que le sea atribuida o reconocida por la ley, por acuerdo del Claustro Universitario, por decisión del Rector, o por estos Estatutos.

B) Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno habrán de ser ratificados, tras su aprobación, al Claustro.

C) En todo caso, la adopción por la Junta de Gobierno de un acuerdo sobre un Centro, Departamento o Instituto, requerirá la audiencia directa del Decano o Director que lo represente.

Artículo 63.

1. El Reglamento de la Junta de Gobierno contemplará la creación de Comisiones Delegadas permanentes consultivas, presididas por el Rector, o persona en quien delegue, de las que al menos existirán:

a) De Ordenación Académica y Convalidaciones.

b) De Asuntos Económicos.

c) De Actividades Culturales y Deportivas.

d) Comisión evaluadora de la capacidad docente e investigadora del Profesorado.

2. La composición y funciones de estas Comisiones estarán fijadas en el Reglamento de la Junta de Gobierno. En dicho Reglamento se podrán establecer delegaciones de funciones de la Junta de Gobierno, con carácter decisorio a dichas Comisiones.

3. Igualmente, para el tratamiento de cuestiones concretas, la Junta podrá establecer Comisiones de trabajo que elevarán sus conclusiones a la propia Junta.

Sección 4ª: Del Gobierno de los Departamentos

Artículo 64.

El Consejo de Departamento es el Organismo superior de Gobierno del Departamento. Estará presidido por su Director, actuando como Secretario el del Departamento.

El Consejo de Departamento estará integrado por:

a) Todos los Profesores, Ayudantes, Investigadores y Becarios de Investigación del Departamento.

b) Una representación del Personal de Administración y Servicios que desempeñe su actividad en el Departamento, en número no superior a cuatro.

c) Una representación de los Estudiantes que reciban enseñanzas del Departamento, equivalente al 50% del total de los dos apartados anteriores. Dentro de esta representación estudiantil deberá estar incluida, en su caso, una representación de los Estudiantes del tercer ciclo que cursen algunas de las disciplinas que imparta el Departamento.

Artículo 65.

Los miembros del Consejo de Departamento que lo sean por elección, tendrán un mandato de un año. Cesarán si pierden la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 66.

1. El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez cada dos meses en período lectivo.

2. En el plazo de cuatro meses a partir de la constitución del Departamento, el Consejo deberá presentar a la Junta de Gobierno el texto de su Reglamento de Régimen Interno, para su informe en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 67.

Corresponde al Consejo de Departamento:

- a) Aprobar la programación docente e investigadora del Departamento.
- b) Elegir, y en su caso, revocar al Director, Secretaria y Junta de Dirección, así como a los miembros de las Comisiones de Departamento.
- c) Elaborar la Programación económica anual del Departamento.
- d) Aprobar las propuestas de las Comisiones.
- e) Informar sobre todas las cuestiones referentes a plazos del Departamento y sobre la participación de su Profesorado en los Institutos Universitarios.
- f) Expresar la opinión del Departamento.
- g) Elaborar su propio Reglamento, en el marco de estos Estatutos. En él deberán contemplarse, necesariamente, al menos los siguientes supuestos: Régimen de funcionamiento, convocatorias y adaptación de acuerdos; normas para la elección de Director, Secretario, Junta de Dirección, Comisiones o cualquier otra que preceptivamente venga obligada; normas sobre constitución, composición, objetivos y competencias de las Comisiones que se formen en su seno, normas sobre distribución en la tarea asignada entre el Profesorado en él integrado.
- h) Informar con carácter previo sobre la concesión de venios docentes.
- i) Establecer los planes específicos de formación de Ayudantes y los de formación continuada del Profesorado.
- j) Aprobar la Memoria anual de actividades del Departamento.
- k) Proponer los convenios de investigación y docencia previstos en el artículo 11 de la L.R.U. e informar los que soliciten, en los mismos términos, los Profesores del Departamento, así como, determinar el uso de los beneficios que, de los obtenidos en estos convenios, correspondan al propio Departamento.

Artículo 68.

La Junta de Dirección es el Órgano Colegiado de Gobierno ordinario del Departamento. Estará integrada por cinco miembros, dos de ellos natos, el Director y el Secretario, y tres elegidos por el Consejo de Departamento, dos entre los profesores y uno entre los alumnos, haciendo que su conjunto se encuentren representadas las distintas áreas de conocimiento y líneas de investigación del Departamento.

Artículo 69.

Son funciones de la Junta de Dirección:

- a) Elaborar lo propuesto de Programación económica y Memoria anual
- b) Proponer al Consejo de Departamento la Programación docente e investigadora.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo del Departamento.
- d) Emitir cuantos informes les sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Cuantos otras le sean delegados expresamente por el Consejo de Departamento.

Artículo 70.

Las Secciones Departamentales estarán dirigidas por un Profesor de la misma, elegido por el Consejo de Departamento. El Reglamento Interno del Departamento garantizará y fijará las normas de coordinación funcional de la Sección con el conjunto del Departamento.

Artículo 71.

Corresponde al Director de Sección Departamental coordinar la labor docente e investigadora que se realice en la misma, así como gestionar las directrices presupuestarias dentro de las líneas fijadas por el Consejo de Departamento.

Sección 5ª: Del Gobierno de los Institutos Universitarios

Artículo 72.

El Consejo de Instituto es el Órgano superior de Gobierno del mismo. Estará compuesto por todos los Profesores e Investigadores, por una representación de los Alumnos y del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 73.

El Consejo de Instituto tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar su propio Reglamento Interno que habrá de informar la Junta de Gobierno. En él deberán figurar, en el marco

señalado por los Estatutos, al menos, el régimen de convocatorias, reuniones y adopción de acuerdos. Normas para la elección de Director, Subdirector y Secretario del Instituto; normas sobre las relaciones con los Departamentos y Centros de la Universidad y con otras instituciones científicas.

- b) Elegir y, en su caso revocar, al Director, Subdirector y Secretario.
 - c) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto.
 - d) Informar los convenios de colaboración con otros Centros o Entidades de carácter pública a privado.
 - e) Aprobar o informar, en su caso, los proyectos, programas y memorios de investigación realizadas o por realizar en o por el Instituto.
 - f) Aprobar y coordinar la actividad docente del Instituto.
 - g) Proponer la contratación y adscripción de personal, así como sus categorías, funciones, dedicación y retribuciones.
 - h) Expresar la opinión del Instituto.
 - i) Convocar y conceder las becas del propio Instituto.
 - j) Proponer la creación de títulos o diplomas no oficiales, las condiciones para su obtención y el plan docente de los mismos.
 - k) Cualesquiera otros que les sean asignados por el Rector o la Junta de Gobierno.
- El Consejo de Instituto podrá dotarse de cuantas Comisiones consultivas o ejecutivas considere necesario. En todo caso, existirá una Comisión de coordinación económica, donde estén representadas todas las ramas y proyectos de investigación existentes en cada momento en el Centro. Estas Comisiones informarán todas las solicitudes de proyectos y programas de investigación del Instituto.

Sección 6ª: De los Órganos Colegiados de Gobierno de los Centros

Artículo 74.

Las Juntas de Facultad, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Colegios Universitarios son los órganos representativos y decisorios que asumen las funciones de Gobierno de los Centros, en el ámbito de sus competencias.

Actuarán en Pleno o en Comisión Permanente.

Serán presididos por el respectivo Decano o Director.

Actuarán como Secretarios de las Juntas, los Secretarios de los Centros.

Artículo 75.

1. Las Juntas de Facultad, Escuela o Colegio Universitario podrán tener un máximo de 100 miembros, con la siguiente composición:

Una representación de los Departamentos que no deberá suponer más del 10% del total de los miembros que integran la Junta.

Una representación del Profesorado equivalente al 50%.

Una representación del Alumnado que supondrá el 30%.

Una representación del Personal de Administración y Servicios que supondrá el 10%.

Además de las anteriores y como miembros natos de las Juntas de Facultad, Escuela o Colegio formarán parte de la misma el Decano o Director del Centro y su equipo de Gobierno nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo Reglamento de Régimen Interno.

2. La normativa electoral, para la elección de representantes del 50% del Profesorado, 30% de Alumnado y 10% del Personal de Administración y Servicios, se ajustará a los principios definidos para el Claustro.

Para la elección del 10% de los representantes de los Departamentos se atenderá a los siguientes criterios:

2.1. Si el número de representantes por Departamentos es igual o superior al número de los que imparten enseñanzas en el plan de estudios del Centro, cada Departamento tendrá derecho a un representante quedando el resto a la elección proporcional de representantes entre los Departamentos con mayor participación en el curriculum.

2.2. Si su número es inferior al número de Departamentos, que impartan asignaturas en el plan de estudios del Centro, se aplicará el criterio de proporcionalidad referido anteriormente.

Si existiera igualdad entre varios Departamentos, tendrá preferencia aquel Departamento que tenga adscritos mayor número de alumnos de esa Facultad, Escuela o Colegio.

Artículo 76.

El mandato de los miembros de la Junta de Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria o Colegio Universitario que

lo seon por elección será de dos años. Durante el primer trimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las bajas producidas en el curso anterior. Los miembros de la Junta cesarán en su condición de tales si pierden aquélla por la que fueron elegidos.

Artículo 77.

Son funciones de la Junta de Facultad o Escuela:

- a) Debatir el informe anual del Decano o Director y señalar las líneas generales de la actividad de la Facultad o Escuela.
- b) Elegir al Decano o Director.
- c) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad o Escuela, así como proponer su aprobación o modificación. En él habrán de regularse, al menos, el régimen de convocatorias y reuniones, los requisitos para la adopción de acuerdos y la estructura y funcionamiento de la propia Junta.
- d) Asistir y asesorar al Decano o Director en todos los asuntos de su competencia.
- e) Formular en su caso, la moción de censura al Decano o Director.
- f) Establecer los objetivos educativos de las titulaciones a su cargo y elaborar los correspondientes Planes de Estudios.
- g) Establecer los planes de ordenación académica de la respectiva Facultad o Escuela, así como su evaluación y el control de su cumplimiento. Preparar y coordinar de modo puntual, eficaz y adecuado, el horario de las distintas asignaturas, cursos monográficos, cursos de especialización, pruebas parciales y finales, distribución de aulas y servicios, enseñanzas complementarias, así como la coordinación con otros Centros y la organización de los fondos bibliográficos en colaboración con la Biblioteca Universitaria.
- h) Proponer y aplicar las normas de selección del Alumnado y la valoración de su rendimiento y aprovechamiento.
- i) Determinar la distribución de fondos asignados a la Facultad o Escuela con cargo al presupuesto General de la Universidad.
- j) Examinar las cuentas generales de la Facultad o Escuela y remitir informes sobre las mismas.
- k) Aprobar la Memoria anual de actividades de la Facultad o Escuela.
- l) Proponer la concesión de Medallas de la Universidad.
- m) Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa por la Facultad o Escuela.
- n) Emitir informe sobre temas que requieran acuerdo de la Junta de Gobierno y que afecten al Centro.
- ñ) Informar las propuestas de creación, supresión o modificación de Departamentos e Institutos Universitarios, si les afectan.
- o) Cualesquiera otras que se le reconozcan en los presentes Estatutos o se le encomienden por el Rector, la Junta de Gobierno o el Decano o Director.

Artículo 78.

1. Las Juntas de Facultad, Escuela y Colegio Universitario elegirán, de entre sus miembros, una Comisión permanente de Gobierno, de la que formarán parte el Decano o Director, que la preside, el equipo decanal o de dirección, Profesores, Alumnos y P.A.S., de acuerdo con la composición que fije el Reglamento de Régimen Interno de cada Centro.

2. Corresponde a la Comisión Permanente de Gobierno la adopción de acuerdos sobre aquellos aspectos de naturaleza académica o económico-administrativa, de tramitación urgente, así como todos los asuntos que requieran una especial coordinación.

3. En el Reglamento de Régimen Interno se podrá contemplar la creación de otras Comisiones Permanentes, presididas por el Decano o Director, en las que se podrán delegar funciones ejecutivas.

Artículo 79.

Para su representación, dirección y gobierno los Colegios Universitarios elaborarán un Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por el Claustro a propuesta de la Junta de Gobierno.

Dicho Reglamento deberá establecer como mínimo:

La Junta de Colegio como Organismo Colegiado de composición y funciones similares a las de Facultad o Escuela, en el ámbito de sus competencias.

Un Director elegido por el propio Centro.

Los Coordinadores de estudios que el propio Centro estime oportunos, que serán nombrados por el Decano de la Facultad respectiva de entre el Profesorado del Colegio.

Artículo 80.

Son funciones de la Junta de Colegio Universitario:

- a) Elegir o su Director.

b) Proponer la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno del Colegio.

c) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.

d) Formular, en su caso, la moción de censura al Director.

e) Establecer los planes de Ordenación Académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento, de acuerdo con las directrices de las Facultades y Departamentos de quienes dependan sus enseñanzas.

f) Determinar la distribución de fondos asignados al Colegio, con cargo al Presupuesto General de la Universidad o cualesquiera otros procedentes de las Entidades patrocinadoras.

g) Examinar las cuentas generales del Colegio y remitir informes sobre las mismas.

h) Aprobar la Memoria anual de actividades del Colegio.

i) Cualquier otra que se le reconozca en estos Estatutos o se le encomiende por la Junta de Gobierno y el Director.

CAPITULO 2

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 81.

La elección de los miembros del Claustro se hará por Centros y por Sectores. Los representantes serán elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, por quienes en el respectivo Centro pertenecen a cada uno de los Sectores considerados.

La determinación del número de representantes que corresponde a cada Sector en cada Centro, resultará de aplicar al número total de representantes de ese Sector en el Claustro el coeficiente de proporcionalidad obtenido al dividir el número de miembros del Sector en el Centro respectivo por el número total de miembros del Sector en todos los Centros.

Podrán ser candidatos todos los electores y la confección de las listas será abierta. Se utilizará el sistema de escrutinio electoral mayoritario, pudiendo cada elector votar, de entre los distintos puestos de Claustrales o cubrir en cada circunscripción un número máximo del 75% de candidatos. En el sector del Personal de Administración y Servicios se aplicará el procedimiento y sistema electoral anteriormente descrito, haciéndose coincidir las circunscripciones con las ciudades donde radiquen Centros de la Universidad de Granada.

La elección poro las Juntas de Facultad, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Colegios Universitarios, se adecuará a los principios establecidos para la elección de los miembros del Claustro.

Artículo 82.

Los Organos de Gobierno podrán establecer las Comisiones Delegadas que estimen convenientes, sean o no permanentes. Tendrán las misiones de estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos.

En la creación de estas Comisiones se especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento.

Los Organos Colegiados designarán o los miembros de sus Comisiones o establecerán el procedimiento para su designación. Dichos miembros sólo serán representantes de los sectores de la Comunidad Universitario o de sus Organos Unipersonales, si tienen facultades ejecutivas por delegación del Organismo Colegiado del que emanan.

Artículo 83.

Los Organos Colegiados de Gobierno se dotarán de sus respectivos Reglamentos Internos. Serán elaborados por ellos mismos, aprobados por la Junta de Gobierno y ratificados por el Claustro. En todo caso, contendrán cláusulas de revisión.

CAPITULO 3

DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Sección 1ª: Del Rector

Artículo 84.

El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación legal y pública de la misma.

Artículo 85.

1. El Rector será elegido por el Claustro Universitario, en la forma que disponga el Reglamento de éste, de entre los Catedráticos de Universidad que presten sus servicios en la Universidad de

Granada, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, consecutivamente.

2. Para la elección de Rector en primera votación se requerirá mayoría absoluta de los votos emitidos. Si ningún candidato loarase esa mayoría, se efectuará una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera. En segunda votación bastará la mayoría simple para la proclamación de Rector.

Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de 24 horas como mínimo.

Artículo 86.

Son funciones del Rector:

a) Ejecutar los acuerdos del Claustro, Junta de Gobierno y Consejo Social.

b) Dirigir la política de la Universidad y la acción del equipo Rectoral.

c) Convocar al Claustro y a la Junta de Gobierno.

d) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar la actividad y el funcionamiento de la Universidad y de todos sus Organos de Gobierno y Administración, así como la acción del equipo Rectoral.

e) Contratar, adscribir o nombrar al Profesorado, P.A.S. y demás personal al servicio de la Universidad.

f) Firmar convenios de cooperación cultural, docente o de investigación así como cualquier otro convenio de su competencia.

g) Expedir Títulos, Diplomas y certificaciones de la Universidad.

h) Ordenar los pagos.

i) Presidir todos los Organos Colegiados de Gobierno de la Universidad, así como sus Comisiones Delegadas.

j) Representar a la Universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos, pudiendo otorgar mandato expreso para el ejercicio de dicha representación.

k) Ejercer la Jefatura superior de todo el Personal Universitaria.

l) Resolver en alzada los recursos contra las resoluciones de los Organos de Gobierno de la Universidad, que no agoten la vía administrativa.

m) Defender los derechos de los miembros de la Universidad en cuanto tales y frente a terceros, así como el patrimonio de aquélla.

n) Cualquier otra competencia no atribuida expresamente por la ley o por estos Estatutos a otros órganos de la Universidad.

Artículo 87.

El Rector presentará al Claustro una Memoria Anual de su gestión, que será sometida a debate.

Artículo 88.

El Rector de la Universidad podrá encomendar servicios específicos a los miembros de la Comunidad Universitaria, extendiendo al efecto la oportuna credencial.

Asimismo, el Rector de la Universidad podrá solicitar de los miembros de la Comunidad Universitaria, y respecto de asuntos específicos, la realización de estudios, confección de proyectos, y la función de asesoramiento, en general, bien individualmente, o constituyendo equipos de consulta.

Sección 2ª: De los Vicerrectores

Artículo 89.

Los Vicerrectores serán designados por el Rector, de entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 90.

Corresponde a los Vicerrectores dirigir las actividades en el área de competencia universitaria que se le asigne, ejerciendo su cometido bajo la autoridad del Rector que podrá delegar en ellos las funciones que estime conveniente.

Artículo 91.

El Vicerrector de mayor antigüedad sustituirá al Rector en los casos de ausencia o vacante de éste. Si hubiera varios con lo mismo antigüedad sustituirá al Rector el que ostente el Vicerrectorado más antigua.

Artículo 92.

El número de Vicerrectores será fijado por el Rector y no podrá ser superior a cinco, salvo autorización expresa del Claustro en atención a las necesidades de Gobierno de la Universidad.

Sección 3ª: Del Secretario General

Artículo 93.

1. El Secretario General es el fedatario de los acuerdos de los Organos de Gobierno de los que forme parte y de las actuaciones en que esté presente como tal. Así mismo auxiliará al Rector en las tareas de organización y régimen académico.

2. Será nombrado por el Rector, de entre los Profesores de la Universidad.

Artículo 94.

Son funciones del Secretario General:

a) la recepción, compilación, depósito, custodia y certificación de:

Las actas de los Organos Colegiados de la Universidad.

Los archivos generales.

Los Decretos e instrucciones generales del Rectorado.

Las actas de toma de posesión del Profesorado de la Universidad.

El Sello Oficial.

b) Organizar los actos solemnes de la Universidad y velar por el cumplimiento del protocolo de los mismos.

c) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de Gobierno, Claustro Universitario y de las resoluciones del Rector, cuidando singularmente de las referidas a los Reglamentos de desarrollo de los Estatutos y demás normas generales de funcionamiento.

d) Cuantas otras funciones le sean delegadas por el Rector y le sean encomendadas en estos Estatutos.

Sección 4ª: Del Gerente

Artículo 95.

Es competencia del Gerente dentro de la Universidad de Granada, la gestión de los servicios administrativos y económicos de la misma y, por delegación del Rector, la Jefatura del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 96.

Será nombrado por el Rector, oído el Consejo Social, de entre los miembros de la Comunidad Universitaria, con titulación superior. No podrá ejercer funciones docentes.

Artículo 97.

Son funciones del Gerente:

a) Asumir la gestión de los servicios económicos y administrativos de la Universidad de Granada, siguiendo las instrucciones de la Junta de Gobierno y del Rector.

b) Cuidar las ejecuciones de los acuerdos del Claustro y de la Junta de Gobierno en cuanto afecten a materias de su competencia.

c) Elaborar, mantener actualizado y dar publicidad del inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad de Granada, así como llevar y rendir cuentas de su administración.

d) Custodiar la caja de la Universidad así como sus fondos.

e) Atender todos los asuntos relativos a la gestión del Personal de Administración y Servicios.

f) Elaborar el Presupuesto y la programación plurianual siguiendo las directrices de los órganos competentes.

g) Cuantas otras funciones le sean delegadas por el Rector o le encomienden estos Estatutos.

Sección 5ª: De los Secretariados

Artículo 98.

1. Los Vicerrectores y el Secretario General podrán proponer al Rector, para su nombramiento, Directores de Secretariado, que asesorarán al correspondiente Vicerrector o Secretario General en el ejercicio de sus respectivas funciones. El número de Directores de Secretariado será fijado por la Junta de Gobierno.

2. El Secretario General podrá proponer el Rector para su nombramiento, un Vicesecretario General, que colaborará con él y lo sustituirá en caso de ausencia o vacante.

Sección 6ª: De los Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros

Artículo 99.

Los Decanos y Directores ostentarán, respectivamente, la representación de las Facultades, Escuelas y Colegios Universitarios, cuya dirección les corresponde y serán nombrados por el Rector

de entre los Catedráticos y Profesores Titulares de cada Centro.

Artículo 100.

La elección se realizará por los respectivos Organos Colegiados de Gobierno según el procedimiento que el Reglamento de cada Centro determine.

En todo caso para ser elegido Decano o Director será preciso obtener en primera votación la mayoría absoluta del Organo Colegiado de que se trate. Si ésta no de alcanzarse, bastará la mayoría simple en segunda votación.

Artículo 101.

La duración del mandato del Decano o Director será de cuatro años pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 102.

Son funciones del Decano o Director de Centro las siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Facultad, Escuela o Colegio Universitario ante los poderes públicos y ante cualquier persona o entidad pública o privada.
- b) Presidir, en ausencia de representación Rectoral, los actos académicos de la Facultad, Escuela o Colegio Universitario a los que concurra.
- c) Presidir, las reuniones de la Junta de Facultad, Escuela o Colegio Universitario y ejecutar y ordenar ejecutar sus acuerdos.
- d) Dirigir la política de la Facultad, Escuela o Colegio Universitario.
- e) Dirigir la acción de los Vicedecanos o Subdirectores y Secretario y coordinar sus actividades y funciones.
- f) Fiscalizar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos Organos de la Facultad, Escuela o Colegio Universitario.
- g) Elevar, para su autorización por la Comisión Permanente de Gobierno, la solicitud de realización de actos de carácter general y extraordinario que pretendan realizarse en el recinto de la Facultad, Escuela o Colegio Universitario.
- h) Elaborar los informes reglamentarios o aquellas otros que soliciten sobre el Centro los Organos competentes.
- i) Tramitar, en los términos legales, los recursos planteados contra Resoluciones de los Organos de Facultad, Escuela o Colegio Universitario.
- j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo así como todas aquellas otras que le señalen los Estatutos o la leyes o le encomiende la Junta de Gobierno, el Rector o la Junta de Facultad, Escuela o Colegio Universitario.

Artículo 103.

Anualmente, los Decanos y Directores presentarán un Memoria de su gestión que será sometida a debate por el Organo Colegiado correspondiente.

Artículo 104.

Los Decanos y Directores de Centros podrán proponer al Rector para su nombramiento, Vicedecanos y Subdirectores de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes a dichos Centros.

Artículo 105.

Los Vicedecanos y Subdirectores actuarán con las competencias y funciones que se les asignen bajo la autoridad del Decano o Director correspondiente, quien podrá delegar en ellos las funciones que estime convenientes.

En cualquier caso, los Subdirectores de los Colegios Universitarios se encargarán además, de coordinar los estudios de las diferentes secciones docentes que existan en el Colegio, agrupándolas según sus afinidades.

Artículo 106.

A propuesta del Decano o Director, el Rector nombrará un Secretario de la Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria o Colegio Universitario de entre los Profesores del Centro.

Artículo 107.

Sin perjuicio de las funciones que se le asignen en el Reglamento del Centro, corresponde al Secretario de Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria o Colegio Universitario funciones análogas a las señaladas para el Secretario General de la Universidad, en el ámbito que le es propio.

Artículo 108.

Los Directores de las Escuelas Universitarias podrán proponer el nombramiento de los cargos directivos adecuados que respon-

dan a las especiales características de dichos Centros.

Sección 7ª: Del Director de Departamento

Artículo 109.

El Director del Departamento será elegido por el Consejo respectivo y nombrado por el Rector. La duración de su mandato será de cuatro años, siendo reelegible.

Artículo 110.

1. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, de entre las Catedráticos de Universidad del mismo.

En el caso de Departamentos constituidos exclusivamente por Profesores de Escuelas Universitarias la elección se hará entre los Catedráticos de Escuela Universitaria del Departamento.

2. Para ser elegido Director será necesaria obtener la mayoría absoluta. Caso de no lograrse dicha mayoría se procederá a una segunda votación en la que podrán ser candidatos todos los Catedráticos y Titulares del Departamento que presenten su candidatura. Si ninguno de ellos obtuviere la mayoría absoluta se procederá a continuación a una última votación entre los dos candidatos más votados. En este caso bastará mayoría simple para la elección. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un mínimo de 24 y un máximo de 72 horas.

3. Si en un Departamento no pudiera efectuarse la elección, la Junta de Gobierno de la Universidad, oído el Consejo de Departamento arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 111.

Son funciones del Director del Departamento:

- a) Presidir los Organos Colegios del Departamento, que convocará para su reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que se establezcan en su Reglamento.
- b) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- c) Representar al Departamento en las supuestos previstos en estos Estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Cualquier otra que le encomiende o delegue el Consejo del Departamento.

Artículo 112.

El Secretario del Departamento será elegido de entre los Profesores del mismo por el Consejo de Departamento.

Sin perjuicio de las funciones que se le asignen en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, el Secretario deberá levantar actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección, expedir las certificaciones que le sean requeridas y cuidar el archivo y documentación del Departamento.

Sección 8ª: De los Directores de Instituto Universitario

Artículo 113.

El Consejo de Institua elegirá al Director que será nombrado por el Rector. La duración de su mandato será de tres años pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivo como máximo. En el momento fundacional esta duración se elevará a cinco años.

En el ejercicio de sus funciones estará auxiliado por un Secretario y un Subdirector de coordinación económica, elegidos igualmente por el Consejo de Instituto entre los Profesores o Investigadores a tiempo completo.

Artículo 114.

Son funciones del Director del Instituto:

- a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar la actividad del Instituto y de sus miembros.
- b) Representar oficialmente al Instituto.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- d) Ordenar el gasto, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con el presupuesto.
- e) Preparar la Memoria anual de actividades para someterla a la aprobación del Consejo.
- f) Cualesquiera otras que le encomiende a delegue el Consejo del Instituto.

CAPITULO 4

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 115.

Para la titularidad de cualquiera de los Organos Unipersonales

de Gobierno establecidos en estos Estatutos, será preciso tener dedicación o tiempo completo a la Universidad.

En ningún caso podrá ejercerse simultáneamente la titularidad de más de un Órgano ni la de cualquiera de ellas con los cargos de los Órganos de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y sus Centros.

Artículo 116.

1. El Rector, Decano o Director de Centro, Departamento o Instituto cesará por alguna de las causas siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por finalización legal de su mandato.
- e) Por la aprobación de una comisión de censura.

2. La presentación de dicha moción de censura se hará por escrito motivado, ante el Órgano Colegiado de Gobierno correspondiente, debiendo ser necesariamente respaldada por el 15% de sus miembros. Deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Órgano Colegiado correspondiente. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra en el mismo curso académico.

3. Producido el cese del Rector, Decano o Director, en el plazo máximo de 30 días el Órgano Colegiado correspondiente convocará nuevas elecciones y hasta tanto surta efecto la nueva elección, los cargos correspondientes libremente designados continuarán en el ejercicio de sus funciones.

4. Los cargos de libre designación cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión de quien los nombró.
- b) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.
- c) Por renuncia.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.

Artículo 117.

El nombramiento de los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente será realizado por Resolución del Rector de la que se dará inmediato traslado al Consejo Social, al Claustro Universitario y a la Junta de Gobierno.

Artículo 118.

El nombramiento de los Decanos de Facultad y Directores de Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios, Departamentos e Institutos Universitarios se realizará mediante Resolución del Rector de acuerdo con la elección realizada por los respectivos Órganos Colegiados competentes.

Artículo 119.

El nombramiento de los Vicedecanos, Subdirectores y Secretarios de Centros se realizará mediante Resolución del Rector de acuerdo con la propuesta formulada por los Decanos o Directores correspondientes.

Artículo 120.

El nombramiento de los Directores de Centros adscritos se realizará mediante Resolución del Rector, de acuerdo con el procedimiento previsto en los respectivos convenios.

Artículo 121.

El desempeño de cargos académicos de carácter unipersonal constará en el expediente administrativo de cada uno de los titulares y dará derecho a la percepción de los haberes correspondientes y demás efectos que la legislación vigente prevé.

Artículo 122.

La creación de cargos académicos distintos de los previstos en estos Estatutos habrá de ser aprobada por la Junta de Gobierno y por el Consejo Social.

Artículo 123.

En los términos fijados por el artículo 22 de la L.R.U., las Resoluciones del Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo Social, agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TITULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 124.

La Comunidad Universitaria de la Universidad de Granada está

integrado por el Profesorado, Alumnos y Personal de Administración y Servicios de lo mismo.

Artículo 125.

1. El Profesorado, los alumnos y el Personal de Administración y Servicios como integrantes de la Comunidad Universitaria estarán representados en todos los Órganos de Gobierno y de gestión de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

2. Los miembros de la Comunidad Universitaria acatarán estos Estatutos y tendrán la obligación de contribuir al cumplimiento de los fines de la Universidad.

CAPITULO 1

DEL PROFESORADO

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 126.

Constituyen el Profesorado de la Universidad de Granada, aquéllos que por nombramiento o contrato desempeñen tareas docentes o investigadoras en los Centros de la misma.

Artículo 127.

El Profesorado de la Universidad de Granada, estará constituido por los Funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Universidad de Granada podrá contratar temporalmente y dentro de sus previsiones presupuestarias, Ayudantes, Profesores Asociados y Profesores Visitantes, en las condiciones que establece la ley y estos Estatutos.

Asimismo, y de manera excepcional, se podrán nombrar Profesores Eméritos en los términos que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 128.

El Profesorado de la Universidad de Granada se regirá por lo dispuesto en la L.R.U. y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación de funcionarios que le sea de aplicación o lo señalado en su contrato y, en su caso, por las disposiciones de desarrollo que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 129.

Los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad tendrán plena capacidad docente e investigador. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias tendrán, así mismo, plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del título de Doctor, pleno capacidad investigadora.

Artículo 130.

El Profesorado de la Universidad de Granada realizará sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, sin perjuicio de que pueda realizar dichas funciones a tiempo parcial en los términos establecidos por la ley y por estos Estatutos.

La dedicación a tiempo completo será en todo caso compatible con la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos. Así como por los derechos que se deriven de la propiedad intelectual.

Artículo 131.

El régimen retributivo de las distintas categorías de Profesores de la Universidad de Granada será uniforme.

Sección 2ª: De los Derechos y Deberes del Profesorado

Artículo 132.

Son derechos y deberes de todos los Profesores de la Universidad de Granada, además de los inherentes a su condición de funcionarios o de los establecidos en los respectivos contratos, los siguientes:

1. Realizar responsablemente su función docente e investigadora. A tal fin, se establece en los presentes Estatutos un procedimiento para la evaluación periódica del rendimiento docente y científico del Profesorado que será tenido en cuenta en sus respectivos concursos.

2. Participar en los términos establecidos en estos Estatutos en los Órganos de Gobierno y gestión de la Universidad, de los Centros, Departamentos o Institutos, así como desempeñar los car-

gos y comisiones para los que fueran designados y libremente aceptados.

3. Formar parte de las Comisiones y Tribunales para los que fueren designados o elegidos.

4. Recibir de la Universidad los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 133.

Son derechos de los Profesores de la Universidad de Granada, entre otros los siguientes:

a) No ser objeto de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) La libertad académica, que se manifiesta en la libertad de cátedra y de investigación.

c) Asociarse y sindicarse libremente.

d) Disponer de los medios adecuados para el desarrollo de sus funciones.

e) Utilizar las instalaciones y medios de la Universidad de conformidad con las normas reguladoras para su uso.

f) Recibir honores, distinciones y tratamientos propios de su categoría y cargo.

g) Obtener cada seis años licencias especiales que no podrán superar continuamente o en su conjunto un año, para realizar actividades docentes e investigadoras en otra Universidad o en un Centro nacional o extranjero.

h) Una formación permanente que permita mejorar su capacidad docente e investigadora.

i) Reservarse el derecho de aceptación de los cargos para los que fueren elegidos o designados.

j) Ser regularmente informados de todas las cuestiones que afecten a la Comunidad Universitaria.

k) Recibir ayudas, bolsas de viaje y subvenciones que contribuyan a su formación docente e investigadora.

l) No podrá denegarse la solicitud de dedicación a tiempo completo a ningún profesor de la Universidad de Granada que la hubiera disfrutado el curso anterior.

m) Todos aquellos derechos reconocidos por la Ley o por estos Estatutos.

Artículo 134.

Los Profesores e Investigadores gozarán del régimen de licencias y permisos que reconozca la legislación de funcionarios o, respecto de los Asociados, Visitantes o Eméritos y de los Ayudantes, lo establecido en su contrato. No obstante, en todos los casos se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) Se podrán conceder permisos para desplazamientos motivados por razones académicas, docentes o investigadoras de duración inferior a tres meses. Estos permisos, que serán sin mengua de retribución, serán concedidos por el Rector a petición del interesado, previo informe del Departamento o Instituto.

b) Los permisos de duración superior a tres meses e inferior a un año, habrán de ser concedidos por la Junta de Gobierno, oída la Comisión correspondiente. Durante los mismos, los Profesores e Investigadores tendrán derecho al 80% de sus retribuciones totales.

c) Los permisos de duración superior a un año habrán de ser concedidos por la Junta de Gobierno oída la Comisión correspondiente. Durante los mismos, los Profesores e Investigadores tendrán derecho al 60% de sus retribuciones básicas. Idéntico régimen seguirán los permisos que, aun de duración inferior, superen ese tiempo sumados los ya disfrutados en los últimos cinco años.

d) Todos los permisos concedidos a Profesores e Investigadores se anotarán en la Hoja de Servicios del interesado.

e) Los permisos concedidos para realizar trabajos de investigación o asistir a reuniones y congresos científicos supondrá la obligación para el que los disfrute, de realizar un informe al Departamento o Instituto sobre los mismos.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artº 137.g de estos Estatutos. En todo caso no se computarán las licencias del supuesto a) del presente artículo.

Artículo 135.

Son deberes de los Profesores de la Universidad de Granada:

a) Informar y responder de sus actividades docentes e investigadoras en los términos establecidos en estos Estatutos

b) Respetar el Patrimonio de la Universidad, así como contribuir a la mejora del funcionamiento de la Universidad de Granada como Servicio Público.

c) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido designados o elegidos.

d) Residir en el ámbito territorial de la Universidad de Granada

en los términos que determine la legislación aplicable.

e) Cualquier otro que se determine en la Ley y en estos Estatutos.

Sección 3ª: De la Plantilla del Profesorado

Artículo 136.

La Universidad de Granada establecerá anualmente en el estado de gastos de su presupuesto, su Plantilla de Profesorado, en la que se relacionarán debidamente clasificadas todas las plazas, tanto de funcionarios como de contratados, y la asignación de las mismas a los Departamentos y, en su caso, a los Institutos Universitarios.

Dicha plantilla se elaborará de acuerdo con las necesidades docentes y de investigación según principios de eficacia, suficiencia y distribución adecuada entre las categorías de Profesorado.

La plantilla deberá adaptarse a las necesidades reales de la Universidad para el cumplimiento adecuado de sus fines.

Artículo 137.

La Universidad de Granada podrá modificar la plantilla del Profesorado por ampliación de las plazas existentes o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes, mediante acuerdo del Consejo Social previo informe de los Departamentos afectados. En todo caso, estas modificaciones tendrán en cuenta las necesidades de los planes de estudios y de investigación.

Artículo 138.

La determinación de las plazas de plantilla que correspondan a cada categoría de profesorado ha de permitir la relación de la carrera docente. A tal fin, en cada Departamento Universitario deberá existir al menos una plaza de Catedrático por cada tres de Profesor Titular. Cualquier modificación de plantilla de los mismos se ajustará, necesariamente, al cumplimiento de esta exigencia.

Sección 4ª: De los Concursos a los Cuerpos de funcionarios docentes

Artículo 139.

Los concursos a plazas de los Cuerpos de funcionarios docentes establecidos en la L.R.U. se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias y se ajustarán a lo establecido en dichas bases, en las disposiciones reglamentarias que las desarrollen, en las disposiciones que regulan el régimen general de ingreso en la Administración Pública y en estos Estatutos.

Artículo 140.

La convocatoria de cada vacante habrá de ir acompañada de una precisa descripción de la plaza donde se haya de impartir la docencia y realizar la investigación.

El perfil de cada plaza deberá ser propuesto razonable por el Departamento a que corresponda la misma y aprobado por la Junta de Gobierno, previa consulta con el Centro o Centros afectados.

Artículo 141.

Para cubrir las plazas vacantes de Profesorado de plantilla de esta Universidad, la Junta de Gobierno atenderá preferentemente al empleo de concursos a los que hacen referencia los artículos 36, 37 y 38 de la L.R.U.

Ello no obstante, en atención a las necesidades docentes e investigadoras y previo informe del Departamento y Centro o Centros correspondientes, la Junta de Gobierno podrá acordar que sean provistas mediante Concurso de Méritos entre Profesores del Cuerpo al que corresponda la vacante.

Artículo 142.

El Presidente, Vocal o Suplente de las Comisiones correspondientes serán nombrados por la Junta de Gobierno; el Presidente de entre Catedráticos de Universidad o de Escuelas Universitarias y los Vocales de entre los Profesores del Cuerpo de que se trate. Todos ellos pertenecientes a lo misma área de conocimiento en que estén encuadradas la plaza o plazas, a propuesta del Consejo de Departamento, oídos los Centros afectados.

Artículo 143.

Contra las resoluciones de los mencionadas Comisiones, los candidatos podrán presentar reclamación en el plazo máximo de quince días ante el Rector, excepto en el supuesto de que no exista propuesto para la provisión de la plaza.

Esto reclamación será valorada por una Comisión que, presidiendo por el Rector, estará integrado por seis Catedráticos de Universi-

dad de diversas áreas de conocimiento con amplia experiencia docente e investigadora, elegidos por el Claustro Universitario por un período de cuatro años improporables mediante una mayoría de tres quintos en votación secreta.

Sección 5ª: Del Profesorado Contratado

Artículo 144.

Para la contratación del Profesorado, sin perjuicio de los procedimientos y requisitos aplicables a cada tipo y nivel, la Junta de Gobierno de la Universidad dictará normas a efectos de valoración de méritos que serán publicados previamente.

Artículo 145.

La Universidad de Granada podrá contratar temporalmente a tiempo completo o parcial y dentro de sus previsiones presupuestarias, Profesores Asociados de entre especialistas de reconocida competencia, que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad de Granada o la hayan desempeñado en su seno, y Profesores Visitantes.

El número total de unos y otros no podrá superar el 20% del número total de Catedráticos y Profesores Titulares de la Universidad de Granada.

Artículo 146.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad de Granada podrá contratar con carácter permanente Profesores Asociados de nacionalidad extranjera, previo informe favorable del Consejo de Universidades.

Artículo 147.

Los Profesores Asociados y Visitantes contratados por la Universidad de Granada estarán sujetos a la organización docente de un Departamento o Instituto en los términos que establezcan sus respectivos contratos y en estos Estatutos.

Artículo 148.

Se establecerá una normativa de uso de los plazas de Profesores Visitantes que conjugue la agilidad de su utilización con la rigurosidad necesaria para su mejor aprovechamiento.

Artículo 149.

La petición de plazas de Profesores Asociados y Visitantes corresponde a uno o varios Departamentos de la Universidad de Granada. Dicha petición irá acompañada de una Memoria justificativa en la que deberá figurar necesariamente, para el caso de los Profesores Visitantes, el currículum del aspirante así como la duración de su contrato.

La Junta de Gobierno, para la aprobación de la petición solicitará los osesoramientos e informes que considere oportuno.

Las plazas de Profesores Asociados se convocarán a Concurso Público de Méritos, que será evaluado por una Comisión constituida por especialistas de la materia, dos de los cuales deberán ser de otro Universidad.

El contrato tendrá una duración de hasta dos años prorrogables por períodos sucesivos de cuatro años. Los contratos de los Profesores Visitantes serán de un año como máximo, con la posibilidad excepcional de una prórroga de otro año, si lo solicita el Departamento correspondiente, lo propone la Junta de Gobierno y lo acepta el Consejo Social.

Artículo 150.

La Universidad de Granada podrá contratar Ayudantes, en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en estos Estatutos. Su actividad estará orientada a completar su formación científica sin perjuicio de que puedan colaborar en tareas docentes. En ningún caso podrán tener asignada la responsabilidad de las mismas. Su dedicación a tareas docentes alcanzará, como máximo, el 50% del tiempo de dedicación a la docencia de los Profesores a tiempo completo pertenecientes a los cuerpos de funcionarios.

Artículo 151.

La contratación de Ayudantes se realizará mediante Concursos Públicos de Méritos convocados por la Universidad a propuesta del Departamento a que esté asignada la plaza, y que serán resueltos por la Comisión de contratación.

En la convocatoria se hará constar:

1. Las plazas vacantes de Ayudantes, especificando el Departamento a que se adscribirán.
2. Las normas que regirán el Concurso.

Artículo 152.

Para poder concurrir a uno plazo de Ayudante serán requisitos indispensables:

a) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o en el caso de las áreas de conocimiento a que alude el artículo 35 de la L.R.U., Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

b) Haber realizado los estudios del Doctorado, en el caso de los Ayudantes de Facultades.

c) Acreditar un mínimo de dos años de actividad investigadora, en el caso de los Ayudantes de Facultades.

Artículo 153.

La contratación de Ayudantes se realizará a tiempo completo por un plazo máximo de dos años.

Los contratos de Ayudantes serán renovables por una sola vez y por un plazo máximo de tres años, por lo Comisión respectiva. En el caso de Ayudantes de Facultad, para tal renovación será requisito indispensable haber obtenido el Título de Doctor.

Artículo 154.

La Universidad de Granada dedicará atención especial a la formación de sus Ayudantes, promoviendo y apoyando el desplazamiento de los mismos a otras Centros para la realización de estudios, trabajos de investigación o asistencia a reuniones científicas que redunden en su perfeccionamiento. A tal fin podrán solicitar Bolsas de Viaje y participar de los convenios suscritos por la Universidad.

Los Ayudantes Doctores que hayan renovado su contrato tendrán derecho a una Licencia Especial de Investigación, de hasta un año de duración, que podrá ser computado o efectos del artículo 37.4 de la L.R.U.. Durante este tiempo la Universidad de Granada garantizará el mantenimiento de sus derechos administrativos, y el de los económicos en los términos de compatibilidad que se establezcan.

Artículo 155.

Se constituirá una Comisión de Contratación que será la encargada de valorar y examinar las solicitudes a las plazas convocadas, para cuya resolución se atenderá a los normas emanadas de la Junta de Gobierno.

Artículo 156.

La Comisión de Contratación tendrá la siguiente composición:

El Rector o Vicerrector en quien delegue que la presidirá.

Un Decano, Director de Escuela Superior o Director de Escuela Universitaria, del Centro en que el Departamento imparta preferentemente la docencia.

El Director de Departamento.

Tres Catedráticos o Profesores Titulares de los que al menos uno será del Departamento.

Dos Ayudantes y dos Alumnos.

La composición resultante deberá garantizar una representación equilibrada de los Centros en los que el Departamento imparta su docencia. En ningún caso podrá haber en la Comisión más de tres miembros de un mismo Departamento.

A los solos efectos de constitución de la Comisión se considerará Centro de docencia preferente aquél en el que el Departamento imparta mayor número de horas lectivas. En caso de igualdad se considerará aquél Centro en el que el Departamento imparta docencia a mayor número de alumnos.

Sección 6ª: De los Profesores Eméritos

Artículo 157.

La Universidad de Granada, previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, podrá nombrar Profesores Eméritos aquellos Profesores, funcionarios jubilados que hayan prestado Servicios dedicados a la Investigación Universitaria al menos durante diez años.

Artículo 158.

El nombramiento de Profesor Emérito no alterará lo vacante producido anteriormente por la jubilación del mismo.

Artículo 159.

Los Profesores Eméritos serán nombrados por un período de dos años prorrogables por decisión expresa de la Junta de Gobierno oído el Departamento al que pertenezcan. Tendrán derecho a una remuneración en los términos que establezca la Ley.

Artículo 160.

El nombramiento de Profesor Emérito, además de su carácter honorífico, comportará todo tipo de colaboraciones con la Universi-

dad de Granada y con el Departamento correspondiente, dirigidas fundamentalmente a la realización de cursos monográficos y de especialización. En ningún caso se les podrá asignar enseñanzas teóricas o prácticas de grupos o cursos de licenciatura o diplomatura.

Artículo 161.

Los Profesores Eméritos no podrán desempeñar ningún cargo de gobierno universitario. El número de Profesores Eméritos no podrá exceder del equivalente al 2% de la plantilla docente de la Universidad de Granada.

Sección 7ª: Del Régimen de Dedicación del Profesorado

Artículo 162.

Todos los Profesores de los Cuerpos docentes de la Universidad impartirán enseñanzas teóricas y prácticas, de acuerdo con la organización docente del Departamento. Asimismo podrán impartir cursos de especialización.

Los Departamentos determinarán en su caso, el nivel en que sus Profesores impartirán docencia, atendiendo a criterios de titulación.

Artículo 163.

El régimen de dedicación de los Profesores a tiempo completo y a tiempo parcial será el establecido en la normativa correspondiente. El tiempo de permanencia en el lugar de trabajo para los Profesores a tiempo completo, será el que se fije a tales efectos para los Funcionarios de la Administración del Estado con este régimen de dedicación. En el caso de los Profesores con dedicación o tiempo parcial será la mitad del anterior.

En dicho régimen de permanencia los Profesores podrán incluir actividades de extensión universitaria y administrativas, hasta un máximo de un tercio.

Artículo 164.

Con la única exigencia de comunicarlo a la Junta de Gobierno y al Director del Departamento en el que esté integrado, el Rector gozará de dispensa completa respecto a la docencia, investigación y demás obligaciones que, en cuanto Catedrático, pudieran corresponderle.

La Junta de Gobierno, a petición de los interesados y previo informe del Rector, podrá conceder total o parcialmente dispensa a los Vicerrectores y Secretario General.

La Junta de Gobierno, a petición de los interesados y previo informe de la Junta de Centro y del Rector, podrá conceder dispensa parcial de funciones docentes e investigadoras a los Decanos o Directores, sin que la misma pueda exceder del 50% de dichas obligaciones.

Se potenciará la dedicación a tiempo completo del Profesorado.

CAPITULO 2

DE LOS ESTUDIANTES

Sección 1ª: De Régimen Académico

Artículo 165.

Son Estudiantes de la Universidad de Granada quienes estén matriculados en cualquiera de sus Centros docentes.

Artículo 166.

El acceso a la Universidad de Granada estará abierto a quienes, habiendo obtenido los títulos o estudios que legalmente capacitan para ello, reúnan los criterios establecidos por el Claustro, a propuesta de la Junta de Gobierno, conforme a la legislación emanada del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El acceso a los Centros Universitarios y a sus diversos ciclos de enseñanza estará condicionado por la capacidad de aquéllos, que será determinada por la Universidad, con arreglo a módulos establecidos por el Consejo de Universidades.

Artículo 167.

La matrícula en la Universidad de Granada podrá ser ordinaria y extraordinaria. Tendrá carácter ordinario la conducente a la obtención de un título académico. Se considerará extraordinaria la que carezca de validez académica. La Junta de Gobierno aprobará un régimen de matrícula libre de carácter ordinario en aquellas materias que, en su caso lo permitan.

Artículo 168.

Lo Universidad de Granada respetando el principio de igualdad, resolverá las solicitudes de admisión por traslado de otras Universidades, atendiendo a la capacidad de sus Centros, y previo informe de los mismos.

Artículo 169.

Podrá efectuarse matrícula por cursos completos o por asignaturas sueltas, siempre que se respete el régimen de incompatibilidades previsto en el Plan de Estudios correspondiente, sin perjuicio de lo que establezcan las normas reguladoras.

El número máximo de asignaturas pendientes que permite al alumno matricularse en un curso completo será la mitad del número de asignaturas del curso anterior; si éste es impar, el número máximo anterior se tomará por exceso de la fracción resultante.

Cualquier alumno podrá cursar con plena validez académica asignaturas sueltas de Planes de Estudio de otras titulaciones.

Artículo 170.

La forma de exómen y la evaluación del rendimiento académico de los alumnos será reglamentada por el Consejo de Departamento, por sistemas que, mediante la utilización de distintas técnicas de evaluación aseguren la real ponderación de los conocimientos de los alumnos, de forma que una sola prueba de tipo global no pueda servir como único punto de referencia en el control del rendimiento de los alumnos oficiales.

Todos los Consejos de Departamento establecerán un sistema de evaluación por Tribunal al final del curso escolar, compuesta por profesores de ese Departamento, al que todo el alumno tiene derecho a acogerse si declina el método normal de evaluación que le correspondiera.

Sección 2ª: De los Derechos y Deberes de los Estudiantes

Artículo 171.

Los estudiantes, como miembros de la Comunidad Universitaria, participan en los Organos de Gobierno y de Administración de la Universidad de Granada, de acuerdo con lo establecido en la ley y en estos Estatutos.

Artículo 172.

Los estudiantes tienen derecho a:

- a) No ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Recibir una enseñanza cualificada, en condiciones materiales dignas.
- c) Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza y de la labor docente del Profesorado a través de los cauces establecidos en estos Estatutos.
- d) Participar activamente en las tareas de investigación.
- e) Asumir la gestión directa de aquellos ámbitos universitarios cuya proyección primordial sea de carácter asistencial para el estudiante, y asimismo en todos los que le sean reservados a results de estos Estatutos.
- f) Disponer de las instalaciones y de los medios instrumentales precisos que permitan el adecuado desarrollo de su actividad intelectual, así como de cualesquiera otros medios que permitan su realización integral como personas.
- g) Recibir las becas, ayudas, subvenciones y créditos que la Universidad establece en estos Estatutos.
- h) Ser informadas regularmente de todas las cuestiones que afecten a la Comunidad Universitaria y recibir las prestaciones de la Seguridad Social en los términos establecidos legalmente.
- i) Elegir representantes que podrán ejercer libremente su cargo, los cuales se integrarán en una organización institucional que se dotará de su Reglamento de Régimen Interno.
- j) Ser dotados por la Universidad de los locales, medios instrumentales y presupuestarios necesarios para el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior.
- k) Asociarse libremente para la defensa de sus intereses.
- l) Solicitar subvenciones para actividades culturales y deportivas de interés general, previa justificación. La Universidad de Granada, en cuantía dependiente de sus posibilidades presupuestarias, atenderá esas peticiones con criterios de equidad en la distribución de asignaciones.
- m) La revisión de cualquier calificación obtenida, y especialmente la final de la asignatura, dentro de los quince días siguientes a su publicación. Agotadas las reclamaciones internas que establezca el Centro, el alumno podrá reclamar ante el Rector y en su caso, podrá solicitar la intervención del Defensor Universitario.
- n) Reclamar ante el Defensor Universitario de forma directa,

en lo referente a temas relacionados con Departamentos, actos de las Administraciones u cualesquiera otros que lesionen los intereses legítimos de los estudiantes de esta Comunidad Universitaria.

n) Cualquier otro derecho que se le reconozca en estos Estatutos y demás normativa vigente.

Artículo 173.

Son deberes de los estudiantes:

a) Realizar el trabajo intelectual propio de su condición de universitario.

b) Participar con los demás sectores de la Comunidad Universitaria en la consecución de los fines que la sociedad le tiene encomendada.

c) Asumir las responsabilidades que comporte el desempeño de los cargos para los que sean elegidos.

d) Respetar el patrimonio y los medios instrumentales de la Universidad de Granada.

e) Cuantos otros se deriven de los presentes Estatutos y demás normativa vigente.

Las obligaciones académicas de los estudiantes serán reguladas por lo establecido en la ley, normas que la desarrollen y en estos Estatutos.

CAPITULO 3

DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Sección 1ª: Organización Administrativa

Artículo 174.

El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada constituye el sector de la Comunidad Universitaria al que corresponde las funciones de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento, en orden a la prestación de los servicios universitarios que contribuyen a la consecución de los fines propios de la Universidad de Granada.

Artículo 175.

El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada está compuesto por funcionarios propios de la Universidad, por el personal contratado en régimen de derecho laboral así como por el personal de otras Administraciones Públicas que de acuerdo con la legislación vigente presten servicios en la misma.

Artículo 176.

El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada será retribuido con cargo a los presupuestos de la misma.

Estas retribuciones serán las mismas para todos los funcionarios de la misma Escala o categoría profesional, no pudiendo ser inferior a la de los puestos y Cuerpos de análoga consideración en la Administración Central o Autónoma.

Artículo 177.

Los grupos y escalas propias del P.A.S. de la Universidad de Granada, que se estructurarán de acuerdo con el nivel de titulación exigida para el ingreso en las mismas, se equiparán, por analogía de sus funciones, a los Cuerpos y Escalas que existan o se creen en las Administraciones Públicas.

Las escalas del P.A.S. se estructurarán en los cinco grupos siguientes:

Grupo A: Escala Técnica.

Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Para su ingreso se exigirá Título Universitario superior.

Grupo B: Escala de Gestión.

Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Para su ingreso se exigirá Diploma Universitario o equivalente.

te.

Grupo C: Escala Administrativa.

Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Para su ingreso se exigirá el Título de Bachiller o equivalente.

te.

Grupo D: Escala Auxiliar.

Para su ingreso se exigirá el Título de Graduado Escolar o equivalente.

valente.

Grupo E: Escala Subalterna.

Para su ingreso se exigirá el Certificado de Escolaridad.

El Personal Laboral deberá reunir los requisitos señalados en su Convenio Colectivo para el acceso a los distintos grupos.

La Universidad de Granada podrá crear Escalas o grupos de personal para su buen funcionamiento.

Artículo 178.

El Personal de Administración y Servicios ejercerá sus funciones

bajo la dirección técnica del Gerente. Todo miembro del Personal de Administración y Servicios estará adscrito funcionalmente a un Servicio o Unidad. Las funciones se ejercerán en las unidades que las tengan atribuidas adecuando de su estructura a áreas de actuación administrativa. Estas áreas como mínimo serán:

Personal y Organización Administrativa.

Asuntos Económicos.

Asuntos Generales.

Servicios: Central de Compras, Suministros, Contratas, Mantenimiento y otros.

Artículo 179.

La estructura administrativa quedará configurada en las siguientes Unidades Orgánicas: Vicegerencias, Servicios, Secciones, Negociados.

Las Vicegerencias como órganos de la Gerencia se constituirán por área o áreas de la actividad administrativa.

Los Servicios son unidades a las que corresponde el ejercicio de un conjunto de competencias de naturaleza homogénea. Estarán integradas por dos o más Secciones.

Las Secciones son unidades funcionales cuya competencia comprende un sector de funciones correspondiente a los Servicios en los que se integran. Estarán compuestas por dos o más Negociados.

Los Negociados son unidades que realizan trabajos propios de la Sección a la que pertenecen.

Artículo 180.

Cada Centro o conjunto de Centros o Unidades por razones del servicio, contará con un Administrador, con la categoría de Jefe de Sección o Negociado, que actuará como delegado del Gerente y al que corresponden las funciones de gestión y administración que le sean propias.

Artículo 181.

Los niveles orgánicos de los puestos de trabajo citados en el artículo 179 serán, como mínimo, los siguientes:

Vicegerencias	Nivel 27
Jefatura de Servicio	Nivel 26
Jefatura de Sección	Nivel 24
Jefatura de Negociado	Nivel 16

Estos niveles se convertirán automáticamente en sus equivalentes, si cambiara el sistema retributivo.

Sección 2ª: De las Plantillas Orgánicas

Artículo 182.

El Gerente, con los asesoramientos reglamentarios, elaborará los criterios generales para la fijación de los perfiles de las plazas y puestos de trabajo, que junto con el informe del órgano de representación del P.A.S., someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Establecidos los citados criterios, y teniendo en cuenta, por una parte las necesidades de la docencia y la investigación, puestas de manifiesto por los Centros, y por otra derivadas de los servicios a prestar tanto a la Comunidad Universitaria como a la Sociedad, el Gerente con los asesoramientos reglamentarios elaborará la Plantilla Orgánica que, junto al informe que sobre la misma emita el órgano de representación del P.A.S. elevará al Rector para su aprobación, por la Junta de Gobierno, el Claustro Universitario y por el Consejo Social.

Las Plantillas Orgánicas señalarán como mínimo:

a) La Unidad orgánica a la que seon adscritos los puestos de trabajo.

b) La denominación de cada puesto.

c) Los niveles o grados de dificultad o responsabilidad en el que sean clasificadas los puestos de trabajo.

d) Las condiciones para su ejercicio.

e) Los niveles de dedicación.

Las Plantillas Orgánicas de la Universidad de Granada se revisarán y aprobarán preceptivamente cada cuatro años y de forma pretestotiva cada año.

Sección 3ª: De la Promoción y Selección del Personal

Artículo 183.

Como consecuencia de su régimen de autonomía y de conformidad con lo dispuesto en la ley, la Universidad seleccionará su propio Personal de Administración y Servicios, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, publicidad, capacidad y méritos.

Artículo 184.

La Universidad de Granada podrá optar, a los efectos de selección de su propio personal, entre los sistemas de concurso, oposición y concurso-oposición.

Artículo 185.

En las convocatorias para cubrir las plazas vacantes en las plantillas de Personal de Administración y Servicios de la Universidad, se reservará el máximo porcentaje legalmente permitido en cada caso, para promoción, mediante concurso o concurso-oposición restringido del personal de plantilla, funcionarios de carrera o laboral fijo que, prestando servicios en la Universidad de Granada, reúna los requisitos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 186.

Las pruebas de selección del personal funcionario serán convocadas por la Universidad de Granada y serán juzgadas por un Tribunal nombrado al efecto por el Rector de la Universidad.

Estará compuesto por:

Dos funcionarios de Escala igual o superior a la que corresponda a las vacantes, sacados a sorteo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada. Uno de ellos actuará como Secretario.

Dos funcionarias de Escala igual o superior a la de la plaza convocada en representación de la Administración. En todo caso, estos dos representantes no podrán ser miembros de la Comunidad Universitaria.

El Tribunal será presidido por el Rector que podrá delegar en el Gerente.

Artículo 187.

El Rector, en la convocatoria, fijará y hará públicos los ejercicios de que consten las pruebas y el temario o que han de ajustarse las mismas. Entre la convocatoria y la realización de las pruebas, deberá mediar un mínimo de seis meses y un máximo de ocho.

Artículo 188.

Para ocupar las Jefaturas de las distintas Unidades administrativas se realizará un concurso interno de méritos en las condiciones previstas en la ley, entre funcionarios de carrera que presten servicios en la Universidad y pertenezcan a las escalas descritas en el artículo 181.

No obstante lo anterior, los Vicegerentes serán nombrados por el Rector a propuesta del Gerente de entre el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

Artículo 189.

Los plazas que a continuación se reseñan, se cubrirán por el procedimiento señalado en el artículo anterior, entre funcionarios de Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija la siguiente titulación:

Jefe de Servicio: Titulación Superior.

Jefe de Sección: Titulación Superior o Diplomado.

Jefe de Negociado: Diplomado o Bachiller.

Las vacantes no cubiertas en el concurso interno de méritos se convocarán para su provisión mediante oferta pública de empleo.

Artículo 190.

Se potenciará la dedicación o tiempo completo de todo el Personal de Administración y Servicios.

Artículo 191.

El Personal Laboral podrá negociar con la Universidad de Granada sus condiciones de trabajo según la legislación vigente y los presentes Estatutos.

En cuanto a grupos, promoción, selección, régimen retributivo y régimen disciplinario se regirán por su Convenio Colectivo y demás normas de aplicación.

Artículo 192.

La Universidad de Granada pondrá los medios necesarios para la promoción cultural de su Personal de Administración y Servicios.

Artículo 193.

A fin de atender al perfeccionamiento profesional del Personal de Administración y Servicios, la Gerencia de la Universidad concederá las licencias necesarias, salvo ineludibles necesidades del servicio para la asistencia a Cursos de Perfeccionamiento para funcionarios, organizados por cualquier esfera de la Administración Pública.

Artículo 194.

Se determinará por la Junta de Gobierno en forma reglamentaria la evaluación del rendimiento del Personal de Administración y Servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio Colectivo correspondiente.

Artículo 195.

El Personal de Administración y Servicios, se dotará de un Reglamento que deberá ser aprobado por el Claustro.

Sección 4ª: De los derechos y deberes del Personal de Administración y Servicios

Artículo 196.

Son derechos del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada:

a) No ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancias personal o social.

b) La asociación libre para la defensa de sus intereses.

c) La elección de sus representantes sindicales.

d) La negociación colectiva.

e) Participar en los Organos de Gobierno y de gestión de la Universidad de Granada.

f) La utilización de los instalaciones y servicios universitarios, según las normas que los regulen.

g) Recibir honores y distinciones.

h) Cualesquiera otros que les sean reconocidos por la ley o por estos Estatutos.

Artículo 197.

Son deberes del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, además de los establecidos en la ley y en sus respectivos Convenios Colectivos los siguientes:

a) Cumplir los Estatutos de la Universidad de Granada, así como los Reglamentos que posteriormente se establezcan.

b) Respetar el patrimonio de la Universidad, así como contribuir al mejoramiento de las finalidades y funciones de la Universidad.

c) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido designados o elegidos.

d) Participar en los cursos, seminarios y otras actividades orientadas a la formación y perfeccionamiento del Personal de Administración y Servicios.

e) Cualquier otro que se determine en la Ley y en estos Estatutos.

CAPITULO 4

DE LOS REGIMENES DISCIPLINARIOS

Artículo 198.

El régimen disciplinario del Profesorado de la Universidad de Granada será el aplicable a los funcionarios en sus normas correspondientes y el establecido en un Reglamento aprobado por el Claustro. En él se asegurará el cumplimiento efectivo de las obligaciones que dimanen de estos Estatutos.

Artículo 199.

El régimen disciplinario de los Estudiantes, será establecido reglamentariamente por el Claustro, en los términos del art. 27.3 de la L.R.U.

Artículo 200.

El régimen disciplinario del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, se regulará por la legislación estatal y autonómica que les afecte así como mediante un Reglamento que elaborará el Claustro.

CAPITULO 5

DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 201.

El Defensor Universitario es el comisionado del Claustro de la Universidad de Granada para la defensa de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria. A estos efectos podrá supervisar la actividad de la Administración Universitaria dando cuenta al Claustro. Ejercerá las funciones que se le encomienden en estos Estatutos y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 202.

El Defensor Universitario será elegido por el Claustro por un

período de cuatro años y se dirigirá al mismo a través del Rector.

Propuesto el candidato o candidatas, será designado quien obtuviera una votación favorable o las tres quintas partes de los miembros del Claustro.

Artículo 203.

Padrá ser elegido, Defensor Universitario, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria mayor de edad y con una trayectoria personal y profesional que acredite su honestidad e imparcialidad.

Artículo 204.

El Defensor Universitario cesará por alguna de las causas siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Por expiración del plazo de su nombramiento.
- c) Por incapacidad legal sobrevenida.
- d) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- e) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes de su cargo, siempre que tales circunstancias sean apreciadas por mayoría absoluta del Claustro Universitario.

Artículo 205.

El Defensor Universitario no estará sujeto a mandato imperativo alguno ni recibirá instrucción de ninguna autoridad u órgano de gobierno.

Desempeñará sus funciones con autonomía, imparcialidad y según su criterio.

El Defensor Universitario, no podrá ser expedientado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Artículo 206.

La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno universitario. Si así lo solicita a la Junta de Gobierno, podrá ser relevado total o parcialmente de las funciones que viniera desarrollando de acuerdo con su status en la Comunidad Universitaria.

Artículo 207.

Para el ejercicio de sus funciones el Defensor Universitario estará auxiliado por un Secretario designado por él. Dispondrá asimismo de los medios personales y materiales que las hagan posibles.

La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la institución estará incluida en el Presupuesto de la Universidad de Granada.

Artículo 208.

El Defensor Universitario, en el marco de lo establecido en estos Estatutos, supervisará la actuación administrativa de la Universidad de Granada, a la luz de lo establecido en el artículo 103.1 de la Constitución, cuidando, de oficio o a instancia de parte, que quede garantizado el exacto cumplimiento de los derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria, para evitar situaciones de arbitrariedad.

Todo ello, sin perjuicio de los recursos y garantías contenidos en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 209.

Las quejas, tanto individuales como colectivas de los miembros de la Comunidad Universitaria, se formularán preferentemente por escrito con la firma del interesado, en el plazo máximo de dos meses desde que tuviera conocimiento del hecho que motiva la queja.

Artículo 210.

El Defensor Universitario registrará y acusará recibo de las quejas que se presenten por escrito que tramitará o rechazará de forma motivada. No podrá recibir quejas sobre las que esté pendiente un proceso jurisdiccional, un expediente disciplinario administrativo, o no se hayan agotado todas las instancias y recursos previstas en estos Estatutos. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación relativa a los problemas generales planteados en conexión con las quejas.

En todo caso, velerá porque la Administración Universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

Sus decisiones, que en ningún caso podrán modificar los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas, no serán susceptibles de recurso.

Artículo 211.

Admitida la queja, el Defensor Universitario promoverá la oportuna investigación para el esclarecimiento de los hechos que la motivaron. En todo caso, dará cuenta del contenido de la misma al organismo, dependencia administrativa o persona procedente con el fin de que se remita informe por escrito en el plazo máximo de una semana, sin perjuicio de que pueda ampliarse dicho plazo por circunstancias que lo aconsejen.

Artículo 212.

Todos los órganos y miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que se encuentre relacionada con el objeto de la investigación, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos o reservados.

Artículo 213.

Cuando de los actuaciones practicadas se desprenda que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un miembro de la Comunidad Universitaria, el Defensor Universitario podrá dirigirse al mismo para hacerle constar su criterio, sin perjuicio de dar traslado de dicho criterio al superior jerárquico correspondiente, con las sugerencias que estime oportunas.

Artículo 214.

El Defensor Universitario informará al interesado del resultado de sus gestiones, así como de la respuesta que hubiese dado el órgano o persona implicada, dentro de los límites que marca la legislación vigente.

Artículo 215.

El Defensor Universitario dará cuenta anualmente al Claustro Universitario de la gestión realizada en un informe que presentará ante el mismo en sesión ordinaria.

TITULO IV

DE LA DOCENCIA E INVESTIGACION

CAPITULO I

DE LA DOCENCIA

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 216.

La docencia en la Universidad de Granada se ajustará a lo dispuesto en estos Estatutos y, en lo que pueda afectar, por la legislación estatal y autonómica.

Artículo 217.

La docencia es objetivo prioritario, junto con la investigación de la Universidad de Granada. Para una mejor calidad de la misma, se potenciará la formación y perfeccionamiento docente de su Profesorado así como la incorporación de nuevas técnicas y métodos educativos.

La docencia estará encomendada a los Departamentos de acuerdo con los Planes de Estudios de los respectivos Centros Universitarios. La Universidad de Granada potenciará los estudios encaminados a la formación de especialistas.

Igualmente la Universidad debería establecer un tope al número de alumnos cuya enseñanza se encamiende a un Profesor.

Artículo 218.

La docencia en la Universidad de Granada se ajustará a una programación que desarrollarán los Departamentos, organizarán los Centros y aprobará la Junta de Gobierno.

Artículo 219.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, lo siguiente:

- a) Fijación y publicación del programa de cada asignatura.
- b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los Planes de Estudio o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos.

d) Distribución y asignación de las tareas entre el Profesorado.

Artículo 220.

La Comisión de Ordenación Académica y de Convalidaciones es el principal órgano de asesoramiento del Rector y de la Junta de Gobierno para la organización, planificación y coordinación de la enseñanza.

Artículo 221.

Las obligaciones docentes correspondientes a cada dedicación podrán computarse anualmente. Par tanto, los Departamentos podrán organizar sus actividades docentes de modo que sus Profesores puedan concentrar su docencia en cuatrimestres o semestres, con objeto de favorecer su investigación. Esta concentración de actividades se hará sin menoscabo de las tutorías y del número total de horas de clase que han de impartir los Profesores que se acojan al citado régimen. Este habrá de someterse a las normas y controles que la Junta de Gobierno establecerá al efecto.

Artículo 222.

En la Universidad de Granada se podrán cursar estudios tendentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el Estado y estudios dirigidos a la obtención de títulos propios de la Universidad.

Artículo 223.

Los estudios para la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Granada se estructurarán como máximo en tres ciclos.

En las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores la superación del primer ciclo dará derecho en su caso a la obtención del título de Diplomado, Arquitecto o Ingeniero Técnico y la del segundo a la del título de Licenciado, de Arquitecto o de Ingeniero.

En las Escuelas Universitarias la superación del primer ciclo dará derecho al Título de Diplomado correspondiente, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

La superación de los estudios del tercer ciclo, realizados bajo la dirección de los Departamentos dará derecho a la obtención del Título de Doctor tras la aprobación de la Tesis Doctoral.

Artículo 224.

En la Universidad de Granada se cursarán los estudios correspondientes para la obtención de los grados de títulos oficiales que está autorizada a impartir en el momento de la entrada en vigor de estos Estatutos, y que se relacionan en anexo. La creación, revisión o supresión de dichos estudios deberá hacerse de acuerdo con lo previsto en la L.R.U. y en estos Estatutos.

Sección 2ª: De los estudios de primer y segundo ciclo

Artículo 225.

Los Planes de Estudio para la obtención de grados de títulos de primer y segundo ciclo referidas en estos Estatutos, serán elaborados por las Juntas de las respectivas facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, con la participación específica de los Departamentos implicados en la docencia correspondiente. Para ello, los Centros tendrán en cuenta las demandas sociales, para lo que atenderán opiniones y criterios apartados por organismos y entidades representativas.

En cada Centro se creará una Comisión encargada de evaluar los Planes de Estudio vigentes y de proponer modificaciones a los mismos.

Artículo 226.

Se implantará el régimen de Tutorías en los Centros de la Universidad de Granada, para contribuir a la formación integral del alumno.

Será competencia de cada Centro Universitario las previsiones para el desarrollo de las Tutorías, en atención a las características y necesidades propias de los diversos Centros.

Artículo 227.

Cada Plan de Estudio expresará con carácter general sus objetivos y finalidades, detallará las disciplinas que lo componen, indicando sus contenidos básicos teóricos y prácticos, y señalará el ordenamiento relativo de las asignaturas, especificando, en su caso, las de previa superación. También contemplará el régimen de Tutorías de las asignaturas optativas.

Los Planes de Estudio de la Universidad de Granada serán razonadamente flexibles para facilitar la realización de currícula personales, las cuales habrán de ser aceptadas previamente.

Artículo 228.

La aprobación, modificación y revisión de los Planes de Estudio corresponde al Claustro a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada que, posteriormente, la remitirá al Consejo de Universidades.

Cualquier modificación de los Planes de Estudio que no suponga alteración de los contenidos básicos ni modificación presupuestaria podrá ser aprobada directamente por la Junta de Centro.

En toda caso, cada cinco años los Centros elaborarán un informe razonada evaluando el desarrollo de los Planes y su adecuación a los fines inicialmente planteados. Dicho informe, deberá expresar claramente los índices de permanencia de los alumnos en el Centro y la explicación, en su caso, del índice del fracaso académico.

Cuando la creación, modificación o supresión de Planes de Estudio comporte modificaciones de plantilla o afecte al presupuesto de la Universidad se pronunciará el Consejo Social.

Artículo 229.

Las propuestas de nuevos Planes de Estudio o modificación parcial de los mismos deberán acompañarse de una memoria justificada y de un informe de las correspondientes alteraciones presupuestarias.

Artículo 230.

Un nuevo Plan de Estudios no entrará en vigor antes de transcurrir un periodo como mínimo igual al tiempo necesaria para la obtención del título correspondiente.

Artículo 231.

Los Planes de Estudio mantendrán su vigencia al menos durante un periodo de tiempo que corresponderá al doble de años exigido para la obtención del título.

Los nuevos Planes contendrán el sistema de convalidaciones con los antiguos.

Artículo 232.

Los títulos oficiales serán expedidos por el Rector en nombre del Rey.

Sección 3ª: De los estudios de Tercer ciclo

Artículo 233.

Para la organización y control de los estudios del tercer ciclo, conducentes a la obtención del título de Doctor, se crea la Comisión de Doctorado de esta Universidad. Estará integrada por un Profesor Doctor por cada tipo de Doctorado que se expida, elegido por el Consejo de Departamento correspondiente.

Para su buen funcionamiento la Comisión dispondrá de Subcomisiones, cuyas competencias y ámbito de actuación se definirán en el Reglamento Interno de la misma.

Artículo 234.

La Comisión de Doctorado propondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación las normas que han de cumplir los distintos Programas de Doctorado, con arreglo a los criterios aprobados por el Gobierno a propuesta del Consejo de Universidades.

Artículo 235.

La Comisión de Doctorado fijará el tiempo que los ejemplares de Tesis Doctorales deberán estar depositados para su examen por los Doctores de la Comunidad Universitaria sin que este plazo pueda ser inferior a 30 días naturales.

De igual modo la Comisión de Doctorado someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno los requisitos mínimos necesarios que hayan de cumplirse en un trabajo de Tesis antes de su defensa ante el Tribunal correspondiente.

Artículo 236.

Con arreglo a lo dispuesto en las normas legales de desarrollo de la L.R.U., la Comisión de Doctorado, establecerá el procedimiento para nombrar Presidente y Secretario de los Tribunales de Tesis Doctorales.

Artículo 237.

Los Departamentos, Institutos y Centros podrán proponer la concesión del Título de Doctor Honoris Causa para aquellas personas que, por su relevante trayectoria, se hagan merecedoras a ello. La concesión de tal título y distinción se aprobará por la Junta de Gobierno previo informe de la Comisión de Doctorado, y se elevará al Claustro para que, en su caso, proceda a su nombramiento.

Sección 4ª: Otros estudios.

Artículo 238.

En la Universidad de Granada se podrán impartir estudios de postgrado y, entre otros, cursos de especialización y cursos de actualización y formación permanente.

La superación de tales estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente título, diploma o certificado otorgado por la Universidad.

El establecimiento de estos estudios corresponde al Consejo Social o propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 239.

1. Los programas de estudios de postgrado y de los cursos de especialización serán elaborados por los Departamentos o Institutos Universitarios y aprobados por la Junta de Gobierno de la Universidad.

2. Los cursos se desarrollarán bajo la dirección de un Profesor, que será el responsable de los mismos.

Artículo 240.

La aprobación de dichos estudios por el Claustro requerirá la presentación del correspondiente proyecto docente y de una memoria, que deberá contener como mínimo la previsión económica para conseguir los fines previstos.

Artículo 241.

Los profesores y personal que intervengan en los mismos, lo harán dentro de su régimen de dedicación a la Universidad.

El Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno podrá autorizar la percepción de retribuciones especiales, que no serán superiores al 25% de la retribución ordinaria correspondiente al periodo que dure la actividad, siempre que la prestación suponga esfuerzo adicional al normal de la dedicación.

Esta retribuciones no podrán ser percibidas por el personal con dedicación a tiempo parcial.

Artículo 242.

Corresponderá al Consejo Social de la Universidad fijar el régimen económico-administrativo de estos estudios. Para su financiación se contará especialmente con los ingresos que originen, y tras ser incorporados al Presupuesto general de la Universidad revertirán total o parcialmente a aquél específico fin.

Artículo 243.

La programación de estos estudios deberá reflejarse en las memorias del profesorado y en la de los Centros, Departamentos e Institutos y no podrán contener más del 50% de las materias que comprendan un Plan de estudios homologado estatalmente.

Artículo 244.

La Universidad de Granada cuidará del nivel científico y docente de las enseñanzas prestadas para la obtención de estos títulos.

Artículo 245.

Los títulos, diplomas y certificaciones correspondientes a estos estudios, serán expedidos por el Rector de acuerdo con las normas establecidas por la Junta de Gobierno y aprobadas por el Claustro.

CAPITULO 2

DE LA INVESTIGACION

Sección 1ª: Del régimen de la Investigación

Artículo 246.

1. La investigación es, junto a la docencia, el objetivo prioritario de la Universidad de Granada. Por ello, la Universidad de Granada asegurará, en la medida de sus posibilidades el funcionamiento de los Servicios de apoyo a la investigación, fomentará la actividad investigadora mediante la adopción de las correspondientes medidas organizativas, presupuestarias y contractuales necesarias, y establecerá contactos con entidades públicas y privadas a fin de aumentar los fondos destinados a la investigación mediante convenios, contratos, subvenciones o ayudas.

2. Los Departamentos e Institutos son los organismos específicamente encargados de la investigación junto con otros Centros que puedan crearse al efecto.

3. Los Departamentos, Institutos Universitarios y otros Centros Universitarios de específica finalidad investigadora, deberán presentar anualmente una Memoria de actividades en los términos previstos en estos Estatutos. Estas Memorias serán un elemento

esencial en el establecimiento de prioridades y baremos para la distribución de los presupuestos y fondos de investigación.

4. Los Departamentos e Institutos de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 17 y 27.2 c) de estos Estatutos, elaborarán su programación plurianual de investigación.

Artículo 247.

La Universidad de Granada fomentará la constitución y el trabajo de equipos de investigación.

Artículo 248.

1. La Junta de Gobierno, en aplicación de unos baremos previamente establecidos, distribuirá una parte del presupuesto de investigación de la Universidad de Granada entre los diferentes Departamentos e Institutos a fin de asegurar unos mínimos de investigación.

2. Asimismo la Junta de Gobierno aprobará la distribución del resto del presupuesto de investigación para financiar, total o parcialmente, proyectos correspondientes o las líneas de investigación declaradas de interés especial por los organismos estatales, autonómicos o de la propia Universidad de Granada.

Artículo 249.

La Universidad de Granada podrá designar Auditores científicos en los casos en que la Junta de Gobierno lo estime oportuno o a petición de los Departamentos e Institutos, para evaluar el interés y calidad tanto de proyecto de investigación concretos como de la labor total de un Departamento o Instituta. Estos auditores habrán de gozar de reconocida prestigio en el área de conocimiento correspondiente.

Los Profesores e Investigadores de los Departamentos e Institutos Universitarios reflejarán en sus respectivas Memorias de actividades la labor investigadora realizada por cada uno de ellos.

Artículo 250.

La Universidad de Granada contribuirá a sufragar conforme a sus disponibilidades presupuestarias, los gastos que se deriven de la asistencia a congresos o de la organización de los mismos en atención a criterios fijados por la Comisión de Investigación, así como los derivados de iniciativas o actividades que sean consideradas de especial interés por dicha Comisión.

Artículo 251.

La Universidad de Granada fomentará el intercambio de investigadores con otras Universidades y Centros de Investigación nacionales y extranjeros, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, con el objetivo de mejorar tanto la formación de su personal investigador como el desarrollo y la estructura de la propia Universidad.

A su regreso, habrá de confeccionar un informe detallado de sus actividades, del Centro donde ha prestado servicios, así como cuantos datos considere de interés para enriquecer la estructura y desarrollo de la Universidad de Granada.

Artículo 252.

En el marco de los convenios suscritos y proyectos de investigación aprobados por la Universidad de Granada, los Departamentos e Institutos de la misma podrán aceptar hasta seis meses de estancia por año, la presencia de un Profesor o Investigador del Centro con el que se haya establecida convenio de colaboración.

La Universidad de Granada podrá subvencionar las visitas de trabajo de personalidades relevantes a propuesta de los Departamentos e Institutos.

Artículo 253.

Todas aquellas personas con una beca para el desarrollo de proyectos de investigación y debidamente homologada por la Junta de Gobierno, serán consideradas Becarios de Investigación, independientemente del organismo concedente de la beca.

Artículo 254.

Los Profesores de la Universidad de Granada podrán acogerse, individualmente o formando equipo, a un régimen extraordinario de investigación al objeto de realizar trabajos científicos que requieran una dedicación especial. La concesión de estos regímenes extraordinarios estará sujeta a los siguientes normas:

a) Los Profesores que pretendan acogerse a este régimen habrán de presentar una Memoria en la que especifiquen el trabajo a realizar y el periodo de tiempo que exigirá su realización, y en la que se comprometan a presentar el trabajo terminado al término de dicho periodo.

b) Estos regímenes extraordinarios de investigación serán auto-

rizados por el Rector previo informe del Departamento al que esté adscrito el Profesor solicitante.

c) Los Profesores que se ocojan a este sistema podrán ser liberados, hasta que un 25% de sus obligaciones académicas normales.

d) La duración de cada una de estas situaciones no podrá exceder de 12 meses.

Artículo 255.

Los fondos recaudados a través de convenios o contratos con otras entidades, regulados en los artículos siguientes de estos Estatutos y correspondientes a la Universidad de Granada se destinarán prioritariamente a la financiación de becas y ayudas a la investigación de aquellos Departamentos que por la naturaleza de su área o áreas de investigación sean menos beneficiados en la captación de fondos extrauniversitarios.

Artículo 256.

1. La titularidad de los resultados de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad de Granada en su tiempo de dedicación o usando el material e instalaciones de la misma, pertenece a la Universidad salvo declaración expresa en sentido contrario. Quedan excluidas las cuestiones relativas a la propiedad intelectual.

2. En las publicaciones que contengan resultados de las investigaciones financiadas por la Universidad de Granada, se hará constar por los autores su condición de miembros de dicha Universidad si lo fueren.

Artículo 257.

1. Los Servicios Técnicos de apoyo a la investigación son elementos fundamentales de la política investigadora de la Universidad de Granada. Estos servicios serán propuestos por la Comisión correspondiente y aprobados por la Junta de Gobierno. Además habrán de tener un Reglamento interno que será aprobado por dicha Comisión.

2. La Universidad de Granada establecerá una relación de servicios básicos de apoyo a la investigación que tendrán la consideración de Servicios generales por ser compartidos por toda la Comunidad Universitaria. La financiación y mantenimiento de estos servicios tendrá un carácter preferencial.

3. Estos servicios están constituidos fundamentalmente por la Biblioteca Universitaria, el Servicio de Informática y los Servicios Técnicos de Apoyo a la Investigación Experimental.

4. La Universidad de Granada tomará las medidas oportunas para la utilización de los equipamientos de alto coste, poniéndolos a disposición de todos los investigadores que lo necesiten, previo acuerdo con los responsables de los mismos.

Artículo 258.

La Comisión de Investigación es el principal órgano de planificación, coordinación y estímulo de la investigación en la Universidad de Granada.

Artículo 259.

A los efectos de promover eficazmente la investigación desarrollada por la Universidad y formar a los jóvenes investigadores, la Junta de Gobierno propondrá al Consejo Social el establecimiento de un sistema de becas de investigación.

Este sistema de becas deberá constar expresamente en el Presupuesto anual de la Universidad.

Sección 2ª: De los Contratos de Investigación

Artículo 260.

Los Departamentos e Institutos Universitarios de la Universidad de Granada, así como sus Profesores de cualquier régimen de dedicación, a través de los mismos, podrán contratar la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico con entidades públicas o privadas, o con personas físicas o jurídicas. También podrán participar en cursos organizados por la Universidad o por entidades o personas, pudiendo percibir una compensación económica especial en ambos casos por tales actividades.

Artículo 261.

Los Departamentos e Institutos Universitarios, así como los investigadores responsables de proyectos, contratos, subvenciones o ayudas podrán contratar conforme a la legislación vigente dentro de sus programas de investigación, con carácter temporal, a personal especializado o colaborador con cargo a los fondos de investigación o con la financiación externa que se recabe para tal fin.

Artículo 262.

Un Profesor de la Universidad de Granada no podrá comprometer más del 25% de su tiempo de dedicación o la realización de esta modalidad de trabajos y cursos.

Artículo 263.

La autorización de la Universidad será, en los términos previstos en estos Estatutos, siempre individual y expresa para cada trabajo o curso. Transcurridos 30 días desde la solicitud de autorización sin que recaiga dicha resolución expresa, la autorización se entenderá como concedida.

La autorización para la celebración de contratos de investigación será concedida por el Rector, previo informe de los Departamentos o Institutos para el caso de contratos realizados a título personal, o de la Junta de Gobierno para el caso de contratos realizados a título institucional.

Artículo 264.

Los miembros del Departamento o Instituto Universitario no estarán obligados a participar en la ejecución de los contratos establecidos a título institucional sino mediante previo compromiso escrito. El incumplimiento posterior de este compromiso será calificado de falta muy grave al margen de las responsabilidades de otro tipo que puedan exigirse por tal incumplimiento.

Artículo 265.

La participación de los miembros del Departamento o Instituto Universitario en trabajos contratados responderá a criterios objetivos tales como el curriculum científico de cada uno de ellos, la experiencia investigadora o, en su caso, docente, las características del trabajo o objeto del contrato, y el nivel de dedicación general.

Las discriminaciones objetivas en la asignación de tareas resultantes de la actividad contractual del Departamento o Instituto Universitario podrán ser denunciadas ante el Rector, a los efectos de su supresión.

Artículo 266.

El Rector podrá autorizar la celebración de contratos de investigación simplificados, a propuesta de la institución o persona contratante, sin necesidad de cumplimentar los trámites de expediente e información previo previstos para el resto de los contratos de investigación.

Artículo 267.

Podrán realizarse por el procedimiento simplificado los contratos en los que concurren los siguiente requisitos:

a) Que la cuantía de los mismos no exceda del equivalente a cuatro veces los haberes brutos mensuales de un Catedrático de Universidad a tiempo completo, en un año, ya sea a través de uno o varios contratos de investigación.

b) Que no supongan la transmisión de derechos que, total o parcialmente, correspondan a la Universidad de Granada.

Artículo 268.

Los contratos simplificados podrán ser sometidos a auditorías científicas y económicas. Dichas auditorías podrán producirse a criterio de las instancias de superior rango a las contratantes, con el fin de asegurar su calidad y adecuación científica así como el cumplimiento de las estipulaciones económicas que afecten al patrimonio de la Universidad.

Artículo 269.

Los contratos de investigación que por su cuantía y condiciones no puedan celebrarse por el procedimiento simplificado deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) Propuesta de la persona o institución legitimada para ello, a la que deberá acompañarse un informe que contenga la valoración de la incidencia del contrato o curso en la docencia e investigación de los Departamentos afectados.

b) Memoria que deberá expresar claramente el régimen económico del contrato, sus previsiones de gasto y la distribución de fondos.

El Rector, oídas las instancias que estime oportunas y previo informe preceptivo de la auditoría científica y económica nombrada al efecto, podrá autorizarlos, en el caso de contratos personales, o firmarlos, en el caso de contratos institucionales.

Artículo 270.

Todos los contratos de investigación sea cual fuere el procedimiento seguido para su autorización y celebración, se regirán por las normas económico-financieras, presupuestarias y contables de la Universidad de Granada.

Artículo 271.

Los Departamentos e Institutos se harán responsables de la ejecución de los contratos y cursos acordados reglamentariamente, de modo que su realización se añadirá a las tareas docentes e investigadoras de los mismos.

Artículo 272.

Todos los bienes, en especial de carácter mobiliario, que se obtengan de la realización del contrato integrarán el patrimonio de la Universidad de Granada y quedarán afectados a los Departamentos o Institutos correspondientes.

Artículo 273.

La distribución de fondos, en orden a asegurar su control y la reversión a la Universidad de parte de los mismos, se ajustará, al siguiente procedimiento:

A) Los contratos, tanto personales como institucionales, deberán especificar que los ingresos que devenguen se ingresarán en la cuenta de la Universidad de Granada.

B) El reparto de estos ingresos se realizará del siguiente modo:

1. Se deducirá en primer término, a favor de la Universidad de Granada, el importe correspondiente a los gastos de cualquier tipo realizados específicamente para la gestión y ejecución del contrato, incluidos los gastos de personal.

2. La cantidad restante se distribuirá entre el personal que participe en la ejecución de los trabajos o el dictado de los cursos, los Departamentos o Institutos implicados y la Universidad de Granada. Entre los investigadores, el reparto se establecerá de acuerdo con lo que contenga al respecto el Reglamento de Régimen Interno del Departamento o Instituto y teniendo en cuenta las características del contrato o curso de que se trate.

Hasta un importe igual o inferior al módulo económico que permita la celebración de un contrato por el procedimiento simplificado, la Universidad retendrá el 25%, atribuyendo el resto al personal que hubiese participado en el mismo. En la parte que exceda del importe mencionado, la Universidad de Granada se reservará las cantidades que figuran en la siguiente escala:

- Hasta una vez el módulo económico el 25%
- Hasta dos veces el módulo económico el 30%
- Hasta tres veces el módulo económico el 40%
- Hasta cuatro veces el módulo económico el 50%
- Más de cuatro veces el módulo económico el 60%

Artículo 274.

De las cantidades asignadas a la Universidad según lo dispuesto en el artículo anterior, el 50% revertirá a los Departamentos o Institutos que hayan participado en la realización del contrato. El resto se empleará con criterios redistributivos en aquellas áreas que, por la naturaleza de su investigación, sean menos beneficiadas en la captación de financiación externa.

Artículo 275.

La titularidad de los resultados obtenidos como consecuencia de la actividad investigadora realizada por el personal de Departamentos o Institutos en su tiempo de dedicación o utilización material e instalaciones propias de la Universidad de Granada, corresponderá a la misma, salvo afirmación en contra en el contrato expresamente autorizado por la Universidad.

Artículo 276.

La Universidad de Granada dispondrá los medios técnicos y humanos necesarios para asesorar a los Profesores y Centros por la redacción de los contratos de investigación a que se refieren los artículos precedentes.

Sección 3ª: Disposiciones Comunes

Artículo 277.

La Junta de Gobierno de la Universidad de Granada nombrará una Comisión encargada de evaluar el rendimiento de la actividad docente e investigadora de su Profesorado.

Esta Comisión realizará sus funciones con carácter bianual, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otra periodicidad, para los que se habrá de pronunciar en el momento requerido. Utilizará para ellos los baremos y encuestas para el alumado establecidas por la Junta de Gobierno y aprobadas por el Claustro y los datos contenidos en las Memorias de los Departamentos.

Esta Comisión tendrá en cuenta para su evaluación los informes y Memorias del Departamento, los de la Junta de Centro o Centros, así como la presentada por el Profesor y el informe reservado emitido por los Alumnos, que será preceptivo respecto de la activi-

dad docente, o través del Consejo del Departamento al que pertenece el Profesor evaluado.

En cualquier caso se podrán solicitar asesoramientos de cualquier instancia que se estime oportuno.

TITULO V

DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 278.

La Universidad de Granada establecerá, fomentará y en su caso mantendrá servicios asistenciales que contribuyan al mejor desarrollo de sus funciones. Estos servicios, independientemente de los meramente administrativos y técnicos citados en el Título III, Copítulo III Sección primero, serán de dos tipos:

a) Servicios generales, cuyos objetivos son:

1. El apoyo a la investigación, docencia o gestión.

2. Facilitar el bienestar social de los miembros de la Universidad.

b) Servicios de estudio y asesoramiento.

Estos servicios no tendrán carácter lucrativo, aunque poro facilitar su mantenimiento, se podrán recabar fuentes de financiación extrauniversitarias o establecer convenios de colaboración con entidades públicas o privados.

Artículo 279.

El Rector, podrá crear, modificar, refundir o suprimir cualquier servicio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, salvo cuando en estos Estatutos se establezca otro procedimiento.

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS GENERALES

Artículo 280.

Un servicio se considera de carácter general cuando su nivel de coordinación o de actuación supere el ámbito de un Departamento, Instituto o Centro.

Artículo 281.

El carácter general de un servicio no presupone su centralización física, asegurando en todo caso que la dirección, coordinación y gestión de los aspectos básicos del servicio sean efectuados por instancias centrales.

Artículo 282.

Cada servicio general estará a cargo de un Director Técnico nombrado por el Rector, previa informe favorable de la Junta de Gobierno, oída la Comisión correspondiente. El director se encargará de la gestión y coordinación técnica del servicio. Podrá ser designado Director un miembro del Profesorado o del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 283.

Para cada uno de los servicios generales existirá una Comisión, cuya estructura será fijada por la Junta de Gobierno y en la que estarán integrados el Director Técnico de éste, así como una representación tanto de los usuarios como del personal adscrito al servicio. Las comisiones son órganos consultivos de la Junta de Gobierno y del Rector, para todo lo que contribuya al cumplimiento de los fines y mejora de la calidad del servicio correspondiente. Cada Comisión, elaborará un Reglamento del servicio que será aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 284.

1. La Biblioteca Universitaria tiene como misión principal facilitar y favorecer las tareas bibliográficas y documentales necesarias para las funciones investigadores y docentes de la Universidad, pudiendo colaborar en la organización de cursos de especialización.

Sus medios materiales, independientemente de su ubicación, están constituidos fundamentalmente por todos los fondos bibliográficos, audiovisuales y documentales que formen parte del patrimonio de la Universidad.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 286 el Director de la Biblioteca Universitaria será nombrado mediante el procedimiento legalmente establecido. El Director presidirá una Junta de Dirección, que le auxiliará en sus funciones y en la que se integrarán representantes de las distintas unidades o servicios que integren la Biblioteca Universitaria.

3. El Archivo Universitario está compuesto por el conjunto de

documentos producidos por cualquier órgano o servicio de la Universidad así como por los aportados a éstos.

4. Tanto la Biblioteca como el Archiva Universitario dispondrán las normas precisas para garantizar el acceso y uso de sus fondos, cualquiera que sea su localización, a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, dentro de los limitaciones legalmente establecidas.

Artículo 285.

El Servicio de Publicaciones tiene como funciones principales la edición, difusión e intercambio de la labor investigadora realizada en la Universidad y de otras obras de interés cultural o científico, pudiendo realizar adicionalmente otros trabajos de imprenta. A este servicio le corresponde el desarrollo y realización de ediciones de libros, monografías y publicaciones periódicas, así como su distribución.

Existirá un Consejo Editorial que velará por la eficacia, calidad y prioridades de las ediciones.

Las funciones de edición, distribución o intercambio de publicaciones de la Universidad de Granada, o de sus Centros, corresponden en exclusiva a este servicio salvo autorización expresa del Rectorado.

Artículo 286.

Los Servicios Técnicos de apoyo a la Investigación integran unidades y servicios especializados de instrumentalización o de aporte de materiales básicos para determinadas investigaciones científicas, técnicas o humanísticas, cuyo ámbito de actuación supera a un Departamento o Centro, pudiendo incluso prestar servicio a otros organismos. Uno de los miembros del personal adscrito funcionalmente a cada una de las unidades actuará como su Coordinador Técnico, bajo la dependencia del Director de los Servicios Técnicos.

Artículo 287.

El Servicio de Informática tiene como objetivo el apoyo informático a las tareas de investigación, docencia y gestión llevadas a cabo por la Universidad de Granada. También colaborará en la organización de cursos de especialización.

Artículo 288.

1. Los Colegios Mayores son Centros Universitarios que proporcionan residencia a estudiantes y graduados. Promueven la formación cultural y científica de los que en ellos residen y de los que voluntariamente a ellos se adscriban, proyectando su actividad al servicio de la Comunidad Universitaria.

2. Son Colegios Mayores de la Universidad de Granada los creados o integrados de acuerdo con lo previsto en la normativa que les sea de aplicación y en estos Estatutos.

Los Colegios Mayores promovidos por otra entidad pública o privada se ajustarán en cuanto a su régimen de funcionamiento a lo previsto en sus Estatutos. Dichos Estatutos, deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno para que pueda producirse el reconocimiento como Colegio Mayor, en los términos de la normativa que les sea de aplicación. En todo caso, deberán garantizar la representación de los colegiales en los órganos del Centro. Dichos órganos serán como mínimo, la Comisión, el Consejo de Dirección y la Asamblea Colegial.

3. Cada Colegio Mayor elaborará sus Estatutos de régimen interno que serán aprobados por la Junta de Gobierno. Estos contemplarán necesariamente como Organos mínimos la Comisión, el Consejo de Dirección y la Asamblea Colegial en la que quedará garantizada la representación tanto de colegiales residentes como de colegiales adscritos.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 286 el nombramiento de Director de un Colegio Mayor se efectuará tras una convocatoria pública y con un informe previo sobre los peticionarios de la Comisión correspondiente. En los Colegios promovidos por entidades distintas a la Universidad el nombramiento de Director se hará a propuesta de la entidad promotora correspondiente. Dicho nombramiento de Director será por cuatro años renovables por una sola vez consecutiva.

5. Existirá una Comisión de Colegios Mayores en los términos del artículo 283.

Artículo 289.

La Universidad de Granada promoverá, dentro de sus posibilidades la creación de inmuebles para alojamiento y residencia de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 290.

Los Comedores Universitarios constituyen un servicio general

de la Universidad. Este servicio podrá ser prestado directamente por ello o ser concertado con entidades no universitarias.

Artículo 291.

El Servicio de Deportes fomentará el deporte universitario de base, tanto individual como de asociación, y potenciará la creación de nuevas instalaciones deportivas. Los miembros de la Comunidad Universitaria tienen derecho a la práctica del deporte y al uso de las instalaciones deportivas universitarias y concertadas con la Universidad.

Para el cumplimiento de sus fines, se creará el Servicio Técnico Deportivo.

CAPITULO 2

DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y ASESORAMIENTO

Artículo 292.

Los Servicios de Estudios y Asesoramiento actuarán como unidades de asistencia, facilitando proyectos, peritajes, estudios, orientaciones o informes especializados a la Comunidad Universitaria, pudiendo existir al frente de cada uno de estos Servicios un Director nombrado por el Rector.

Artículo 293.

Las actuaciones del Gabinete Jurídico, de la Unidad Técnica de Obras y Construcciones y del Gabinete de Estudios y Programación se producirán a instancias de los órganos de gobierno generales de la Universidad y con las competencias y funciones que de acuerdo con su naturaleza les sean asignadas.

Artículo 294.

El Gabinete de orientación y asesoramiento de estudiantes, además de facilitar las condiciones en las que los estudiantes desarrollen su actividad, promoverá la creación de becas, ayudas, subvenciones, créditos y la exención total o parcial de determinadas tasas, con objeto de que nadie quede excluido del estudio por razones económicas. Para la consecución de este objetivo la Junta de Gobierno propondrá al Consejo Social anualmente un programa de ayudas al estudio en el que se detallarán el número, cuantía y naturaleza de las mismas. El programa definitivo de ayudas, se incluirá en el presupuesto anual de la Universidad.

Artículo 295.

La Universidad de Granada procurará establecer estudios de extensión universitaria de duración variable, encaminados a la difusión y divulgación de los conocimientos, la ciencia y la cultura en amplias capas de la sociedad. Estos estudios se establecerán preferentemente en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

TITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 296.

La Universidad de Granada goza de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la L.R.U. y en estos Estatutos. A tal efecto deberá disponer de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 297.

Constituye el patrimonio de la Universidad de Granada:

a) Los bienes inmuebles afectos en la actualidad para el cumplimiento de sus fines y funciones, así como aquéllos de los que obtenga la titularidad en el futuro.

b) Los bienes muebles, títulos, capitales de fundaciones, propiedades y donaciones de toda índole que le puedan corresponder.

c) Cualesquiera otros bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Artículo 298.

A la constitución del Consejo Social, la Universidad de Granada asumirá la titularidad de los bienes estatales de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que en el futuro se destinen a estos mismos fines por el Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos del art. 53.2 de la L.R.U.

Artículo 299.

1. La Universidad de Granada, en los términos del art. 53.1. de la L.R.U., requerirá las exenciones tributarias correspondientes, para los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y actos que para el desarrollo inmediata de tales fines realice, así como para los rendimientos de los mismos.

2. Igualmente, se solicitará el reconocimiento de los beneficios que la legislación atribuya a los Fundaciones benéfico-docentes o en general a las Administraciones Públicas.

Artículo 300.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 53.3. de la L.R.U. corresponde a la Junta de Gobierno, previa autorización del Consejo Social, acordar la desafectación de bienes de dominio público, y patrimoniales, así como la enajenación de estos últimos.

Artículo 301.

Corresponde al Gerente la formación del inventario de los bienes de la Universidad de Granada y su mantenimiento actualizado.

Artículo 302.

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Granada contará con los recursos financieros siguientes:

1. Transferencias.

1.1. Lo subvención global que anualmente fijará la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. Las subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones, Entidades Institucionales, públicas o privadas.

1.3. Cualquier otro tipo de subvenciones, donaciones, legados o ayudas que le sean concedidas.

2. Tasas.

2.1. Académicas, tanto por estudios conducentes a la obtención de Títulos oficiales, como por cualquier otro tipo de estudios que se cursen en la Universidad de Granada.

2.2. Administrativas.

2.3. Cualquier otro tipo de tasa que legalmente pueda establecerse.

3. Rendimientos.

3.1. Producidos por publicaciones, actos, estudios y servicios prestados.

3.2. Ingresos procedentes de los contratos que celebren los Departamentos, Institutos y su Profesorado a través de los mismos, para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, así como del desarrollo de cursos de especialización.

3.3. Los rendimientos de carácter permanente o transitorio producidos por los bienes o títulos que formen parte de su patrimonio.

3.4. El producto de la venta de bienes y títulos propios y las compensaciones originadas por la enajenación de activos fijos.

4. Otros ingresos.

4.1. El principal de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de sus gastos de inversiones.

4.2. Premios, indemnizaciones, derechos de imagen, patentes, publicidad y, en general, cualquier otro ingreso que se pueda producir.

CAPITULO 2

DEL PRESUPUESTO Y LA PROGRAMACION PLURIANUAL

Artículo 303.

La Universidad de Granada elaborará y aprobará en cada ejercicio económico una programación plurianual a tres años evaluada económicamente y un presupuesto anual para el ejercicio siguiente de acuerdo con el art. 54 de la L.R.U.

Artículo 304.

La Junta de Gobierno fijará las directrices de la programación plurianual atendiendo a las necesidades académicas, de funcionamiento, de investigación y de inversiones, teniendo en cuenta la programación de los Departamentos, Institutos y Centros. Una vez evaluada económicamente y aprobada por el Claustro, la programación será sometida al Consejo Social para su aprobación definitiva.

Artículo 305.

El presupuesto anual, que será público, única y equilibrado, comprenderá la totalidad de ingresos y gastos, cuyos estados se atenderán a lo dispuesto en el art. 54.3. y 4. de la L.R.U. y se adaptará a la estructura que, con carácter general, se establezca para el sector público.

Será elaborado por el Gerente y propuesto por la Junta de Gobierno al Consejo Social para su aprobación.

Artículo 306.

La ejecución del presupuesto corresponde al Gerente, quien organizará las cuentas de la Universidad según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica de acuerdo con el plan general de contabilidad. Mensualmente remitirá a la Junta de Gobierno el balance general de la situación económica de la Universidad.

Artículo 307.

Lo no oprobación en 1 de enero de cada año del nuevo presupuesto de la Universidad, supondrá la prórroga automática del presupuesto del año anterior.

CAPITULO 3

DE LAS ALTERACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 308.

1. Las modificaciones en el presupuesto de la Universidad se tramitarán de acuerdo con las normas de estos Estatutos previa formación de expediente elaborado por el Gerente y que habrá de ser acordado por la Junta de Gobierno, a excepción de los correspondientes a transferencias a las que se refiere el art. 55.3. de la L.R.U., cuyo acuerdo es competencia del Consejo Social.

2. Toda alteración en materia de personal que suponga un aumento de plantilla o variaciones que mejoren el régimen retributivo existente, habrá de ser objeto del oportuno expediente que deberá ser autorizado por la Junta de Andalucía.

3. Los créditos del resto de los capítulos de gastos podrán ser ampliados en virtud de:

a) Incremento de los ingresos sobre las cifras previstas en el presupuesto. Las subvenciones u otros ingresos de asignación específica se aplicarán exclusivamente a la creación o ampliación de los créditos correspondientes.

b) Exceso de remanente de la liquidación del ejercicio anterior sobre el previsto en el presupuesto vigente. Cuando se trate de remanentes de créditos que se encuentren afectos al cumplimiento de fines específicos y concretos, habrán de ser destinados a financiar los créditos que correspondan en el presupuesto de gastos.

c) Anulación de remanentes en los créditos no ampliables.

También podrán habilitarse créditos extraordinarios en los mismos capítulos, financiados con los recursos a que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores.

Artículo 309.

No obstante lo establecido en el punto 2 del artículo anterior, tendrán la consideración de ampliables, por el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos del capítulo primero Remuneraciones de personal que se detallan a continuación.

1. Los que se destinen a satisfacer retribuciones del personal de plantilla o del personal laboral de la Universidad como consecuencia de la aplicación de los disposiciones que se dicten en esta materia para los funcionarios o por aplicación de Convenio Colectivo para el personal en régimen laboral.

2. Los destinados a satisfacer las retribuciones del personal contratado a que se refieren los artículos 145, 150 y 159 de estos Estatutos y los que se deriven del aumento de plazas de personal laboral.

3. Los destinados a satisfacer la cuota patronal de la Seguridad Social, cualquiera que sea el ejercicio a que se refieran.

4. Los que sean consecuencia de los convenios y conciertos o contratos de prestación de servicios de la Universidad de Granada a otras personas o entidades.

CAPITULO 4

DEL CONTROL INTERNO

Artículo 310.

Todos los actos, documentos y expedientes de la Universidad de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico serán intervenidos y contabilizados con arreglo a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 311.

La función interventora estará a cargo de un Interventor nombrado por el Rector de entre los funcionarios de la Universidad. Y será ejercida con absoluta independencia respecto de cualquier

Órgano de Gobierno universitario.

Artículo 312.

El ejercicio de la expresa función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimientos de fondos o valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios, que comprenderá el examen documental.
- e) La intervención de la liquidación del presupuesto.
- f) Recabar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deban ser intervenidos lo requiera, los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesario, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO 5

DE LA CONTRATACION

Artículo 313.

La Universidad de Granada podrá suscribir contratos cuya cuantía económica no esté expresamente reservada al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 314.

1. El Consejo Social determinará cada año, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, los topes económicos por debajo de los cuales la Universidad podrá proceder a la contratación directa de bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación, exigiendo siempre en tales casos, la concurrencia de ofertas que aseguren las mayores garantías y economía posibles, mediante la publicidad que se estime adecuada.

2. De la misma forma determinará el tope económico por debajo del cual se considerarán Gastos Menores, que no requieren concurrencia de ofertas.

3. Los pliegos de condiciones para la contratación por concurso-público, concurso-subasta o subasta, serán aprobadas por el Rector, a propuesta del Gerente previo informe del Gabinete Jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que pudiera corresponderle a la Abogacía del Estado.

CAPITULO 6

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 315.

La ordenación del pago corresponde al Rector o persona en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

El Rector podrá delegar la autorización de los contratos a los que se refieren los apartados 1 y 2 del art. 314.

La rendición de cuentas de cada ejercicio económico se llevará a cabo ante el Tribunal de Cuentas del Reino, conforme a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Previamente, la liquidación del presupuesto será presentada por el Rector a la Junta de Gobierno, al Claustro y al Consejo Social.

TITULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 316.

La iniciativa para la reforma total o parcial de estos Estatutos corresponde a la Junta de Gobierno, a un número de claustres no inferior a un quinto de los componentes del Claustro o a un número de miembros de la Comunidad Universitaria igual o superior al cinco por ciento del total de sus componentes.

Artículo 317.

El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Rector. En él necesariamente deberá constar la legitimación al efecto, la objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 318.

Recibido el proyecto de reforma, el Rector, previa comprobación de que el mismo reúne los requisitos formales necesarios,

convocará Claustro extraordinario en un plazo no inferior o 30 días ni superior a 60 desde la fecha de su recepción, acompañando o la convocatoria el escrito y documentación aportada por quien inicie la reforma.

Artículo 319.

Reunido el Claustro se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo del primer firmante, en su caso, del proyecto y un turno en el que la Junta de Gobierno emitirá su parecer sobre el mismo.

Para decidir sobre la oportunidad del proyecto se requerirá mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 320.

Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma se abrirá un debate durante el cual se podrán presentar enmiendas al texto de dicho proyecto.

Artículo 321.

Para la aprobación de la reforma se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno del total de claustres.

Artículo 322.

Cuando la reforma pretendida afecte a la totalidad del texto de los Estatutos o al Título preliminar, Capítulo II del Título I, Título II o a los artículos 132, 133, 135, 171, 172, 173, 196, 197, o al Título VII, la iniciativa del proyecto de reforma corresponderá exclusivamente a la mayoría absoluta de los claustres, siendo preciso para la aprobación de la misma el voto favorable de tres quintos de claustres.

Artículo 323.

Aprobada la reforma, el texto de la misma será enviado al órgano competente de la Junta de Andalucía, para su aprobación y posterior publicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional primera.

Los alumnos de la Universidad de Granada tendrán derecho a concurrir a seis convocatorias para aprobar cada asignatura.

La Junta de Gobierno elaborará las normas reguladoras y el período de anulación de convocatorias de examen.

La forma de valoración podrá ser escrita u oral, según establezca el Plan Docente del Consejo de Departamento correspondiente.

En su caso, el examen ante Tribunal previsto en estos Estatutos será público si así lo solicitase el alumno.

Disposición Adicional segunda.

El Instituto de Ciencias de la Educación tiene como objetivo específico el reciclaje, la formación del profesorado y el asesoramiento técnico en el campo de la investigación y renovación pedagógica. Además del personal universitario podrán adscribirse a él Profesores de otros niveles educativos en Comisión de Servicios.

Disposición Adicional tercera.

Por el Rector de la Universidad y o través de los órganos competentes de la Administración elevará consulta al Consejo de Estado acerca de la consideración de los Ayudantes a que se refiere el artículo 34 de la L.R.U. como miembros del Profesorado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria primera.

En el plazo de cinco meses a partir de lo entrada en vigor de estos Estatutos, la Universidad de Granada procederá a la elección del Claustro Universitario que deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos.

Dicho Claustro procederá seguidamente a votar si el Rector prosigue en el desempeño de su cargo hasta completar el período previsto en estos Estatutos. Si no obtuviera la mayoría absoluta de votos afirmativos se entenderá cesado y se abrirá, en consecuencia, un período electoral que se regirá por el Reglamento que, a tal efecto, apruebe el propio Claustro.

Disposición Transitoria segunda.

La primera sesión del Claustro Universitario, se ajustará para su desenvolvimiento o lo dispuesto al respecto en el Reglamento aprobado por el Claustro Constituyente.

Disposición Transitoria tercera.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, se procederá a la constitución de los Departamentos, y a la elección de sus Directores.

Constituidos los Departamentos, se realizarán en el plazo máximo de tres meses, las elecciones de los Juntas de Centro, las cuales procederán seguidamente a votar si los Decanos o Directores respectivos prosiguen en el desempeño de su cargo hasta completar el período previsto en estos Estatutos. Si el Decano o Director no obtuviere mayoría simple de votos afirmativos, se entenderá cesado y se abrirá, en consecuencia, un nuevo proceso electoral.

A continuación se constituirá la Junta de Gobierno en los términos previstos en estos Estatutos.

Disposición Transitoria cuarta.

En el plazo máximo de seis meses a partir de su constitución los Organos Colegiados procederán a la elaboración de su Reglamento de Régimen Interno que será sometido a la aprobación del órgano competente.

Hasta el momento de la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de los Organos Colegiados de Gobierno, su funcionamiento interno se ajustará, en cuanto les pueda ser de aplicación a cada órgano, a lo dispuesto en el Reglamento del Claustro Universitario.

Disposición Transitoria quinta.

En el caso de que, antes de que se complete la reforma estructural de la Universidad, algún Decano o Director agotase el tiempo de mandato previsto en estos Estatutos, la Junta de Gobierno dictará las normas provisionales necesarias para proveer a la renovación de dichos Organos de Gobierno.

Disposición Transitoria sexta.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, los actuales Institutos de la Universidad de Granada se reconvertirán, mediante los trámites que reglamentariamente se establezcan, en algún organismo de los contemplados en los mismos o serán suprimidos.

Disposición Transitoria séptima.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, todas las Escuelas Profesionales, Colegios Mayores y Centros Adscritos, adaptarán su estructura y régimen de funcionamiento interno, así como su actividad presupuestario, a las disposiciones de los mismos que les sean de aplicación.

Disposición Transitoria octava.

Hasta el 30 de septiembre de 1987, los actuales Profesores no numerarios, participarán a todos los efectos dentro del sector del Profesorado en las elecciones previstos en el artículo 85 con las siguientes particularidades:

1. Los puestos de claustrol se distribuirán de forma que en el total de los que correspondan a la circunscripción se adscriban el 60% a los Profesores permanentes y el resto a los actuales Profesores no numerarios.

2. Se utilizará el sistema de escrutinio electoral mayoritario, pudiendo, cada elector, votar, de entre los distintos puestos de claustrol o cubrir en cada categoría (Prof. permanente y Prof. no numerarios) un número máximo del 75% de candidatos.

Disposición Transitoria novena.

La Universidad de Granada reconoce, a través de sus actuales y pasadas actuaciones en la contratación y nombramiento de sus Profesores Contratados e Interinos, lo especial valía y méritos de los mismos. En el ámbito de sus competencias se compromete a garantizar su permanencia y promoción.

Para ello, la Universidad de Granada:

a) Contratará como Profesores Asociados, por un período no inferior a cinco años a partir del 30 de septiembre de 1987, a los actuales Profesores cuyos contratos finalicen en la citada fecha, según las condiciones establecidas en estos Estatutos.

b) Cubrirá, con carácter preferente, las plazas de ayudantes que sean objeto de concurso hasta el 31 de diciembre de 1988 con los Profesores Contratados y Becarios de Investigación que, a la entrada en vigor de estos Estatutos vinieran prestando sus servicios en la Universidad de Granada.

c) Creará un número de plazas pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes contemplados en la L.R.U. igual o superior al número de los actuales Profesores Contratados, en el marco de una ordenada política de plantillas, arbitrándose los procedimientos para que los Profesores que prestaran sus servicios en esta Universi-

dad puedan concursar a las plazas de los mismos.

d) Empleará, en todo caso, los créditos disponibles en la Universidad de Granada, librados como consecuencia de vacantes producidas en las plazas de contratos, en la promoción de los actuales profesores contratados, de acuerdo con las directrices de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Disposición Transitoria décima.

La Universidad de Granada, en el ámbito de sus competencias y en los términos recogidos en la ley, garantizará la contratación de los actuales Profesores Contratados de nacionalidad extranjera que presten servicios en la misma.

Disposición Transitoria decimoprimer.

Los funcionarios docentes pertenecientes al cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio de Escuelas Técnicas, declarado a extinguir por la L.R.U., serán considerados como profesorado de la Universidad, mientras se mantenga su vinculación personal a la misma.

Disposición Transitoria decimosegunda.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, el Servicio Técnico Deportivo de la Universidad de Granada, elaborará su Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno. El actual Profesorado del Servicio de Educación Física, quedará integrado en el Servicio Técnico Deportivo.

Disposición Transitoria decimotercera.

Para garantizar la continuidad en el ejercicio de sus actuales funciones, los Profesores de Educación Física que estuvieren contratados por la Universidad de Granada a la entrada en vigor de estos Estatutos, serán contratados por la misma como personal laboral en el grupo que corresponda de los señalados en el Convenio Colectivo en vigor.

Disposición Transitoria decimocuarta.

Los estudiantes que a la entrada en vigor de estos Estatutos cursaran estudios en la Universidad de Granada tendrán derecho a concurrir a seis convocatorias por asignatura, y una séptima que podrá ser concedido por el Rector.

Disposición Transitoria decimoquinta.

En el plazo máximo de seis meses a partir de la constitución del Claustro, éste elaborará y aprobará el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Estudiantes.

Disposición Transitoria decimosexta.

Todo el Personal de Administración y Servicios que el día primero de octubre de 1984 prestaba sus servicios en la Universidad de Granada como contratado, en régimen de derecho administrativo, podrá participar en las pruebas que se convoquen para la provisión de plazas para la misma, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.

Disposición Transitoria decimoséptima.

Una vez regulada la plantilla orgánica de la Universidad de Granada y establecidos los distintos puestos de trabajo, las plazas vacantes en las distintas escuelas serán convocadas, en el porcentaje máximo autorizado por la legislación vigente, por una sola vez a concurso de méritos restringido entre los funcionarios propios de la Universidad, en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

Disposición Transitoria decimo-octava.

Quedo declarada a extinguir la actual Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos. Las plazas vacantes en la actualidad o las que se produzcan en el futuro se transformarán automáticamente en plazas de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En el plazo máximo de 12 meses, a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, los actuales funcionarios de la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos se integrarán en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos con el procedimiento establecido en la Orden Ministerial de 4 de noviembre de 1977, y los requisitos que en su caso, sean exigidos por normas de rango superior.

Disposición Transitoria decimonovena.

Quedan declaradas o extinguir las actuales Jefaturas de Grupo. Las Jefaturas de Grupo que se hallen vacantes en la actualidad, o las que queden vacantes en el futuro, al cesar en las mismas su actual titular, se transformarán automáticamente en Jefaturas de Negociado.

Reglamentariamente se establecerán los condiciones necesa-

rias para que los actuales titulares de Jefaturas de Grupo se transformen en Jefes de Negociado.

Disposición Transitoria vigésima.

La puesta en vigor de la L.R.U. y su normativa complementaria hace necesario prorrogar y modificar los compromisos contraídos con las entidades patrocinadoras de los Colegios Universitarios de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria decimotercera de la L.R.U., respetando las situaciones adquiridas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final primera.

Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de estos Estatutos, la Junta de Gobierno realizará un estudio de la incidencia de la legislación estatal y autonómica en los mismos. Si como consecuencia de dicho estudio o con anterioridad se apreciaran divergencias notorias entre los Estatutos y la legislación posterior aplicable a los mismos, la Junta de Gobierno propondrá al Rector, mediante informe motivado y con la inclusión de textos alternativos, la revisión del articulado que sea necesario.

En ese caso, previa la distribución a las Claustresales del citado informe, el Rector convocará Claustro en un plazo no inferior a 30 días ni superior a 60 desde la recepción del mismo. A continuación y en sesión extraordinaria se procederá al debate y votación de la revisión propuesta por la Junta de Gobierno, que para ser aprobada requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de Claustresales.

Disposición Final segunda.

Quedan autorizados, los Organos de Gobierno de la Universidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de estos Estatutos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos provisionales y cuantas disposiciones de esta Universidad o de alguno de sus Centros se apongán a estos Estatutos.

DECRETO 163/1985, de 17 de julio, por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

La Constitución española en su artículo 27,10 reconoce la autonomía de las Universidades y la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, fija el marco para el desarrollo de los funciones y competencias que han de convertir a la institución universitaria en instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática.

En el ámbito de su autonomía corresponde a la Universidad, a través del Claustro Universitario como máximo órgano representativo de la Comunidad Universitaria, la elaboración de sus Estatutos, los cuales, si se ajustan a lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 17 de julio de 1985.

ACUERDA

Artículo único. Aprobados los Estatutos de la Universidad de Sevilla por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 1985 con las rectificaciones que en él se indicaban, y acreditado que tras la realización de las mismas los Estatutos se adecúan a la legalidad vigente, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor a partir de la fecha de la misma.

Sevilla, 17 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

TITULO PRELIMINAR

CONCEPTO, NATURALEZA, FINES, DENOMINACION Y ESTRUCTURA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 1.

La Universidad de Sevilla es una corporación de derecho pública, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de la educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación.

Artículo 2.

La Universidad de Sevilla es una institución al servicio de la sociedad que, en el marco de los valores constitucionales, ha de promover la formación integral de todos sus miembros, el pleno desarrollo de la personalidad humana y la búsqueda de la verdad. Como tal debe cumplir las siguientes funciones:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la Ciencia, de la Técnica y de la Cultura.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales, que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística.

c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, con especial atención al de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 3.

La actividad de la Universidad de Sevilla, así como su autonomía, se fundamentan en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Artículo 4.

La autonomía de la Universidad de Sevilla, de conformidad con la Ley de Reforma Universitaria, comprende:

a) La elaboración y reforma de los Estatutos y demás normas de funcionamiento interna.

b) La elección, designación y remoción de los órganos de gobierno y administración universitarias.

c) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

ch) El establecimiento y modificación de sus plantillas.

d) La selección, formación y promoción del Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios, así como la determinación de los condiciones en que han de desarrollar sus actividades.

e) La elaboración y aprobación de Planes de Estudios e Investigación.

f) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación.

g) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de sus alumnos.

h) La expedición de sus Títulos y Diplomas.

i) El establecimiento de relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras.

j) El establecimiento de relaciones contractuales con entidades públicas o privadas y personas físicas para la realización de trabajos de investigación científica, técnica y de creación artística.

k) La organización y la prestación de servicios de extensión universitaria y de actividades culturales y deportivas.

l) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 5.

1. La Universidad de Sevilla se organizará de forma que en su gobierno y en el de sus Centros quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con las funciones que a cada uno de ellos correspondan, en relación con las señaladas en los artículos 1 y 2 de los presentes Estatutos, así como la participación de representantes de los intereses sociales, conforme a lo establecido en los mismos.

2. La elección de representantes de cada sector de la Comunidad Universitaria se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El ejercicio de esta representación será indelegable.

3. En el caso de aplicación de porcentajes para establecer la representación, se optará por el número entero más próximo, respetándose en todo caso la representación de los sectores minoritarios.

4. El voto no se podrá delegar en ningún caso.

Artículo 6.

1. La Universidad de Sevilla es una Universidad estatal, con capacidad para realizar toda clase de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y los presentes Estatutos.

2. La Universidad de Sevilla tendrá patrimonio, presupuesto y contabilidad propios, independientes de los del Estado y de los de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 7.

1. La Universidad de Sevilla utilizará como denominación oficial la de «Universidad de Sevilla». En sus emblemas y símbolos podrá hacer uso de la leyenda «Universitas Hispalense».

2. El Sello de la Universidad de Sevilla será un círculo donde se representa a Santa María de Jesús, entre nubes, coronada por dos querubines, situada sobre la figura de San Fernando entronizado, con San Isidoro a la derecha y San Leandro a la izquierda. Alrededor figurará la leyenda «Sigillum Universitatis Hispalensis».

Artículo 8.

1. El ámbito territorial de la Universidad de Sevilla comprende fundamentalmente las provincias de Sevilla y Huelva.

2. La sede de la Universidad radicará en Sevilla, donde se ubicarán los órganos y servicios generales de la Universidad.

Artículo 9.

La Universidad de Sevilla se regirá por la Ley de Reforma Universitaria, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los presentes Estatutos y por las normas que los desarrollen.

Artículo 10.

La Universidad de Sevilla se estructurará en función de sus finalidades del modo siguiente:

1. Las unidades básicas para la docencia y la investigación:

- a) Departamentos.
- b) Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Colegios Universitarios.
- c) Institutos Universitarios.
- ch) Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida.
- d) Otros Centros a los que se les reconozca carácter universitario.

2. La Administración Universitaria y los Servicios, que constituye la estructura administrativa y de gestión, integrado por Servicios, Secciones y Negociados, de acuerdo con la plantilla orgánica de la Universidad. En ella se insertarán, con la dependencia jerárquica y funcional que se determine reglamentariamente, los Servicios establecidos y los que se crea oportuno establecer.

Artículo 11.

1. El gobierno y la coordinación de la Universidad de Sevilla se realizará a través de los siguientes órganos:

a) Colegiados: Consejo Social, Claustro Universitario, Junta de Gobierno, Juntas de Facultades, de Escuelas Técnicas Superiores y de Escuelas Universitarias, Consejos de Departamentos, Consejos de Institutos Universitarios.

b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades y Directores de Escuelas Técnicas Superiores, de Escuelas Universitarias, de Departamentos Universitarios y de Institutos Universitarios.

2. La dedicación a tiempo completo del Profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno, que en ningún caso podrán ejercerse simultáneamente.

3. Son obligaciones fundamentales de todos los órganos de la Universidad de Sevilla actuar con pleno sometimiento a las leyes vigentes, a los presentes Estatutos y a las normas que los desarrollen, así como hacerlas cumplir.

TITULO I

LAS UNIDADES BASICAS PARA LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACION: FUNCIONES Y ORGANOS

CAPITULO PRIMERO

LOS DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 12.

Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de sus respectivas áreas o áreas de conocimiento en una o varias Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y, en su caso, en aquellos otros Centros que se hayan creado al amparo de lo previsto en el artículo 7º de la Ley de Reforma Universitaria.

Artículo 13.

1. Los Departamentos se constituirán por la agrupación de todos los Profesores e Investigadores de la Universidad cuyas especialidades se correspondan con una o más áreas de conocimiento científico, técnico o artístico.

2. Al doble efecto de creación de Departamentos y de constitución de las Comisiones que han de resolver los concursos de provisión de plazas de Profesores de Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, son áreas de conocimiento aquéllas incluidas en el catálogo correspondiente establecido por el Consejo de Universidades. No obstante, y sólo al primero de los efectos, la Universidad de Sevilla podrá delimitar nuevas áreas de conocimiento atendiendo a la homogeneidad de su objeto de conocimiento y teniendo en cuenta la existencia de comunidades de investigadores nacionales o internacionales en el mismo campo.

3. La constitución de los Departamentos deberá contar previamente con el informe favorable del Consejo de Universidades. Dicho informe se entenderá que es favorable, si no es emitido en ningún sentido en el plazo de tres meses desde la recepción de lo correspondiente propuesta.

4. El número de Catedráticos y Profesores Titulares necesarios para la constitución de un Departamento no podrá ser inferior a doce, con dedicación a tiempo completo.

A efectos de dicho mínimo, dos dedicaciones a tiempo parcial serán equivalentes a una a tiempo completo. No obstante, en todo Departamento deberá haber al menos cinco Catedráticos o Profesores Titulares con dedicación a tiempo completo.

5. Cuando un área de conocimiento agrupe a un número de Catedráticos y Profesores Titulares que superen al doble del mínimo exigido, la Universidad podrá crear dos o, en su caso, sucesivos Departamentos, atendiendo a criterios de especialización científica, técnica o artística y siempre que se respeten los requisitos establecidos y la correspondencia con la misma área de conocimiento.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4. del presente artículo la Universidad podrá constituir Departamentos interuniversitarios, mediante convenio con otra u otras Universidades. La constitución de estos Departamentos deberá ser ratificada por la Junta de Gobierno y comunicada al Consejo de Universidades.

7. La Universidad proveerá a los Departamentos de un espacio físico adecuado a sus componentes, de los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo necesaria.

8. La denominación de los Departamentos será la del área de conocimiento correspondiente. No obstante, en los casos de Departamentos constituidos al amparo de lo previsto en el presente artículo, apartados quinto y sexto, será la Universidad la que establezca su denominación, respetando en todo caso, la denominación del Departamento y la del área o áreas de conocimiento que agrupe.

Artículo 14.

1. Son miembros de un Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la Comunidad Universitaria, realicen tareas docentes, de investigación, de estudio y de administración y servicios, y estén adscritas directamente al mismo por la Universidad.

2. A petición de un Departamento, la Junta de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de hasta dos Profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previa informe favorable de éstos, por un periodo de dos años renovables y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan de conformidad con la legislación vigente. En ningún caso podrá realizarse dicha adscripción temporal sin el consentimiento de los Profesores afectados.

3. El Personal Docente e Investigador no podrá estar adscrito a más de un Departamento. El Personal de Administración y Servicios no podrá estar adscrito a otros Departamentos, Centros o Servicios de la Universidad.

Artículo 15.

A los Departamentos corresponden las siguientes funciones:

a) Organizar y programar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los Planes de Estudios y Organización Docente de los Centros en los que se imparta, y según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

b) Organizar y promover el desarrollo de la investigación.

c) Organizar y desarrollar los estudios de Doctorado y la investigación dirigida a la obtención del Título de Doctor.

ch) Organizar y desarrollar cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de sus competencias.

d) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

e) Fomentar la relación con Departamentos de la propia Universidad y otros Centros científicos nacionales y extranjeros.

f) Celebrar convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria.

g) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes que les afecten.

Artículo 16.

La iniciativa para la creación, modificación o supresión de un Departamento, corresponderá a los Profesores, Departamentos o Centros relacionados con el área o áreas de conocimiento de que se trate.

Artículo 17.

1. La propuesta de creación, modificación o supresión de Departamentos se dirigirá a la Junta de Gobierno acompañada de una Memoria justificativa de los aspectos siguientes:

a) El área o áreas de conocimiento y su extensión.

b) Objetivos docentes y líneas de investigación.

c) Medios personales.

ch) Infraestructura.

d) Presupuesto.

el Cualquier otro aspecto que resulte de interés.

2. Habrá de justificarse el cumplimiento de las normas básicas establecidas legalmente.

Artículo 18.

1. La Junta de Gobierno solicitará informe escrito de los Centros, Departamentos y Profesores afectados en la creación, modificación o supresión del Departamento. Asimismo solicitará informe de la Gerencia y aquellos otros informes que considere oportunos.

2. El acuerdo de creación, modificación o supresión corresponderá a la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 19.

1. En casos debidamente justificados, y de acuerdo con la normativa vigente, los Consejos de Departamentos podrán proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de Secciones Departamentales.

2. En todos los casos, la creación de Secciones Departamentales exigirá que éstas cuenten, al menos, con un tercio del número de Profesores exigido, como mínimo para la creación del Departamento.

3. El funcionamiento de estas Secciones será coordinado por el Consejo de Departamento.

Artículo 20.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo. Estará compuesto por:

a) Todos los Catedráticos y Profesores Titulares.

b) Un porcentaje del 12% calculado sobre la cifra del apartado a), integrado por personas adscritas al Departamento y que desarrollen en el mismo tareas docentes o investigadoras.

c) Un porcentaje del 50% integrado por alumnos que cursen asignaturas impartidas por el Departamento y estudios de postgraduados, igualmente calculado sobre la cifra del apartado a); garantizándose, en todo caso, para los alumnos del primero y del segundo ciclo o ciclo único el 25% sobre el total de los miembros del Consejo de Departamento.

ch) Un porcentaje del 12%, también calculado sobre la cifra del apartado a) integrado por el Personal de Administración y Servicios directamente adscrito al Departamento por la Universidad.

2. Los miembros del Consejo de Departamento resultantes de la aplicación de los porcentajes establecidos en los apartados b), c) y ch) del punto 1, se elegirán de entre sus propios grupos.

3. Ningún miembro del Consejo podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento ni a más de uno de los grupos indicados.

4. No podrá recaer acuerdo del Consejo de Departamento sobre la docencia en un Centro si no es con la posibilidad de audiencia directa por aquél del alumno representante del Centro.

Artículo 21.

Las competencias del Consejo de Departamento serán las siguientes:

a) Elaborar el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Departamento, someterlo a la Junta de Gobierno para su aprobación y a la consiguiente ratificación por el Claustro Universitario.

b) Elegir y revocar al Director de Departamento y Directores de Secciones Departamentales, en los términos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

c) Elaborar y aprobar el Plan de Organización Docente de cada Curso Académico, de acuerdo con las enseñanzas a impartir, los Planes de Estudios de los Centros y la titulación oficial del Profesorado adscrito al mismo.

ch) Conocer los Planes individuales de investigación de los Profesores del Departamento, así como promover líneas de investigación de carácter general a desarrollar, bien exclusivamente por el Departamento o en conexión con otras instituciones.

d) Autorizar la celebración de los contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su Profesorado, ya sea con entidades públicas o privadas, o con personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización.

e) Elaborar y distribuir el Presupuesto General del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados al mismo.

f) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.

g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

h) Informar acerca de las convalidaciones de los Planes de Estudios.

i) Aprobar la Memoria de actividades de cada Curso Académico.

Artículo 22.

Corresponde también al Consejo de Departamento:

a) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del Profesorado y de otro personal docente e investigador que se integre en el Departamento.

b) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.

c) Proponer la creación o modificación de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores o por las necesidades de gestión y de servicios.

ch) Aprobar las propuestas de contratación del personal que se adscriba a programas de investigación.

d) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios a que se refiere el apartado d) del artículo 21.

e) Proponer la contratación de Profesores Asociados y Visitantes.

f) Convocar, en su caso, las plazas de alumnos internos.

g) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan los Estatutos de la Universidad y las disposiciones vigentes.

Artículo 23.

1. El Consejo de Departamento deberá ser convocado, al menos, una vez al trimestre durante el período lectivo por su Director, o, en cualquier caso, a petición de un tercio de sus miembros.

2. En ambos supuestos deberán especificarse, en la convocatoria, los puntos a incluir en el orden del día.

3. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir al Consejo, para tratar el orden del día propuesta, dentro de los diez días siguientes a la petición de aquéllas.

Artículo 24.

1. La Dirección del Departamento corresponderá a uno de sus Catedráticos, y, de no haber candidatos de esa categoría, a uno de sus Profesores Titulares.

2. Será Director de Departamento el candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos por el Consejo del mismo.

Artículo 25.

El Director de Departamento será nombrado o cesado por el Rector, a propuesta del Consejo del mismo, y tendrá un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 26.

1. La propuesta de revocación del Director de Departamento podrá ser acordada por el voto favorable de tres quintos de los miembros del Consejo del mismo.

2. El Director revocado no podrá ser candidato en la nueva elección que inmediatamente después de su revocación se celebre.

Artículo 27.

1. En el caso de la Sección Departamental, el Director será un Profesor de la misma perteneciente a Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, elegido por el Consejo del Departamento y nombrado por el Rector.

2. Podrán ser candidatos indistintamente todos los Catedráticos y Profesores Titulares con dedicación a tiempo completo.

3. La propuesta de revocación del Director de la Sección Departamental podrá ser acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo del Departamento respectivo, a instancias de los dos tercios de los componentes de la Sección Departamental.

Artículo 28.

Son funciones del Director de Departamento:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, que deberá incluir las peticiones formuladas por un tercio de los miembros del Consejo.
- c) Nombrar al Secretario del mismo, de entre las Catedráticas o Profesores Titulares, una vez oída el Consejo.
- d) Representar al Departamento.
- e) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a las acuerdos del Consejo del Departamento.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo y proponer los gastos previstos en el presupuesto y las oportunas transferencias presupuestarias.
- g) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- h) Elaborar los proyectos de Memorias y Presupuestos.
- i) Cualesquiera otras que se le atribuya por los presentes Estatutos o disposiciones vigentes.

Artículo 29.

Corresponde al Secretario de Departamento la elaboración y custodia de los Libros de Actos, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

CAPITULO II

LAS FACULTADES; ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Artículo 30.

Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias son los Centros encargados de la ordenación de las enseñanzas y actividades académicas y de la gestión administrativa, que coordinan la labor de los Departamentos de acuerdo con los Planes de Estudios establecidos para la obtención de Títulos académicos.

Artículo 31.

1. La iniciativa para la creación, reestructuración o supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias corresponde al Consejo Social, a la Junta de Gobierno, o los Departamentos, o las Facultades y Escuelas afectadas.

2. Dicho iniciativa se dirigirá al Consejo Social, acompañada de una Memoria que deberá ser informada por la Junta de Gobierno en un plazo no superior a tres meses desde su remisión o la misma. La Memoria deberá contemplar la justificación de los aspectos siguientes:

- a) Conveniencia científica y social.
- b) Propuesta de Plan o Planes de Estudios y los titulaciones correspondientes.
- c) Recursos humanos y necesidades materiales.
- d) Previsiones sobre el número de alumnos.
- e) Incidencia sobre otros u otros Centros existentes.
- f) Cualesquiera otras que obunden o favor de la justificación de la iniciativa de que se trate.

3. El acuerdo de creación, reestructuración o supresión de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias corresponderá a la Comunidad Autónoma Andaluza, a propuesta del Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades.

Artículo 32.

1. A las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores corresponden las siguientes funciones:

- a) La colación de los Grados académicos.
 - b) La elaboración y coordinación de los Planes de Estudios.
 - c) La coordinación y supervisión de la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios en lo que respecta al propio Centro.
 - d) La llevada del Registro.
 - e) Formalizar matrículas y expedir Certificaciones Académicas, tramitar traslados de expedientes académicos y las convalidaciones y demás actuaciones administrativas que le correspondan.
 - f) La administración y gestión del presupuesto que se le asigne.
 - g) La programación y realización de actividades para la formación permanente y especialización de postgraduados.
 - h) La promoción y organización de actividades de extensión universitaria, demandadas por los miembros de la Comunidad Universitaria.
 - i) La coordinación y organización de la participación de la Comunidad Universitaria en los órganos de gobierno en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - j) La formalización de convenios de colaboración con las entidades públicas o privadas.
 - k) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los presentes Estatutos y la normativa vigente.
2. Las Escuelas Universitarias asumirán las funciones antes mencionadas con excepción de la colación de Grados académicos.

Artículo 33.

1. La Junta de Facultad, de Escuela Técnica Superior o de Escuela Universitaria es el órgano de gobierno colegiado, representativo de la Comunidad Universitaria que integra el Centro.

2. La Junta de Facultad, de Escuela Técnica Superior o de Escuela Universitaria tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar el Reglamento del Centro y sus modificaciones, someterlo a la Junta de Gobierno para su aprobación, y a la consiguiente ratificación por el Claustro Universitario.
- b) La elección o la revocación del Decano o Director de conformidad con la normativa vigente y los presentes Estatutos.
- c) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.
- d) Asesorar al Decano o Director y, en su caso, al Rector y a la Junta de Gobierno.
- e) Aprobar la Memoria anual de actividades.
- f) Emitir informes sobre los temas que requieran el acuerdo de la Junta de Gobierno y que afecten al Centro.
- g) Proponer el Plan de Estudios oficial del Centro así como su reforma.

h) Formular, anualmente y antes del comienzo del curso académico, el Plan Docente del Centro en el marco de cada Plan de Estudios, recabando de los Departamentos los medios necesarios para ello.

i) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la creación de Títulos y Diplomas de acuerdo con el Artículo 28 punto 3 de la Ley de Reforma Universitario, las condiciones para su obtención y el Plan de Estudios correspondiente.

j) Informar sobre las necesidades de Profesorado, de acuerdo con sus planes de organización docente y las propuestas de los Departamentos.

k) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del Personal de Administración y Servicios.

l) La formalización de Convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

m) Proponer la concesión de premios y distinciones.

n) Aprobar el anteproyecto de presupuestos del Centro y determinar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al mismo.

o) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y la normativa vigente.

3. La Junta de Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria se reunirá al menos una vez al trimestre, durante el período lectivo.

4. La Junta de Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria será convocada por el Decano o Director a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, previo solicitud escrito en lo que conste el orden del día.

Artículo 34.

La Junta de Facultad, de Escuela Técnica Superior o de Escuela Universitaria tendrá la siguiente composición:

1. Son miembros natos de la Junta: el Decano o Director, que la preside; los Vicedecanos o Subdirectores; en su caso, el Jefe de Estudios y el Jefe de Talleres; el Secretario; y el Delegado de Centro de los alumnos.

2. Los miembros electivos no podrán superar el número de sesenta y estarán integrados por los siguientes porcentajes de representación:

a) Un 60% de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, que impartan docencia en el Centro, sobre el número total de miembros electivos de la Junta.

Este porcentaje se distribuirá de forma que integre una representación del 25% de Catedráticos y otra del 25% de Profesores Titulares. El 10% restante se elegirá indistintamente entre Catedráticos y Profesores Titulares, garantizándose, en todo caso, la proporcionalidad resultante del número de Profesores integrantes de cada uno de estos Cuerpos en cada Centro.

b) Un 7% constituido por otros miembros que ejerzan funciones docentes e investigadoras en el Centro.

c) Un 25% constituido por alumnos del Centro del primero y segundo ciclo o, en su caso, del ciclo única.

ch) Un 8% constituido por el Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro.

3. Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años salvo en el caso de los alumnos cuya renovación tendrá periodicidad anual.

La normativa electoral se reglamentará por la Junta de Gobierno según los porcentajes establecidos en el punto 2. del presente artículo.

4. En el caso de que un miembro nato sea también miembro electo, y sólo en ese caso, estará computado en el total sobre el que inciden los porcentajes a que se refiere el apartado 2.

5. No podrá recaer acuerdo de la Junta de Centro sobre un servicio del mismo sin posibilidad de audiencia por aquélla del Director del mismo, de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca para ello.

Artículo 35.

1. La Junta de Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria elegirá al Decano o Director por mayoría absoluta en primera votación y de no lograrse ésta por mayoría simple en la segunda.

2. La elección deberá recaer en un Catedrático o Profesor Titular que imparta docencia en el Centro respectivo.

3. La revocación del Decano o Director de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias podrá ser acordado por dos tercios de los miembros de la Junta.

Artículo 36.

1. El Decano o Director será nombrado o cesado por el Rector.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 37.

1. El Decano o Director es la primera autoridad del Centro y el órgano de gobierno, administración y representación del mismo.

2. Al Decano o Director corresponden las siguientes competencias:

a) Representar oficialmente al Centro.

b) Presidir las reuniones de la Junta del Centro y ordenar la ejecución de sus acuerdos.

c) Fijar el orden del día de la Junta que en todo caso deberá incluir las peticiones formuladas por un tercio de los miembros de la misma.

ch) Presidir los actos académicos del Centro o los que concurra.

d) Proponer a la Junta de Centro los Proyectos de reglamentos, resoluciones y acuerdos.

e) Dirigir la política académica del Centro.

f) Proponer al Rector los nombramientos de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario del Centro, así como coordinar y supervisar la acción de los mismos.

g) Proponer la celebración de contratos, conciertos y convenios de colaboración académica y cooperación cultural con otros Centros o Instituciones.

h) Ejercer, por delegación del Rector, la jefatura del Personal de Administración y Servicios con destino en el Centro.

i) Ordenar y autorizar el gasto en los límites marcados por el Presupuesto del Centro.

j) Proponer la iniciación del procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro del Centro.

k) Tramitar, en los términos legales, los recursos planteados contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro y atender las reclamaciones formuladas por los miembros del mismo.

l) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y normas vigentes.

ll) Cualesquiera otras que le encomiende el Rector, lo Junta de Gobierno o la Junta de Centro y aquellos asuntos que, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidos a otros órganos de gobierno.

3. El Decano o Director podrá ser exonerado parcialmente de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 38.

1. El Decano o Director designará a los Vicedecanos o Subdirectores, y, en su caso, al Jefe de Estudios o Jefe de Talleres, así como al Secretario, oída la Junta de Centro.

2. Los Vicedecanos o Subdirectores, Jefe de Estudios, Jefe de Talleres y Secretario se designarán entre Catedráticos o Profesores Titulares, implicados directamente en la docencia del Centro.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Decano o Director será sustituido por un Vicedecano o Subdirector.

4. En el supuesto de vacante, el Decano o Director en funciones iniciará inmediatamente el proceso de elección de nueva Decana o Director.

Artículo 39.

1. El Secretario cuidará de la elaboración y custodia de los Libros de Actas, y librará las certificaciones de los acuerdos y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Centro.

2. Custodiará asimismo los Actas de Calificaciones de alumnos del Centro.

CAPITULO TERCERO

LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 40.

Los Institutos Universitarios son unidades de investigación en una determinada parcela del saber científico, de carácter interdisciplinar, que atenderán a intereses científicos o sociales relevantes. Podrán realizar actividades docentes no previstas en los Planes de Estudios y proporcionarán el asesoramiento que la sociedad les demande.

Artículo 41.

1. La creación o supresión de un Instituto Universitario será acordada por la Comunidad Autónoma Andaluza, a propuesta del Consejo Social y previo informe del Consejo de Universidades.

2. La solicitud de creación o supresión podrá ser presentada a la Junta de Gobierno por un grupo de Profesores de Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, y por uno o varios Departamentos o Centros Universitarios.

3. La Junta de Gobierno, tras un período de información a la Comunidad Universitaria, remitirá, en su caso, la solicitud de creación o supresión al Consejo Social.

4. En el caso de supresión de un Instituto Universitario, será preceptivo adjuntar a la solicitud el informe del Consejo del Instituto afectado.

Artículo 42.

1. Los Institutos podrán crearse también mediante convenios con otras instituciones públicas o privadas.

2. Asimismo, mediante convenio, podrán adscribirse a la Universidad, como Institutos Universitarios, instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.

3. La aprobación de los convenios a que se refieren los puntos precedentes se realizará en los términos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 43.

La solicitud de creación de un Instituto Universitario habrá de adjuntar una Memoria en la que se expongan y motiven los siguientes aspectos:

a) Finalidades y ubicación.

b) Justificación de su necesidad y de la insuficiencia de las estructuras universitarias para obtener tales finalidades.

c) Infraestructura de medios y previsión de necesidades.

ch) Criterios para la adscripción de los miembros que hayan de integrar el mismo. En todo caso, al menos los dos tercios del

personal investigador de un Instituto habrán de ser Profesores pertenecientes a Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad.

- d) Previsiones presupuestarias y régimen de financiación.
- e) Programa trienal de actuación.

f) Proyecto de Reglamento de funcionamiento con regulación expresa de los siguientes órganos: Consejo, Director y Secretario.

En cualquier caso, el Director del Instituto, que habrá de ser Profesor de plena capacidad docente e investigadora, será elegido por el Consejo del mismo.

Respecta a la composición del Consejo, así como a las funciones del mismo y del Director del Instituto se aplicarán, por analogía, las normas relativas a los Departamentos, contenidas en los presentes Estatutos.

El Reglamento, asimismo, establecerá y regulará la obligatoriedad de remitir una Memoria Anual de actividades a la Junta de Gobierno de la Universidad.

g) En el caso de Institutos creados mediante convenios con otras instituciones públicas o privadas, deberán especificarse las condiciones del convenio, aportaciones económicas de cada parte y participación en el régimen de gobierno y administración del mismo.

Artículo 44.

Los Institutos Universitarios padrán contratar con entidades públicas o privadas y con personas físicas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como la realización de cursos de especialización para postgraduados, conforme a los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y en las disposiciones vigentes.

CAPITULO CUARTO

LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA DE SANTA MARÍA DE LA RÁBIDA.

Artículo 45.

La Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida es un Centro de Estudios Superiores de la Universidad de Sevilla en Huelva, que desarrollará actividades académicas y cursos de diverso tipo, atendiendo en especial a los de carácter americanista, y servirá preferentemente como órgano de cooperación de la Universidad de Sevilla y Universidades e Instituciones americanas.

Artículo 46.

El Rector de la Universidad de Sevilla nombrará a un Director de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida, con cargo de Vicerrector.

Artículo 47.

1. La Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida tendrá un Patronato, presidido por el Rector de la Universidad de Sevilla, cuya composición y funcionamiento se regirán por un Reglamento que será elaborado y aprobado por la Junta de Gobierno, y remitido al Claustro Universitario para su conocimiento y ratificación.

2. Del citado Patronato formarán parte representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores, de las Instituciones de la Provincia de Huelva, de las Autoridades Locales del entorno de La Rábida y de la Universidad de Sevilla.

Artículo 48.

La Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida dispondrá de asignaciones presupuestarias para cumplir sus cometidos conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 49.

La Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida se entenderá incluida en los convenios de cooperación que suscriba la Universidad de Sevilla con otras Universidades o entidades, y podrá promover actividades de extensión universitaria.

CAPITULO QUINTO

OTROS CENTROS DE CARACTER UNIVERSITARIO

Sección Primera: Las Escuelas Profesionales

Artículo 50.

1. A la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla, previa

propuesta de uno de sus Centros, corresponderá la iniciativa para la creación o supresión de Escuelas Profesionales en los mismos. El acuerdo de creación o supresión corresponderá a la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Las enseñanzas impartidas en las Escuelas Profesionales estarán directamente orientadas al perfeccionamiento y especialización profesional de los postgraduados.

3. La Junta de Gobierno establecerá la titulación necesaria para el acceso a las mismas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4. Las Escuelas Profesionales elaborarán su reglamento de funcionamiento, que será aprobado por la Junta de Gobierno y remitido por ésta al Claustro Universitario para su conocimiento y ratificación.

5. Las Escuelas Profesionales deberán respetar en su funcionamiento y fines los principios que inspiran los presentes Estatutos.

Artículo 51.

1. La propuesta de creación o supresión de una Escuela Profesional, cuyas enseñanzas dependan de varios Centros, corresponderá conjuntamente a los Centros interesados.

2. A la Junta de Gobierno corresponde la iniciativa para la creación a que se refiere el apartado anterior, así como establecer el Centro del cual habrá de depender administrativamente la Escuela Profesional.

Artículo 52.

1. La solicitud de creación, modificación o supresión de una Escuela Profesional, deberá adjuntar una Memoria justificativa en la que se expongan y motiven los aspectos a que hace referencia el artículo 43 de los presentes Estatutos, o excepción del punto c), además de sus Planes de Estudios.

2. La Memoria justificativa deberá incluir igualmente los criterios para la adscripción de los miembros que la integren, y se fijará expresamente en el Reglamento de la misma el número mínimo de funcionarios docentes de Universidad, necesario para su constitución.

Sección Segunda: Los Colegios Universitarios

Artículo 53.

Los Colegios Universitarios son Centros destinados a cooperar en las actividades propias de las Facultades de la Universidad de Sevilla, a través de la enseñanza de las materias correspondientes al Primer Ciclo de las Licenciaturas respectivas.

Artículo 54.

Los estudios cursados en los Colegios Universitarios tendrán los mismos efectos académicos que los seguidos en las correspondientes Facultades.

Artículo 55.

1. La solicitud de creación, modificación o supresión de un Colegio Universitario será presentado por la Junta de Facultad de la que dependa y, en su caso, aprobada por la Junta de Gobierno.

2. Dicha solicitud deberá adjuntar una Memoria justificativa en la que se expongan y motiven los aspectos a que hace referencia el artículo 43 de los presentes Estatutos, con especificación del régimen de selección del personal docente.

3. La creación, modificación o supresión de un Colegio Universitario será acordada por la Comunidad Autónoma Andaluza a propuesta del Consejo Social y previo informe del Consejo de Universidades.

Artículo 56.

1. La organización y funcionamiento de los Colegios Universitarios y el régimen de su Personal de Administración y Servicios se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. El Profesorado de los Colegios Universitarios se integrará en los Departamentos correspondientes.

Sección Tercera: Los Centros Adscritos

Artículo 57.

Los Centros de las instituciones públicas o privadas que impartan Enseñanza Superior podrán adscribirse a la Universidad de Sevilla, según las condiciones previstas en los presentes Estatutos y la normativa vigente.

Artículo 58.

La adscripción de Colegios Universitarios, Escuelas Universitarias y otros Centros, se realizará por acuerdo de la Comunidad

Autónoma Andaluza, o propuesta del Consejo Social y previa solicitud de la Junta de Gobierno de la Universidad, que verificará las condiciones de la adscripción.

Artículo 59.

La propuesta de convenio de adscripción deberá ir acompañada de:

1. La Memoria, que incluirá una descripción detallada de la labor docente e investigador desarrollada o a desarrollar; el Profesorado o Personal Investigador, instalaciones, medios y recursos de que dispone el Centro para su funcionamiento, así como el Reglamento correspondiente.

2. El proyecto de convenio de adscripción, que especificará la duración del mismo, su renovación o su posible rescisión.

Artículo 60.

1. Se creará una Comisión Mixta encargada de supervisar y coordinar su funcionamiento y la actividad académica, docente e investigadora del Centro.

2. De esta Comisión formarán parte, como mínimo, dos representantes de la Universidad, nombrados por el Rector, los cuales serán Profesores de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad directamente relacionados con algunas de las áreas de conocimiento impartidas por el Centro adscrito.

Artículo 61.

1. El Profesorado de los Centros adscritos será libremente contratado por los mismos entre titulados universitarios que, previamente, obtengan la venia docendi del Rectorado. Este, en todo caso, solicitará informes al respecto de los Departamentos Universitarios en los que se integren las enseñanzas correspondientes.

2. La venia docendi a que hace referencia el apartado anterior habrá de ser renovada cada dos años.

Artículo 62.

Los Centros adscritos deberán adaptar su funcionamiento a los principios que se establecen en los presentes Estatutos.

Sección Cuarta: El Hospital Universitario

Artículo 63.

El Hospital Universitario es la unidad esencial para el cumplimiento de las funciones docentes e investigadoras que se encomiendan a la Facultad de Medicina, Escuela Universitaria de Enfermería y a otros Centros de la Universidad de Sevilla cuyas enseñanzas así lo exijan.

Artículo 64.

La Universidad de Sevilla establecerá los conciertos necesarios que permitan la utilización de los Hospitales de la Red de Asistencia Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, otros Hospitales de carácter público o privado y demás Instituciones adecuadas a la enseñanza con objeto de aprovechar todos los recursos sanitarios de su área de influencia.

Artículo 65.

A través de conciertos totales o parciales, que afecten a determinados Departamentos o Servicios, las Instituciones citadas en el artículo anterior asumirán funciones universitarias en la docencia sanitaria conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 66.

La Universidad de Sevilla realizará las necesarias funciones de coordinación docente con los Departamentos o Servicios hospitalarios, de acuerdo con los conciertos que se establezcan, y respetándose en todo caso, las competencias que en materia de docencia postgraduada tiene atribuida la Administración Sanitaria.

Artículo 67.

El Hospital Universitario prestará asistencia al máximo nivel científico.

Artículo 68.

Sin perjuicio de su función asistencial el Hospital Universitario conservará en su integridad el carácter derivado de sus funciones docentes, investigadoras y de formación de profesorado.

Sección Quinta: El Instituto de Ciencias de la Educación

Artículo 69.

El Instituto de Ciencias de la Educación posee carácter interdisciplinario y sus objetivos principales son: el perfeccionamiento pe-

dagógico de los postgraduados, la promoción y difusión de las investigaciones, innovaciones y experiencias educativas, la realización de estudios sobre la calidad de enseñanza, las previsiones docentes y el asesoramiento técnico-pedagógico a los Centros Universitarios.

Artículo 70.

El Director del Instituto de Ciencias de la Educación será un Profesor de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, con plena capacidad docente e investigadora y dedicación a tiempo completo, nombrado por el Rector, oída la Junta de Gobierno.

Artículo 71.

1. El Instituto de Ciencias de la Educación podrá establecer convenios de colaboración y contratos, con personas físicas o entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos y actividades dentro del ámbito de su competencia.

2. A los convenios y contratos, a que se refiere el punto anterior, se aplicará por analogía la normativa establecida al efecto para los Institutos Universitarios.

Artículo 72.

1. El Instituto de Ciencias de la Educación se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones específicas que le sean de aplicación, y por su Reglamento que deberá ser elaborado y aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario.

2. Dicho Reglamento regulará expresamente: los órganos directivos (Consejo, Director y Secretarial), forma de contratación y adscripción de su personal docente e investigador y la obligatoriedad de elevar una Memoria anual de actividades a la Junta de Gobierno.

Sección Sexta: El Instituto de Idiomas

Artículo 73.

El Instituto de Idiomas es la unidad especializada que contribuye a la enseñanza de idiomas modernos en la Universidad de Sevilla.

Artículo 74.

1. El Director será un Profesor de Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, con plena capacidad docente e investigadora y dedicación a tiempo completo, perteneciente a las áreas de conocimiento propias de las enseñanzas del citado Instituto.

2. Será nombrado por el Rector, oída la Junta de Gobierno.

Artículo 75.

1. La Junta de Gobierno establecerá las condiciones y la normativa específica para la contratación del Personal encargado de las enseñanzas en el Instituto de Idiomas.

2. Dicha contratación se realizará mediante la convocatoria de un concurso, en la que constarán las características y condiciones del trabajo a desarrollar.

3. Podrán participar en dicho concurso los españoles y los extranjeros que posean la titulación de Licenciados en Filología o equivalente.

4. La resolución del concurso se realizará por una Comisión de cinco miembros nombrada al efecto por la Junta de Gobierno.

Artículo 76.

La Junta de Gobierno elaborará y aprobará un Reglamento del Instituto de Idiomas, que será ratificado por el Claustro Universitario y que regulará los órganos directivos del mismo, la necesidad de elevar a la citada Junta una Memoria anual de actividades y las modalidades y niveles de enseñanza de idiomas.

TITULO II

LOS ORGANOS GENERALES DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO PRIMERO

LOS ORGANOS COLEGIADOS

Sección primera: El Consejo Social

Artículo 77.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y el cauce de transmisión de las aspiraciones

y necesidades de ésta ante los poderes públicos.

2. Corresponde al Consejo Social:

a) La aprobación del Presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno y, en general, la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.

b) Supervisar las actividades administrativas de la Universidad.

c) Conocer los Planes de Estudios seguidos o cualquier efecto, en los distintos Centros de la Universidad.

ch) Conocer los Planes de Investigación y sus resultados.

d) Recibir un ejemplar de las Memorias anuales de los Departamentos y otros Centros, así como la general de la misma Universidad.

e) Formular sugerencias en pro de la mejora en el rendimiento de la Universidad, de sus Centros y de sus Departamentos.

f) Promover la aportación de recursos para la financiación de la Universidad.

g) Proponer la creación y supresión de los Centros Universitarios.

h) Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones vigentes, su propio Reglamento y los presentes Estatutos.

Artículo 78.

1. El Consejo Social estará compuesto, en sus dos quintos partes por una representación de la Junta de Gobierno.

2. De esta representación formarán parte, necesariamente, el Rector, el Secretario General y el Gerente.

3. Los representantes electivos de la Junta de Gobierno en el Consejo Social, que serán elegidos por ella de entre sus miembros, estarán integrados por: un Decano de Facultad o Director de Escuela; un Director de Departamento o de Instituto Universitario; un Profesor de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad; un Representante del Personal Docente e Investigador; dos Alumnos; y un miembro del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 79.

El Presidente del Consejo Social será nombrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza, oído el Rector.

Artículo 80.

El Consejo Social tendrá su sede en la de los Servicios Centrales de la Universidad de Sevilla.

Sección Segunda: El Claustro Universitario

Artículo 81.

El Claustro Universitario es el máximo órgano colegiado representativo de la Comunidad Universitaria, al que corresponden las siguientes funciones:

a) Elegir y revocar al Rector.

b) Redactar y aprobar su Reglamento de funcionamiento.

c) Dictar cuantas disposiciones de carácter general y de desarrollo de los presentes Estatutos considere necesarias.

ch) Establecer cuantas Comisiones estime oportunos para el desarrollo de sus funciones.

d) Aprobar las líneas generales de actuación de la Universidad en todos sus ámbitos y Centros.

e) Conocer y ratificar los Reglamentos de funcionamiento interno de los Centros y Servicios Universitarios, elaborados, en su caso, y aprobados por la Junta de Gobierno.

f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno que hoyan de estar en la misma en representación del Claustro.

g) Elegir, a propuesta del Rector, y revocar, en su caso, siempre por una mayoría de tres quintos mediante votación secreta, a cada uno de los seis miembros, Catedráticos de Universidad, que presididos por el Rector constituyen la Comisión de Reclamaciones regulada en el artículo 43 punto 2 de la Ley de Reforma Universitaria.

h) Elaborar el Reglamento de dicha Comisión, estableciendo los criterios de carácter general que de acuerdo con las disposiciones vigentes deban presidir las actuaciones de la misma.

i) Conocer la Memoria docente, económica e investigador de cada Curso académico.

j) Elaborar los Estatutos de la Universidad de Sevilla así como las modificaciones y las reformas de los mismos que estime oportunas.

k) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes estatutos y las disposiciones vigentes.

Artículo 82.

El Claustro Universitario se reunirá, al menos, dos veces al año

en sesión ordinaria convocada por su Presidente, o en sesión extraordinaria, a petición de un tercio de sus componentes y también por razones graves y urgentes a iniciativa de la Junta de Gobierno.

Artículo 83.

1. Forman parte del Claustro Universitario como miembros notos: el Rector, que será su Presidente; los Vicerrectores; el Secretario General; el Gerente y el Delegado de los Alumnos del Distrito.

2. El número de claustales electivos será de 350 distribuidos en función de los siguientes porcentajes:

A) El 60% de Profesores de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad desglosado de la forma siguiente:

a) 20% de Catedráticos (16% de Catedráticos de Universidad y 4% de Catedráticos de Escuelas Universitarias).

b) 20% de Profesores Titulares (16% de Profesores Titulares de Universidad y 4% de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias).

c) 20% (16% de Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y 4% de Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias), en lista única y proporcional al número de Profesores integrantes de los distintos estamentos del Profesorado de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad en cada Centro.

B) El 5% de otro Personal Docente e Investigador.

C) El 25% de Alumnos (primero y segundo ciclo, o ciclo único).

CH) El 2% de Alumnos de estudios de Doctorado. (Tercer ciclo).

D) El 8% de Personal de Administración y Servicios.

Artículo 84.

1. La elección de los miembros del Claustro se hará por Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y por Sectores.

2. El número de miembros electivos en cada Sector y en cada Centro será determinado por la Junta de Gobierno atendiendo a criterios de proporcionalidad.

3. Podrán ser candidatos todos los electores de cada grupo.

4. Las elecciones para miembros del Claustro pertenecientes al Profesorado de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, así como las de los miembros del sector de Alumnos (primero y segundo ciclo, o ciclo único) se harán mediante censos diversificados, según los distintos Centros.

5. Las elecciones para los representantes de otro Personal Docente e Investigador, Alumnos de Doctorado y Personal de Administración y Servicios se harán mediante censos únicos.

Artículo 85.

1. El Claustro Universitario se renovará cada cuatro años.

2. Aquellos miembros del mismo que durante este período causen baja serán sustituidos con arreglo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de funcionamiento del Claustro.

Sección Tercera: La Junta de Gobierno

Artículo 86.

1. La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad.

2. La composición de la misma será la siguiente:

A) Miembros notos:

a) El Rector, que la preside y convoca.

b) Los Vicerrectores, el Secretario General de la Universidad que lo será también de la Junta y el Gerente.

c) Los Decanos de Facultades y los Directores de Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

ch) El Delegado de los Alumnos del Distrito.

B) Miembros electivos:

a) Una representación de los Directores de Departamentos, elegidos de entre ellos y en un número igual al 35% del número de Decanos y Directores. La Junta de Gobierno determinará la forma de elección atendiendo a la representación de las distintas especializaciones y áreas de conocimiento.

b) Una representación de Profesores de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, elegidos por sus miembros claustales en un número igual al 20% de los Decanos y Directores contemplados en el punto c) del apartado A) del presente artículo. La Junta de Gobierno determinará la forma de elección atendiendo a la representación de los distintos grupos de Profesores que se integran en el Claustro, con excepción de los Decanos de Facultades, Directores de Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias y Directores de Departamentos.

c) Una representación de Directores de Institutos Universitarios, en un número igual al 5% del número de Decanos y Directores a

que se refiere el punto c) del apartado A) del presente artículo.

ch) Dos representantes de otro Personal Docente e Investigador elegidos por los miembros claustrales de este grupo.

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios, elegidos por sus miembros claustrales, en un número igual al 15% del número de Decanos y Directores a que se refiere el punto c) del apartado A) del presente artículo.

f) Una representación de los Alumnos, elegidos por los Alumnos claustrales, que en todo caso garantice el 25% sobre el total de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 87.

No podrá recaer acuerdo de la Junta de Gobierno sobre un Centro o Servicio si no es con la posibilidad de audiencia directa por aquélla del Decano a Director del Centro o, en su caso, del responsable del Servicio.

Artículo 88.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y, en general, la normativa aplicable a esta Universidad.
2. Elaborar y aprobar su Reglamento de funcionamiento.
3. Elegir sus representantes en el Consejo Social.
4. Conocer los nombramientos y ceses de Decanos de Facultades, Directores de Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, Directores de Departamentos y Directores de Institutos Universitarios.
5. Acordar la creación, modificación y supresión de Departamentos y sus posibles Secciones Departamentales, previa delimitación de las áreas de conocimiento de acuerdo con la normativa vigente.
6. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los Departamentos, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios y otros Centros.
7. Elaborar los oportunos informes sobre la creación, reestructuración y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Escuelas Profesionales y de Especialistas, así como de los Institutos Universitarios.
8. Informar la propuesta de creación y supresión de Colegios Mayores, así como sus Estatutos.
9. Aprobar los Planes de Estudios de los Centros de conformidad con las disposiciones vigentes.
10. Elaborar y aprobar la planificación y ordenación académica general de cada curso académico, así como determinar la capacidad de los Centros, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley de Reforma Universitaria.
11. Administrar el patrimonio de la Universidad y gestionar su presupuesto.
12. Proponer los presupuestos de gastos corrientes de cada ejercicio económico.
13. Proponer los presupuestos de inversiones generales y de gastos de obras y equipamiento.
14. Proponer la programación de gastos plurianuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley de Reforma Universitaria.
15. Aprobar las transferencias de créditos entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley de Reforma Universitaria.
16. Proponer las tasas y derechos correspondientes a las prestaciones y servicios universitarios.
17. Informar sobre las plantillas y plazas de Profesores y Personal de Administración y Servicios y aprobar la forma de provisión de las vacantes.
18. Establecer los Servicios de la Comunidad Universitaria y conocer el rendimiento de los mismos.
19. Proponer al Consejo Social, con carácter individual, la asignación de otros conceptos retributivos especiales, según lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Reforma Universitaria.
20. Aprobar la contratación del Profesorado Asociado y Visitante y de otro Personal Docente e Investigador.
21. Aprobar los convenios de colaboración con otras Universidades e Instituciones públicas o privadas y personas físicas.
22. Elaborar la Memoria docente, económica e investigadora de cada curso académico.
23. Desarrollar, conforme a las disposiciones vigentes, las normas de disciplina académica.
24. Resolver los conflictos de competencias que se planteen entre los diversos órganos y servicios de la Universidad.
25. Conceder las distinciones honoríficas de la Universidad.
26. Aprobar las propuestas de nombramientos de «Doctor Honoris Causa».

27. Nombrar Profesores Eméritos, de acuerdo con la legislación vigente y lo establecido en los presentes Estatutos.

28. Asimismo serán competencias de la Junta de Gobierno cualesquiera otras que les resulten atribuidas por las disposiciones vigentes o las presentes Estatutos.

Artículo 89.

1. La Junta de Gobierno será convocada por su Presidente al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo.

2. También será convocada cuando lo solicite un tercio de sus componentes, con especificación de los asuntos a tratar que deberán fijarse en el orden del día.

3. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, será necesaria la presencia de los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y de la mayoría absoluta de los mismos en segunda convocatoria.

Artículo 90.

1. La Junta de Gobierno podrá crear Comisiones Delegadas de la misma.

2. La Junta de Gobierno deberá crear, al menos, las siguientes Comisiones: la Comisión Permanente; la Comisión de Ordenación Académica; la Comisión de Investigación; la Comisión de Asuntos Económicos; la Comisión de Extensión Universitaria; la Comisión de Doctorado; y la Comisión de Contratación de Personal.

3. La composición, constitución y funcionamiento de estas Comisiones será acordado por la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4. En la composición de las distintas Comisiones, se garantizará la presencia de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria integrados en la Junta de Gobierno, salvo en los supuestos especiales expresamente regulados en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: El Rector

Artículo 91.

1. El Rector es la máxima autoridad de la Universidad, ejerce su dirección y ostenta su representación.

2. El Rector preside el Claustro Universitario y la Junta de Gobierno, y es miembro nato del Consejo Social.

3. El tratamiento del Rector es el de Excelentísimo Señor, Rector Magnífico.

Artículo 92.

1. El Rector será elegido por el Claustro Universitario de entre los Catedráticos de Universidad que presten servicios en la misma, y será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. Será proclamado Rector aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros integrantes del Claustro Universitario.

En el supuesto de no alcanzarse por ninguno de los candidatos la mayoría absoluta de los votos, se elegirá Rector a aquel candidato que en nueva votación obtenga la mayoría simple.

Artículo 93.

1. La duración del mandato del Rector será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

2. La propuesta de revocación del Rector podrá ser acordada por dos tercios de los miembros que integran el Claustro Universitario, previa justificación y razonamiento de las causas de la revocación.

Artículo 94.

El Rector estará exonerada de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 95.

Corresponden al Rector las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la normativa aplicable a esta Universidad.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la actividad y el funcionamiento de la Universidad.
3. Convocar y presidir el Claustro Universitario y la Junta de Gobierno y fijar el orden del día.
4. Ejecutar los acuerdos de los órganos antes citados así como los adoptados por el Consejo Social.
5. Presidir los actos académicos a los que asista.

6. Nombrar y cesar a los Vicerrectores y Secretario General, oído la Junta de Gobierno.

7. Nombrar y cesar al Gerente, oídos la Junta de Gobierno y el Consejo Social.

8. Nombrar a los Decanos y Directores de Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios, Colegios Mayores y demás Centros Universitarios.

9. Nombrar al Personal de la Universidad y ejercer su jefatura en los términos establecidos en la normativa vigente.

10. Expedir, en nombre del Rey los Títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Así mismo expedir, en nombre propio los Diplomas, Títulos y Certificaciones de la Universidad de Sevilla.

11. Ostentar la representación jurídico de la Universidad.

12. Ordenar y autorizar el gasto, conforme a lo previsto en el Presupuesto de la Universidad, pudiendo delegar en los Vicerrectores, Decanos o Directores de Centros.

13. Supervisar la gestión económica y administrativa de la Universidad.

14. Suscribir a autorizar la celebración de contratos y convenios en nombre de la Universidad, de sus Centros y de sus Profesores.

15. Informar anualmente al Claustro Universitario sobre las líneas generales de funcionamiento de la Universidad y el grado de cumplimiento de sus objetivos.

16. Ejercer la potestad disciplinaria en el seno de la Universidad, conforme a lo normativa vigente, y en particular a lo dispuesto en los artículos 44 número 2º y 49 número 4º de la Ley de Reforma Universitaria.

17. Resolver en alzada los recursos contra las resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad que no agoten la vía administrativa.

18. Ejercitar las demás funciones que se deriven de su cargo, así como cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad y, en general, las que puedan corresponderle conforme a las disposiciones en vigor y a los presentes Estatutos.

Sección Segunda: Los Vicerrectores

Artículo 96.

1. De acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos el Rector podrá nombrar Vicerrectores, de entre los Catedráticos o Profesores Titulares, en los que podrá delegar aquellas funciones que le son propias, con excepción de la expedición de Títulos en nombre del Rey, el ejercicio de la potestad disciplinaria y la competencia para dictar resoluciones que agoten la vía administrativa.

2. Los Vicerrectores podrán ser parcialmente exonerados, por el Rector, de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 97.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Rector será sustituido por un Vicerrector según el principio tradicional de la antigüedad, salvo que el Rector haya establecido otra prelación.

2. En el supuesto de vacante, el Rector en funciones iniciará inmediatamente el proceso de elección de nuevo Rector.

Sección Tercera: El Secretario General

Artículo 98.

1. El Secretario General de la Universidad, que también actuará como tal en la Junta de Gobierno, será nombrado por el Rector, de entre los Catedráticos o Profesores Titulares oída aquélla.

2. Asumirá las siguientes competencias:

a) Dar fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de los que forma parte.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario General, o consten en la documentación oficial de la Universidad y expedir las Certificaciones correspondientes.

c) Formalizar y custodiar los libros de Actas de los órganos colegiados de la Universidad de los que formo parte, y del libro de Actas de tomas de posesión. A él corresponde la recepción y custodia de las octas de exámenes.

ch) Custodiar el Archivo General y el Sello de la Universidad.

d) Notificar los acuerdos de los órganos colegiados de los que sea Secretario para su ejecución.

e) Presidir el Gabinete de Asesoramiento Jurídico, dar a conocer las resoluciones de los órganos generales de gobierno de la Universidad y recopilar las disposiciones vigentes.

f) Organizar los actos solemnes de la Universidad y cumplir el protocolo y cuantas otras funciones le delegue el Rector.

g) Asistir al Rector en las tareas de su competencia.

h) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

3. Dependiente de la Secretaría General existirá un único Registro de la Universidad de Entrada y Salida.

Artículo 99.

El Secretario General podrá ser parcialmente exonerado, por el Rector, de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Sección Cuarta: El Gerente

Artículo 100.

1. El Gerente de la Universidad se ocupará, bajo la inmediata dependencia del Rector, de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la misma.

2. El Gerente será nombrado por el Rector, oída la Junta de Gobierno y el Consejo Social, previo concurso público de méritos, de conformidad con la normativa vigente.

3. El Gerente será nombrado por un período de cuatro años, renovable o su término por períodos de igual duración, y podrá ser cesado antes de expirar dicho plazo por iniciativa del Rector, oída la Junta de Gobierno y el Consejo Social.

4. El ejercicio del cargo de Gerente requerirá dedicación o tiempo completo y su titularidad será incompatible con el desempeño de funciones docentes.

Artículo 101.

Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

a) La gestión ordinaria tanto económica como administrativa de la Universidad.

b) La gestión de la hacienda y patrimonio de la Universidad.

c) La gestión y el control de gastos e ingresos.

ch) La propuesta del anteproyecto de los presupuestos y planes económicos, para su aprobación por la Junta de Gobierno y remisión al Consejo Social.

d) La expedición de cuantos documentos y certificaciones le sean requeridos sobre las materias de su competencia.

e) La elaboración, y actualización del inventario del patrimonio universitario.

f) Informar y proponer la creación, modificación y supresión de plantillas.

g) Cualquier otra función que le sea asignada por los órganos de gobierno de la Universidad, la normativa vigente y los presentes Estatutos.

(Continuará)

EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1985

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para la solicitudes de alta comenzando el año natural, la suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente** dentro del **mes anterior** al inicio del periodo de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio su importe para los dos trimestres restantes, (2º semestre) será de 3.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al periodo de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año VII

viernes, 26 de julio de 1985

Número 74 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16 - 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Impreme: Tecnographic. Luis Montoto, 30 - 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Farmato: UNE A4

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

DECRETO 163/1985, de 17 de julio, por el que se publica los Estatutos de la Universidad de Sevilla. (CONTINUACIÓN).

TÍTULO III

EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

LA DOCENCIA

Sección Primera: Disposiciones Generales

Artículo 102.

1. Las actividades docentes en la Universidad se entienden como el conjunto de acciones que conducen a completar el proceso educativo o su más alto nivel formativo.

2. Son objetivos de las actividades docentes la formación científica, técnico, artístico y humanístico de los alumnos, su preparación y perfeccionamiento profesional y posteriormente la actualización de conocimientos dentro de su especialidad.

Artículo 103.

1. La dirección y responsabilidad de las actividades docentes recaen sobre los funcionarios docentes, Catedráticos y Profesores Titulares. Los demás miembros del Personal docente participarán en las actividades docentes mientras concurren en ellos las circunstancias de vinculación a la Universidad de Sevilla.

2. Corresponde a los Departamentos Universitarios la organización y el desarrollo de las actividades docentes propias de su área de conocimiento, facilitando la coordinación de los programas expuestos por los Profesores que tengan a su cargo la impartición de disciplinas idénticas o afines.

Artículo 104.

1. La actividad docente de la Universidad de Sevilla se basa en los principios de calidad y libertad de cátedra.

2. En tales principios se fundamentan los criterios para la valoración periódica del rendimiento del Profesorado.

Artículo 105.

1. Corresponde a la Junta de Centro evaluar, al final de cada curso académico, el rendimiento docente e investigador del Profesorado del Centro.

2. Dicha evaluación tendrá como bases de referencia las Memorias de los Departamentos y los resultados de las encuestas realizadas por los alumnos egresados del Centro durante el curso académico.

3. A estos efectos, las Memorias de los Departamentos contendrán informes sobre la impartición de la docencia y la investigación desarrollada en los mismos, realizadas tanto por los Profesores que los integran como por los representantes de los alumnos en el Consejo de Departamento.

4. El contenido de las encuestas a que se refiere el punto 2. del presente artículo será determinado por la Junta de Gobierno.

5. Se constituirá, igualmente, una Comisión General de la Universidad para la evaluación periódica del rendimiento docente e investigador del Profesorado, que será reglamentada por la Junta de Gobierno y que entenderá de los recursos planteados contra

las evaluaciones realizadas por la Junta de Centros.

Sección Segunda: La estructura de la enseñanza:
Ciclos, Títulos o Diplomas y Planes de Estudios

Artículo 106.

Los estudios en la Universidad de Sevilla se realizarán en sus Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, así como en aquellos otros Centros a los que se les reconozca competencia docente en los presentes Estatutos y en otras disposiciones vigentes.

Artículo 107.

1. Los estudios universitarios se estructurarán como máximo en tres ciclos.

2. La superación del primero de ellos dará derecho, en su caso, a la obtención del Título de Diplomado, de Arquitecto Técnico o de Ingeniero Técnico; la del segundo o la del Título de licenciado, de Arquitecto o de Ingeniero; y la del tercero a la del Título de Doctor.

3. Las condiciones de convalidación o adaptación para el paso de un ciclo a otro se establecerán, expresamente, en los casos en que haya lugar a ello.

Artículo 108.

1. Los Colegios Universitarios desarrollarán las enseñanzas correspondientes al Primer Ciclo de la Facultad de la cual dependen.

2. Las Escuelas Profesionales que dependan de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores acogerán a los alumnos que hayan finalizado su Segundo Ciclo; y los que dependan de las Escuelas Universitarias aceptarán a los que hayan terminado su Ciclo Único.

Artículo 109.

En las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, la superación del segundo ciclo dará derecho a la obtención del Título de licenciado, Ingeniero o Arquitecto, que habilitará para el ejercicio profesional.

Artículo 110.

Las Escuelas Universitarias impartirán sus enseñanzas en ciclo único que dará derecho, en su caso, tras la superación del mismo, a la obtención del Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico que habilitará para el ejercicio profesional.

Artículo 111.

La superación del tercer ciclo, con una duración de dos cursos como mínimo y la aprobación de un trabajo original de investigación, al que se denomina Tesis Doctoral, dará derecho a la obtención del Título de Doctor.

Artículo 112.

1. Las enseñanzas impartidas en las Escuelas Profesionales tendrán una duración mínima de un curso académico.

2. Estos estudios no tendrán valor directo para la colación de Grados Académicos, si bien al finalizar los mismos se concederá un Título o Diploma de Especialista Profesional.

Artículo 113.

1. Además de los Títulos previstos por la Ley de Reforma Universitaria, y por estos Estatutos, la Universidad de Sevilla podrá expedir otros Títulos y Diplomas que, propuestos por los Centros, hayan sido aprobados por el Claustro Universitario.

2. Las propuestas de los Centros a que se hace mención en el apartado anterior deberán contener necesariamente los siguientes puntos:

- a) La denominación y el rango del Título o Diploma.
- b) La justificación de la utilidad social, científica y cultural, tanto de los estudios como de la titulación propuestos, con informe de los Colegios y Asociaciones Profesionales implicados.
- c) El Plan de Estudios, con una equivalencia en horas lectivas no inferior a un Curso Académico, elaborado según disponen los artículos 114 y siguientes de los presentes Estatutos.
- ch) La previsión del gasto y su financiación.

Artículo 114.

1. Los Planes de Estudios determinarán el número de cursos de los diversos Ciclos, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de los presentes Estatutos.

2. Igualmente fijarán las asignaturas, el número de horas lectivas y su reparto entre clases teóricas, prácticas, seminarios y laboratorios o talleres, de conformidad con las disposiciones vigentes.

3. En los Planes de Estudios también constará el carácter de obligatoria u optativa en cada una de las asignaturas.

Artículo 115.

1. Para la elaboración de los Planes de Estudios, la Junta de Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria nombrará una Comisión a la que se podrá incorporar un representante de los Colegios o Asociaciones Profesionales.

2. En la composición de esta Comisión se garantizará, en todo caso, la presencia de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria integrados en la respectiva Junta del Centro.

3. Dicha Comisión elaborará un anteproyecto que será informado por el Personal docente de los Departamentos implicados, pudiendo recabar a tal fin los informes que considere oportunos.

4. A la vista de los anteriores informes, la Comisión redactará el Proyecto de Plan de Estudios que será sometido a la Junta de Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria.

5. Elaborado y acordado por ésta, se elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación y remisión a su vez al Consejo de Universidades, a los efectos de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

Artículo 116.

1. Podrán solicitar convalidaciones aquellos alumnos que, deseando matricularse en un Centro, tengan aprobadas asignaturas en otra Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria de ésta u otra Universidad.

2. Las convalidaciones se solicitarán al Centro en el que el interesado desee matricularse. El Centro, a la vista de los Planes de Estudios y de la normativa vigente, requerirá de los correspondientes Departamentos informe sobre la procedencia de tales convalidaciones, con el fin de proponer dicha convalidación al órgano competente.

Artículo 117.

1. Los Cursos de Doctorado de cada Departamento se propondrán anualmente a la Comisión de Doctorado y deberán incluir necesariamente los programas y horas dedicadas a las actividades del Curso.

2. Los estudios para la obtención del Grado de Doctor se realizarán bajo la dirección científica y la responsabilidad académica de un Departamento Universitario.

Artículo 118.

1. El doctorando podrá elegir al Director de Tesis entre los profesores del Departamento con plena capacidad docente e investigador. De elegir un Doctor ajeno al Departamento, la Comisión de Doctorado nombrará un tutor, propuesto por el Consejo de Departamento, de entre sus Profesores con plena capacidad docente e investigadora.

2. El doctorando presentará antes de terminar el programa de doctorado un proyecto de Tesis Doctoral avalado por el Director o Directores de la misma. El Consejo de Departamento decidirá sobre la admisión de dicho proyecto.

Artículo 119.

1. La Comisión de Doctorado establecerá los requisitos mínimos para la obtención del título de doctor, con arreglo a los criterios establecidos en la normativa vigente o, en su defecto, los que ella misma establezca.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 90.4 de los presentes Estatutos, los miembros de la Comisión de Doctorado habrán de

ser Profesores con plena capacidad docente e investigadora y de reconocido prestigio en el mundo de la investigación.

3. Esta Comisión regulará, en general, las cuestiones relacionadas con los estudios de doctorado.

4. La Presidencia de los Tribunales de Tesis Doctorales corresponderá al Profesor de Universidad más antiguo y de mayor nivel académico, salvo que forme parte de los mismos un Rector, en cuyo caso le corresponderá a éste.

El Secretario será el Profesor de Universidad más moderno y de menor nivel académico.

Artículo 120.

1. La Universidad de Sevilla podrá nombrar «Doctor Honoris Causa» a aquellas personas, que en atención a sus méritos académicos, científicos o artísticos, sean acreedoras de tal consideración así como a aquellas otras personas que por su labor a favor de las artes, las ciencias y las letras, o a favor de esta Universidad, merezcan tal distinción.

2. El nombramiento será aprobado por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Junta de Facultad o Escuela Técnica Superior, pudiendo recabar aquella los informes que estime oportunos.

Sección Tercero: El acceso y la permanencia en los Centros Universitarios

Artículo 121.

1. El estudio en la Universidad de Sevilla, al igual que en las demás Universidades del Estado, es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

2. Los requisitos necesarios para el acceso a la Universidad según establece el artículo 25 de la Ley de Reforma Universitaria, se regularán por Ley de las Cortes Generales.

Artículo 122.

Para el ingreso en las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Colegios Universitarios, los estudiantes que cumplan los requisitos a que se refiere el artículo anterior tendrán que superar el procedimiento de selección, establecido por el Gobierno, oído el Consejo de Universidades, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

Artículo 123.

1. El acceso del alumnado a los Centros de la Universidad de Sevilla estará condicionado por la capacidad de los mismos.

2. En el segunda trimestre de cada Curso Académico, las Juntas de los Centros emitirán un informe sobre su capacidad docente y la previsión de necesidades para el curso siguiente, teniendo en cuenta la demanda social de sus enseñanzas.

3. A los efectos de satisfacer adecuadamente las necesidades docentes de la Universidad, todas las instalaciones de los Centros de la misma estarán afectas de modo general a aquéllas.

Artículo 124.

1. La capacidad de cada Centro será determinada anualmente por la Junta de Gobierno, con arreglo al informe al que hace mención el artículo anterior y a los módulos objetivos establecidos por el Consejo de Universidades o, en su defecto, por la propia Junta de Gobierno.

2. Cuando sea necesaria el aumento de la capacidad de algún Centro, de acuerdo con la demanda social de sus enseñanzas, la Junta de Gobierno realizará una evaluación de necesidades que remitirá al Consejo Social y a los poderes públicos, solicitando las inversiones pertinentes o la creación de nuevos Centros.

Artículo 125.

La matrícula para cursar los estudios en la Universidad de Sevilla será oficial y libre, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 126.

1. El Consejo Social de la Universidad, previo informe del Consejo de Universidades, señalará las normas de permanencia en la Universidad de aquellas estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

2. Sólo se computarán las convocatorias de exámenes a las que el alumno se haya presentado.

Artículo 127.

1. Las convocatorias de exámenes a lo largo del curso académico serán tres y se celebrarán durante los meses de junio, septiembre y febrero.

2. La presentación a la convocatoria de febrero estará condi-

cionada al hecho de haber estado matriculado el curso anterior en la asignatura objeto de examen.

3. Los alumnos tendrán derecho a dos convocatorias, por asignatura, en cada curso académico.

4. Aquellos alumnos a quienes falten, como máximo, tres asignaturas para terminar la carrera tendrán derecho a una convocatoria extraordinaria en el mes de enero.

5. Corresponde a la Junta de Gobierno dictar la reglamentación sobre convocatorias de exámenes, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

LA INVESTIGACION

Artículo 128.

1. Se entiende como investigación, la labor de creación, desarrollo y actualización crítica de la Ciencia, de la Técnica y de la Cultura, que contribuyendo a la formación y perfeccionamiento de Profesores y Alumnas, se oriente al desarrollo cultural, social y económico de la Comunidad.

2. La Universidad de Sevilla fomentará la formación de equipos de investigación, con el fin de potenciar la colaboración, la comunicación y el mejor aprovechamiento de sus recursos.

3. Asimismo, favorecerá el desarrollo de programas multidisciplinarios y la coordinación de investigaciones específicas con otras Universidades y Centros de Investigación.

Artículo 129.

Todos los Profesores de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad con Título de Doctor tienen plena capacidad docente e investigadora.

Artículo 130.

La organización y el desarrollo de la investigación corresponde a los Departamentos y a los Institutos Universitarios, en razón de las funciones que o los mismos se les reconocen en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 131.

1. La dirección del equipo de investigación deberá ser desempeñada por cualquier Catedrático o Profesor Titular con plena capacidad docente e investigadora.

2. La constitución del equipo deberá hacerse constar documentalmente. En dicho documento figurarán necesariamente los miembros que lo integran, así como, en su caso, aquél que ejerza la dirección del mismo.

3. La Universidad de Sevilla, a través de su Comisión de Investigación, potenciará los equipos de investigación, formados en su seno.

Artículo 132.

1. La Universidad de Sevilla atenderá debidamente a todos los servicios que coadyuven de manera directa a la realización de la investigación.

2. Cuando las colaboraciones externas requieran la estoncia temporal de personal investigador de esta Universidad en otros Centros españoles o extranjeros, ésta se atenderá, en cuanto a plazos y condiciones, a lo regulado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 133.

1. Serán tareas de apoyo científico y técnico todas aquellas que, utilizando el patrimonio universitario, sean realizadas por la Universidad de Sevilla en beneficio de personas o entidades concretas, de conformidad con la normativa vigente.

2. Estas tareas tienen por objeto la extensión de la Cultura, de la Ciencia y de la Técnica y de sus aplicaciones a la Sociedad, la expansión del bienestar entre los ciudadanos y la creación de trabajo y riqueza.

Artículo 134.

1. Las relaciones contractuales que se produzcan como consecuencia de la práctica de la investigación o de la prestación de labores asistenciales se regularán según disponen los artículos 251 y siguientes de estos Estatutos.

2. Los contratos y convenios de investigación y de apoyo científico y técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización, deberán hacer constar necesariamente las fuentes de financiación y un presupuesto que incluya los gastos correspondientes al personal, a los suministros ordinarios, al mante-

nimiento de los equipos durante la realización del trabajo y a los servicios.

3. La Junta de Gobierno, sobre la base de la legislación existente al respecto, establecerá los cuotas que correspondan a la Universidad por uso de sus instalaciones y material.

4. Todos los contratos y convenios a que se refiere el punto 2. del presente artículo se remitirán al Rector, quien podrá pronunciarse sobre su autorización.

5. La Junta de Gobierno autorizará convenios de colaboración con entidades públicas o privadas o personas físicas que afecten a uno o varios Departamentos y que se regirán por las condiciones específicas del convenio correspondiente.

Artículo 135.

1. La Junta de Gobierno creará y reglamentará una Comisión de Investigación que tendrá como función fundamental establecer los criterios generales de valoración de la investigación y distribuir los recursos económicos correspondientes, entre las diversas Departamentos, Institutos Universitarios y Servicios relacionadas con la investigación, con arreglo a las directrices y a la valoración preestablecida.

2. La Comisión de Investigación estará presidida por el Rector o el Vicerrector en quien aquél delegue y en ella estarán además:

a) Dos Deconos o Directores de Centros elegidos por la Junta de Gobierno.

b) Cuatro Directores de Departamentos, elegidos por los Directores de Departamentos de la Universidad.

c) Dos Directores de Institutos Universitarios, elegidos por los Directores de Institutos Universitarios de la Universidad de Sevilla.

ch) Ocho Profesores con plena capacidad docente e investigadora elegidos por tres quintos de los miembros del Claustro Universitario.

dl) Dos Alumnos del tercer ciclo, elegidos por tres quintos de los miembros del Claustro Universitario.

e) Dos Profesores con plena capacidad docente e investigador designados por el Rector.

3. El Secretario de la Comisión de Investigación, que asistirá a las sesiones de la misma con voz pero sin voto, será el responsable de Investigación en la Administración Universitaria.

4. La Comisión de Investigación se renovará por mitades cada dos años, de manera que el mandato de cada miembro dure cuatro años.

Artículo 136.

1. La Comisión de Investigación de la Universidad tendrá conocimiento de las colaboraciones externas de las unidades de investigación de los Departamentos y establecerá unas normas generales para los mismos.

2. En estas normas se cuidará que las actividades propuestas no menoscaben la labor docente, no impidan el mantenimiento de una investigación propia e independiente y, asimismo, que la parte contratante, ajena a la Universidad, financie adecuadamente las colaboraciones propuestas.

TITULO IV

EL PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO PRIMERO

EL ALUMNADO

Artículo 137.

Se considerarán alumnos de la Universidad de Sevilla todos los estudiantes matriculados en cualquiera de las asignaturas que figuran en los Planes de Estudios de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias y Profesionales, incluidas las matriculadas en los cursos de Doctorado.

Artículo 138.

Los alumnos que hayan cumplido los requisitos exigidos por la Ley para acceder a la Universidad, podrán elegir libremente el Centro de su preferencia, de conformidad con la establecido en los artículos 121 y siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 139.

El estudio es un derecho y un deber de los alumnos universitarios. La Universidad de Sevilla facilitará el ejercicio de este derecho y fomentará la colaboración del alumnado en las estructuras ordenadas a dicha fin y a los demás fines propios de la Universidad.

Artículo 140.

Son derechos de los alumnos:

a) Recibir una enseñanza de calidad universitaria acorde con la establecido en los presentes Estatutos, así como adquirir una formación integral que desarrolle las posibilidades de cada individuo.

b) Disfrutar de todo tipo de materiales, instalaciones y demás complementos que formen parte del patrimonio de la Universidad para la realización de actividades religiosas, culturales, deportivas y, en general, todas las que vayan dirigidas a su más completa formación integral.

c) Conocer los criterios de evaluación antes de la realización de las pruebas de conocimiento.

ch) La evaluación objetiva y justa de sus trabajos y exámenes y la expresión literal y numérica de su calificación en la papeleta de examen.

d) Solicitar información sobre la calificación obtenida, mediante la revisión de su trabajo o examen, y ejercer los recursos, ante un tribunal académico, que reglamentariamente se establezcan por la Junta de Gobierno para tal fin. La resolución de este tribunal podrá ser recurrida en alzada ante el Rector.

e) Disfrutar de becas y ayudas para estudios de primero y segunda ciclo, dotados según las posibilidades presupuestarias y la demanda social, y concedidas teniendo en cuenta el nivel de renta y el expediente académico, a fin de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad por razones económicas.

f) Disfrutar de las exenciones de tasas, de conformidad con la legislación vigente.

g) Participar en los órganos de gobierno y Comisiones de la Universidad y de sus Centros, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

h) Constituir Asociaciones Universitarias con arreglo a las disposiciones vigentes, creándose a tal efecto un Registro de Asociaciones.

i) Elegir sus representantes, conforme a lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, en las demás disposiciones vigentes, en los presentes Estatutos y en las reglamentaciones que los desarrollen.

j) Disfrutar de la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente, así como de asistencia sanitaria y primeros auxilios.

k) Disponer de un concepto específico en el Presupuesto General de la Universidad para atender las actividades de extensión universitaria.

l) La adecuación de la capacidad de los Centros al número de alumnos matriculados.

m) Ser informado regularmente de los asuntos que afecten a la Comunidad Universitaria.

n) Ser atendidos, de modo especial, en aquellos casos en que se encuentren cumpliendo el servicio militar o servicio civil sustitutorio, asesorándoles en el estudio de los programas y facilitándoles, dentro del calendario lectivo, la realización de las clases prácticas necesarias.

ñ) Efectuar estancias en empresas, organismos e instituciones tendientes a completar su formación en el ámbito de las necesidades sociales, siempre que dichas actividades estén incluidas en la programación docente del Centro correspondiente. Estas actividades estarán en todo caso tuteladas por un Profesor del Centro.

o) Cualesquiera otros derechos que les atribuyan los presentes Estatutos y las normas vigentes.

Artículo 141.

Son deberes de los alumnos:

a) Cumplir sus obligaciones discentes.

b) Observar y cumplir los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

c) Observar la disciplina académica, las normas y reglamentos de cada Centro y mantener una actitud de respeto a todos los miembros de la Comunidad Universitaria y exigir de los mismos la justa correspondencia.

d) Ejercer con dedicación los cargos para los que hubieran sido elegidos y nombrados y asumir sus responsabilidades.

e) Cualesquiera otros que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

Artículo 142.

1. Para velar por el adecuado cumplimiento y el efectivo respeto de lo establecido en el presente capítulo, los alumnos de esta Universidad adoptarán una estructura representativa que tendrá los siguientes órganos:

a) Delegados de grupo o curso, elegidos directamente. En el caso de existencia de grupos, los representantes de éstos elegirán, de entre ellos, a los del curso.

b) Representantes en los Consejos de Departamentos.

c) El Consejo de Alumnos de Centros será el órgano colegiado representativo de los alumnos de dicho Centro, y estará integrado por los Delegados de Curso y por los Representantes en los Consejos de Departamentos.

Este Consejo elegirá a los representantes de los alumnos en la Junta de Centro.

d) El Delegado de Centro que será elegido por sufragio universal por los alumnos del mismo.

e) El Consejo de Alumnos de Universidad, que es el máximo órgano colegiado representativo de los alumnos del Distrito Universitario.

Estará integrado por los Delegados de los diferentes Centros.

f) El Presidente del Consejo de Alumnos de la Universidad es el máximo representante de los alumnos y será elegido por dicho Consejo para un mandato de un curso académico.

2. Todos los cargos serán renovados anualmente dentro de los primeros sesenta días hábiles del curso.

3. La Junta de Gobierno aprobará y el Claustro Universitario ratificará el Reglamento de elecciones a representantes de alumnos, en el que se contemplarán necesariamente los siguientes puntos: fecha de convocatoria; cuerpo electoral y régimen de candidaturas; número de consejeros por grupo o curso; forma de representación de las Secciones de Centro; procedimiento electoral, garantías y recursos.

Artículo 143.

El Consejo de Alumnos de Universidad elaborará un Reglamento de régimen interno mediante el acuerdo favorable de dos terceras partes de sus miembros. Dicho Reglamento habrá de ser aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario.

Artículo 144.

El Rector asignará locales y presupuestos al Consejo de Alumnos de Universidad, previa presentación por parte de éste de un programa de actividades así como un presupuesto de gastos para cada curso. De igual manera procederán los Decanos o Directores respecta a los Consejos de Alumnos de Centro.

Artículo 145.

1. A los Departamentos podrán adscribirse alumnos internos con el fin de mejorar su formación, y podrán prestar colaboración en la labor investigadora a través de la participación en las tareas del Departamento. Dicha adscripción, en ningún caso supondrá relación laboral ni administrativa.

2. Su número y sistema de selección, fundamentada en criterios objetivos, será propuesto y acordado por cada Departamento. Las pruebas de selección serán públicas y deberán ser puestas en conocimiento de los Centros.

CAPITULO SEGUNDO

EL PROFESORADO

Artículo 146.

El Profesorado de la Universidad de Sevilla estará constituido por funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos:

a) Catedráticos de Universidad.

b) Profesores Titulares de Universidad.

c) Catedráticos de Escuelas Universitarias.

ch) Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Artículo 147.

Asimismo la Universidad de Sevilla podrá contratar temporalmente:

1. Profesores Asociados y Profesores Visitantes, de acuerdo con las normas vigentes y las condiciones que establecen los presentes Estatutos.

2. Profesores Eméritos, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 148.

La Junta de Gobierno, a propuesta del Consejo de Departamento, previo informe favorable de los Centros afectados y sin perjuicio de las actividades docentes de los mismos, podrá destinar temporalmente, a los Profesores que así lo soliciten, a labores preferentes de investigación.

Artículo 149.

1. La Junta de Gobierno establecerá, tomando como base la

previsión presentada por los Departamentos y Centros, una plantilla de Profesorado que trasladará al Consejo Social.

2. El Consejo Social acordará las modificaciones pertinentes, teniendo en cuenta las necesidades de los Planes de Estudio e Investigación y las posibilidades de promoción del Profesorado de la Universidad, según establece el artículo 47.4 de la Ley de Reforma Universitaria.

3. La determinación en la plantilla de Profesorado del número de plazas que corresponde a cada categoría docente ha de guardar, en todo caso, una proporcionalidad que permita la realización de la carrera docente.

Artículo 150.

1. La Universidad establecerá en el Rectorado un Registro de Personal, en el que figuren actualizados los datos relativos a su Profesorado, el cual se organizará de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones Públicas o efectos de su homologación.

2. Asimismo, la Universidad deberá mantener actualizada una hoja de servicios relativa a cada uno de sus Profesores, en la que se harán constar exclusivamente todos los actos que afecten a la vida administrativa del interesado y su curriculum científico que tendrá carácter reservado.

3. Los Profesores tendrán libre acceso a su propio expediente personal.

4. Cuando un Profesor obtenga por concurso plaza en otro Universidad, se facilitará a la de destino copia certificada de la hoja de servicios.

Artículo 151.

1. Los concursos para la provisión de plazas de Profesores de la Universidad de Sevilla se registrarán por las disposiciones vigentes y las normas establecidas en los presentes Estatutos.

2. El Presidente y un Vocal de la Comisión que haya de resolver tales concursos serán designados por el Rector, previo informe de la Junta de Gobierno, de entre las ternas de especialistas presentadas al mismo por los Profesores de los Cuerpos de funcionarios docentes adscritos al Departamento, que tengan igual o superior categoría que la plaza vacante.

3. En el supuesto de que no existiere número suficiente de especialistas pertenecientes a la misma área de conocimiento, se atenderá a Profesores de dicha área pertenecientes a Cuerpos de superior categoría o a Profesores de áreas homologables.

4. Si ello tampoco fuera posible, se atenderá a Profesores en situación pasiva.

5. La constitución de las Comisiones deberá efectuarse en un plazo no superior a dos meses, después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

6. Los concursos que afecten a esta Universidad se realizarán en Sevilla y en aquellos locales públicos que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 152.

1. De acuerdo con la plantilla de Profesorado a que hace mención el artículo 149 de los presentes Estatutos, la Universidad convocará, con anterioridad al comienzo del curso siguiente, la provisión de los puestos vacantes.

2. En ningún caso podrá ocuparse interinamente una plaza, vacante de funcionario docente durante más de un año sin que ésta sea convocada a concurso.

Artículo 153.

La Junta de Gobierno, previos informes razonados del Consejo de Departamento y de las Juntas de Centros afectados, podrá acordar que las plazas vacantes de los Cuerpos de Funcionarios docentes seon provistas mediante concurso o concurso de méritos entre Profesores del Cuerpo a que corresponda la vacante.

Artículo 154.

1. El Claustro Universitario establecerá las condiciones y normativas específicas para la contratación temporal de Profesores Asociados y Visitantes, de conformidad con las criterios generales establecidas en los presentes Estatutos.

2. El Consejo Social destinará en los presupuestos anuales de la Universidad de Sevilla las portidas necesarias para la contratación de Profesores Asociados y Visitantes, como prevé la legislación vigente.

3. Podrán ser contratados como Visitantes, Profesores e Investigadores de reconocido prestigio de otras Universidades o Centros de Investigación españoles o extranjeros.

4. La Junta de Gobierno aprobará la contratación de Profesores Visitantes a propuesta de los Consejos de Departamento, de

acuerdo con los méritos y capacidad de los candidatos, las necesidades académicas y las posibilidades presupuestarias. La duración de esta contratación no podrá ser superior a un curso académico.

Artículo 155.

1. Podrán ser Contratados como Profesores Asociados aquellos especialistas de reconocida competencia que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad, de conformidad con los siguientes criterios:

a) La selección de Profesores Asociados se realizará mediante concurso que será convocado por la Universidad de Sevilla, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de los Consejos de Departamento. En la convocatoria del concurso deberá hacerse constar la denominación de la plaza, la titulación exigida, el horario de trabajo, el nivel retributivo, el período de contratación -que no podrá ser superior a dos años- y otras condiciones que pueda determinar la Junta de Gobierno de la Universidad.

b) Los aspirantes deberán justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones requeridas, así como las oportunas compatibilidades.

c) La selección de este Profesorado se realizará por una Comisión presidida por el Rector, o persona en quien delegue, y formada por seis miembros, elegidos de acuerdo con el artículo siguiente de los presentes Estatutos.

2. El número total de Profesores Asociados y Visitantes de cada Centro no podrá ser superior al 20% de sus Profesores de Cuerpos de funcionarios docentes, salvo en las Escuelas Técnicas donde no podrá superar el 30%.

Artículo 156.

1. Los miembros titulares y suplentes de las Comisiones de Contratación de Profesores Asociados, cuyo nombramiento corresponde a la Universidad de Sevilla, serán designados por su Junta de Gobierno, de entre los propuestos por el Consejo de Departamento al que pertenezca la vacante.

2. La composición de las Comisiones de Contratación de Profesores Asociados será la siguiente: dos Catedráticos; dos Profesores Titulares; un representante de otro Personal Docente e Investigador; un Alumno. Todos ellos deberán ser miembros del Consejo de Departamento al que esté adscrita la plaza.

3. Los posibles impugnaciones a los nombramientos de los miembros de las Comisiones se atenderán a lo regulado en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.

Artículo 157.

Las condiciones que deberán reunir los aspirantes a cubrir las plazas del Profesorado funcionaria de la Universidad de Sevilla serán las que se establecen en las disposiciones vigentes.

Artículo 158.

A efectos de la participación en los concursos de méritos previstos en el artículo 39.4 de la Ley de Reforma Universitaria, se considerará condición preferente la pertenencia de los candidatos o los Cuerpos de Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias, y al extinguido de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias con Título de Doctor, indistintamente.

Artículo 159.

En el caso de no concurrencia de candidatas pertenecientes a los Cuerpos mencionados en el artículo anterior, podrán concurrir los Catedráticos Numerarios de Bachillerato que estén en posesión del Título de Doctor.

En este supuesto se tendrá presente:

a) Que la convocatoria correspondiente haya previsto que los mismos puedan concurrir a esta determinada área de conocimiento.

b) La declaración de acceso a dicha área corresponderá a la Junta de Gobierno, previo informe del correspondiente Departamento afectada.

c) Se valorará el curriculum docente del candidato y los niveles de educación impartidos en el Bachillerato, así como el grado de especialización en investigación que afecte al área de conocimiento determinada en la plaza convocada o concurso de méritos.

Artículo 160.

A los plazas de Profesor Titular de Escuelas Universitarias, convocadas a concurso de méritos, podrán concurrir también los Catedráticos Numerarios de Bachillerato con grado de Licenciado. En cualquier caso será de aplicación en la resolución de estos concursos las condiciones previstas en el artículo 159 apartados a), b), y c), de los presentes Estatutos.

Artículo 161.

Cuando se convoquen a concursos de méritos plozos vocontes de Catedráticos de Escuelas Universitarias podrán concurrir, además de los indicados en el apartado 4 del artículo 39 de la Ley de Reforma Universitaria, y no obstante lo dispuesto en el artículo 36 de la misma Ley, los antiguos miembros del Cuerpo extinguido de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. En cualquier caso les será de aplicación lo preceptuado en el artículo 159 apartados a), b), y c), de los presentes Estatutos.

Artículo 162.

1. Los nombramientos de los Profesores de los Cuerpos a que alude el artículo 146 de los presentes Estatutos serán efectuados por el Rector de la Universidad.

2. Dichos nombramientos serán comunicados al Consejo de Universidades a efectos de la adjudicación del Número de Registro de Personal de los Cuerpos respectivos, y de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 163.

1. Podrán ser nombrados Profesores Eméritos de la Universidad de Sevilla aquéllos de sus Profesores jubilados de los Cuerpos de funcionarios docentes que hayon prestado destacados servicios a la Universidad.

2. La iniciativa para el nombramiento de Profesor Emérito corresponderá al Consejo de Departamento al que se adscriba.

3. El nombramiento de estos Profesores corresponde al Rector, a propuesta de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno recabará el informe de las Juntas de Centros afectados y aquellos otros que considere oportunos.

4. Los Profesores Eméritos podrán estar vinculados mediante relación de empleo contractual de carácter temporal revisable cada dos años, de conformidad con las disposiciones vigentes.

5. Los Profesores Eméritos vinculados contractualmente tendrán derecho a una retribución compatible con las pensiones que perciban como jubilados y no podrán desempeñar ningún cargo académico universitario.

6. Los Profesores Eméritos tendrán plena capacidad docente e investigadora y disfrutarán de los mismos derechos y atribuciones que los funcionarios docentes en activo, salvo la del desempeño de cargos unipersonales de gobierno.

Artículo 164.

Los funcionarios docentes universitarios podrán solicitar la excedencia voluntaria por razones de interés particular y les será concedida según las disposiciones vigentes.

Artículo 165.

1. Los funcionarios docentes de esta Universidad, además de los permisos establecidos en la legislación vigente, tendrán derecho a permisos y licencias para realizar actividades docentes e investigadoras en otras Universidades, Instituciones o Entidades científicas o técnicas. Estas situaciones se reglamentarán por la Junta de Gobierno.

2. Los permisos serán concedidos por el Rector, en la medida que las actividades docentes lo permitan, oído el Departamento al que pertenezca el Profesor, y notificados al Centro afectado.

3. La concesión del permiso o licencia fijará la duración, que no podrá ser superior a un año, las retribuciones a percibir y demás condiciones de disfrute con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 166.

1. Todo Profesor de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, con dedicación a tiempo completo, tendrá derecho a disfrutar de una licencia septenal para realizar actividades docentes o investigadoras, cuya realización será posteriormente justificada.

2. Esta licencia, que no podrá disfrutar hasta que no se hayan cumplida seis años de servicio activo, con dedicación a tiempo completo, tendrá la duración de un año y será concedida en función de las necesidades docentes del Departamento.

3. La licencia septenal será concedida por el Rector a instancias del interesado y previas informes favorables del Departamento y de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Artículo 167.

Son derechos del Profesorado de la Universidad de Sevilla los que a continuación se indican:

a) El pleno ejercicio de su capacidad docente e investigadora. Los Profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad tienen el derecho de explicar los programas de

sus respectivas disciplinas científicas, en el marco de la organización docente de los Centros.

b) Derecho a que se tengan en cuenta su titulación y su especialización o efectos de la ordenación académica de los Centros.

c) Derecho o integrarse en un Departamento sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior.

ch) La formación permanente, para la mejora de su capacidad docente e investigadora.

d) Derecho a participar en los Organos de Gobierno y Comisiones de la Universidad y de sus Centros, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

e) Constituir Asociaciones y Sindicatos en el seno de la Universidad, de conformidad con la normativa vigente y disponer de los medios que hagan efectivas estos derechos.

f) Derecho a participar en cuantas actividades académicas, culturales y recreativas realice la Universidad.

g) El disfrute de prestaciones asistenciales fomentadas, creadas o gestionadas por la Universidad.

h) Cualquier otro de los reconocidos en las Leyes.

Artículo 168.

Son deberes del Profesorado de la Universidad de Sevilla, los siguientes:

a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y las normas que los desarrollen.

b) Cumplir sus obligaciones docentes e investigadoras de conformidad con el régimen de dedicación al que se encuentre acogido según la legislación vigente.

c) Procurar una formación permanente para la mejora de su capacidad docente e investigadora.

ch) Dedicar atención especial y preferente a la labor docente, mediante la explicación de los programas de sus respectivas disciplinas, en el marco de la organización académica del Centro.

d) Ejercer su capacidad investigadora, en la medida en que cuente con los medios necesarios para ello.

e) Cumplir los procedimientos para la evaluación periódica de su rendimiento docente y científico, conforme a lo establecido en el artículo 105 de los presentes Estatutos.

f) Ejercer con dedicación los cargos para los que hubieran sido elegidos o nombrados.

g) Observar una actitud de respeto hacia todos los miembros de la Comunidad Universitaria y exigir de los mismos la justa correspondencia.

h) Cualquier otro de los exigidos por las disposiciones vigentes.

CAPITULO TERCERO

OTRO PERSONAL COLABORADOR EN LA DOCENCIA Y EN LA INVESTIGACION

Artículo 169.

1. La Universidad de Sevilla podrá contratar mediante concurso público, Ayudantes de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias.

2. Los Ayudantes serán adscritos a un Departamento y tendrán la consideración de personal en período de formación científica tanto docente como investigadora.

3. El régimen de dedicación de los Ayudantes será a tiempo completo.

Artículo 170.

Los Ayudantes colaborarán en la impartición de enseñanzas prácticas. Tras la renovación de su contrato, o antes si hubieran obtenido el Grado de Doctor, deberán colaborar en las restantes actividades docentes del Departamento en la medida en que se considere necesario para completar su formación.

Artículo 171.

En la convocatoria del concurso público se harán constar las condiciones de la contratación. Dichas condiciones serán establecidas por la Junta de Gobierno, previo informe del Centro afectado, y la selección se realizará por la Comisión de Contratación regulada en el artículo 156 de los presentes Estatutos.

Artículo 172.

1. Corresponde al Rector, a propuesta del Departamento correspondiente, autorizar a los Ayudantes la estancia en otras Universidades o Centros de Investigación españoles o extranjeros, para la realización de estudios.

2. Dichas estancias no podrán exceder de dos años, y durante ellas el Ayudante mantendrá su condición de tal en la Universidad de Sevilla.

Artículo 173.

1. La Universidad de Sevilla podrá contratar, temporalmente para los Centros donde se imparta la docencia de las áreas de conocimiento correspondientes a lenguas y literaturas extranjeras, Lectores nativos de los respectivos países, para el ejercicio de la docencia teórica o práctica, según las necesidades de los Departamentos a los que se adscriban.

2. La Junta de Gobierno aprobará la contratación de Lectores, a propuesta de los Consejos de Departamentos afectados, previo informe favorable de la Comisión de Contratación, de acuerdo con los méritos y capacidad de los candidatos, las necesidades académicas y las posibilidades presupuestarias.

3. En los supuestos de Lectores que se adscriban a la Universidad de Sevilla en virtud de convenios internacionales, se estará a los términos recogidos en tales convenios, procurándose en todo caso garantizar el intercambio científico para los postgraduados y Profesores de la Universidad de Sevilla.

Artículo 174.

1. San Becarios de la Universidad de Sevilla los postgraduados, adscritos a un Departamento para realizar tareas fundamentalmente investigadoras, en virtud del disfrute de una Beca concedida en función del expediente académico y curriculum científico.

2. La adscripción al mismo se realizará mediante solicitud que deberá ser aprobada por el Consejo del Departamento y notificada a la Comisión de Investigación.

Artículo 175.

1. El Rector podrá nombrar colaboradores honorarios sin retribución a propuesta de los Consejos de Departamento.

2. Las propuestas, que deberán justificar las razones objetivas de las mismas e incluir el curriculum de los candidatos, deberán asimismo ser informadas por los Centros correspondientes y serán aprobadas por la Junta de Gobierno.

3. Los nombramientos serán anuales y prorrogables.

4. Los nombrados con tal carácter no participarán en la elección de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 176.

A los Ayudantes, Lectores y Becarios, les serán de aplicación los derechos y deberes que se estipulen en sus contratos o credenciales.

TITULO V

LA ADMINISTRACION UNIVERSITARIA Y LOS SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 177.

La Administración Universitaria sirve con objetividad a los intereses generales de la Universidad y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Artículo 178.

La Administración Universitaria para el adecuado desarrollo de las funciones que como servicio público ejerce la Universidad de Sevilla, estará constituida por órganos jerárquicamente ordenados según lo establecido en el artículo 10.2 de las presentes Estatutos, bajo la dirección del Gerente.

Artículo 179.

1. Asimismo la Universidad de Sevilla para la realización de sus funciones establecerá y mantendrá adecuadamente Servicios Universitarios que coadyuven a la mejora de la docencia y la investigación o al desarrollo de actividades que completen la asistencia de los miembros de la Comunidad Universitaria.

2. Los Servicios Universitarios podrán establecerse en colaboración con otras entidades públicas o privadas o en régimen de arrendamiento o concesión administrativa.

3. El presupuesto de los Servicios Universitarios de gestión directa de la Universidad o de las establecidas en régimen de colaboración con otras entidades públicas o privadas que les subvencionen se integrará en el presupuesto universitario.

Artículo 180.

1. La iniciativa de creación, modificación o supresión de estos Servicios, corresponderá a los Centros o parte interesada de la

Comunidad Universitaria, mediante propuesta a la Junta de Gobierno.

2. La propuesta de creación de un Servicio deberá incluir una Memoria justificativa de la misma en la que deberán detallarse los aspectos siguientes:

- a) Régimen de prestación.
- b) Objetivos, normas y ámbito de funcionamiento.
- c) Características del personal necesario.
- ch) Presupuesto y financiación.
- d) Proyecto del Reglamento de funcionamiento del mismo.

3. La Junta de Gobierno, previo informe de la Gerencia y de aquellos otros que considere oportunos, elevará la propuesta al Claustro Universitario para su aprobación.

4. La gestión administrativa y económica de estos Servicios se insertará en la Gerencia de la Universidad con la dependencia jerárquica y funcional que se determine reglamentariamente, tal como dispone el artículo 10.2. de los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 181.

Sin perjuicio de otros Servicios que puedan crearse, se consideran Servicios de la Universidad de Sevilla los siguientes:

- a) Biblioteca Universitaria y los Archivos Universitarios.
- b) Centro de Proceso de Datos.
- c) Servicio de Publicaciones.
- ch) Servicio de Obras, Conservación y Equipamiento.

Sección Primera: La Biblioteca Universitaria
y los Archivos Universitarios

Artículo 182.

1. La Biblioteca Universitaria es una unidad funcional cuya principal misión es la de servir de apoyo al estudio, la docencia y la investigación de la Comunidad Universitaria.

2. Sus fondos bibliográficos, documentales y audiovisuales, cualquiera que sea su localización, están constituidos por los fondos antiguos, legados y donaciones y por todas las adquisiciones que se realicen con cargo a los presupuestos de la Universidad.

Artículo 183.

La Biblioteca Universitaria, con los centros de documentación se estructura de la forma siguiente: Biblioteca Central o General de la Universidad y Biblioteca de Centros Universitarios.

Artículo 184.

1. El Director de la Biblioteca Universitaria será nombrado por el Rector, mediante concurso público entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

2. Al Director de la Biblioteca Universitaria corresponde la dirección técnica y la coordinación de las diversas unidades bibliotecarias de la Universidad.

3. La dirección de las Bibliotecas de Centro corresponderá, en la medida de las posibilidades presupuestarias, a un funcionario del Cuerpo o Escala de Facultativos de Archivos y Bibliotecas. En su defecto, estará al frente de las mismas un bibliotecario de la más alta titulación y cualificación posible, en todo caso con una doble dependencia funcional: del Director de la Biblioteca Universitaria en el aspecto técnico, y del Decano o Director del Centro en lo que respecta al uso de la misma.

Artículo 185.

1. Los Archivos Universitarios los constituyen el conjunto de documentos procedentes de los Organos y Servicios de la Universidad, así como los aportados a éstos.

2. El Archivo Histórico Universitaria, anejo a la Biblioteca Central, estará compuesta por los documentos depositados en la misma, procedentes de cualquier Organos o Servicio de la Universidad, así como por los aportados a éstos, siempre que cumplan el plazo de antigüedad legal.

Artículo 186.

El Claustro Universitario establecerá las líneas generales relativas al funcionamiento de la Biblioteca Universitaria. La Junta de los Centros y los Consejos de Departamentos y de Institutos elaborarán los Reglamentos de las respectivas Bibliotecas que deberán ser preceptivamente aprobados por la Junta de Gobierno, si se ajustan a las directrices correspondientes emanadas del Claustro.

Sección Segunda: El Centro de Proceso de Datos

Artículo 187.

El Centro de Proceso de Datos es una unidad funcional cuya principal misión es la de servir de apoyo informático a las tareas de docencia, investigación, documentación y gestión de la Comunidad Universitaria.

Artículo 188.

1. El Director del Centro de Proceso de Datos será titulado superior de probada cualificación técnica y desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva al cargo.

2. La plaza de Director del Centro de Proceso de Datos será cubierta conforme a lo establecido en los artículos 219 y siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 189.

1. El Centro de Proceso de Datos comprenderá dos áreas fundamentales de desarrollo de su actividad: el área de soporte a la docencia y a la investigación y el área de gestión.

2. Al frente de cada área deberá haber un especialista de la más alta titulación y cualificación posible.

3. La Junta de Gobierno aprobará un Reglamento de funcionamiento del Centro de Proceso de Datos que será ratificado por el Claustro.

Sección Tercera: El Servicio de Publicaciones

Artículo 190.

El Servicio de Publicaciones es una unidad funcional cuya principal misión es la difusión de la producción científica, técnica y cultural con especial atención a la realizada por los distintos Centros Universitarios.

Artículo 191.

1. El Director del Servicio de Publicaciones será titulado superior.

2. La plaza de Director del Servicio de Publicaciones será cubierta conforme a lo establecido en los artículos 219 y siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 192.

La Junta de Gobierno aprobará el Reglamento de funcionamiento de este Servicio que será ratificado por el Claustro, y que regulará el Comité Editorial, los órganos de representación del mismo así como la necesidad de elevar a la citada Junta una Memoria anual de actividades.

Sección Cuarta: El Servicio de Obras, Conservación y Equipamiento

Artículo 193.

Corresponde al Servicio de Obras, Conservación y Equipamiento:

a) Las funciones de apoyo a la elaboración de la planificación y la programación de las acciones necesarias para adecuar el patrimonio físico de la Universidad de Sevilla a sus necesidades de capacidad, idoneidad y permanencia.

b) La coordinación, dirección, ejecución y control de los acciones correspondientes o los programas aprobados.

c) La regularización, actualización y custodia del inventario del patrimonio físico universitario.

Artículo 194.

1. El Servicio de Obras, Conservación y Equipamiento estará a cargo de un Director del Servicio que coordinará las funciones de su competencia.

2. El Reglamento de funcionamiento de este Servicio, que será aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario, regulará sus órganos y la necesidad de presentar una Memoria anual de actividades a la citada Junta.

CAPITULO TERCERO

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA
A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Sección Primera: Los Colegios Mayores

Artículo 195.

1. Los Colegios Mayores son Centros Universitarios que, integrados en la Universidad de Sevilla, proporcionan residencia a sus

alumnos, graduados y en su caso, Profesores.

2. Participan con los otros Centros Universitarios en la formación cultural y científica, así como en la convivencia de los que en ellos residen, proyectando su actividad al servicio de la Comunidad Universitaria.

Artículo 196.

1. La propuesta de creación y, en su caso, de supresión de un Colegio Mayor, la efectuará el Rector, previo informe de la Junta de Gobierno, o lo Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2. La propuesta de creación de un Colegio Mayor podrá realizarse por iniciativa de la propia Universidad o de cualquier otra entidad patrocinadora, pública o privada, previo convenio de ésta con la Universidad de Sevilla.

3. El convenio para la creación de un Colegio Mayor deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario. Tanto el convenio, como la propuesta de creación, deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de los fines que se pretenden, con especificación del nombre, ubicación, carácter y régimen económico.

b) Certificados oficiales de la salubridad y seguridad del edificio.

c) Proyectos de Estatutos del Centro y del Reglamento de régimen interno, si lo hubiese. Los Estatutos deberán contener el procedimiento de selección y permanencia de los residentes, debiéndose contemplar como criterios prioritarios la escasez de recursos económicos y el aprovechamiento académico.

4. La propuesta de supresión la realizará el Rector, una vez concluido un Curso Académico, por petición de la entidad patrocinadora o por iniciativa del Rector, oída la Junta de Gobierno previa incoación del expediente. La propuesta deberá ir acompañada de una Memoria justificativa.

Artículo 197.

1. Los Colegios Mayores se regirán por los preceptos de los presentes Estatutos que les resulten de aplicación, por la legislación vigente y por sus propios Estatutos y Reglamentos.

2. Los Colegios Mayores gozarán de los beneficios y exenciones fiscales de la Universidad de Sevilla.

Artículo 198.

Son órganos de los Colegios Mayores: el Director del Colegio Mayor; los Subdirectores del Colegio Mayor; la Junta de Gobierno del Colegio Mayor; y el Consejo Colegial.

Artículo 199.

1. El nombramiento y cese del Director del Colegio Mayor se hará por el Rector a propuesta de la entidad patrocinadora, si se trata de un Colegio privado, o a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio Mayor, oída la Junta de Gobierno de la Universidad si está adscrito a la misma. Tal designación deberá recaer en persona que esté, al menos, en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

2. Son funciones del Director:

a) Desarrollar las directrices y cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio Mayor.

b) Nombrar los Subdirectores, al menos uno por cada cien residentes o fracción, oída la Junta de Gobierno del Colegio Mayor.

c) Autorizar los gastos.

ch) Cualquier otra misión que le encomienden los propios Estatutos del Colegio Mayor.

Artículo 200.

1. La Junta de Gobierno del Colegio Mayor es el órgano ordinario de gobierno y administración del Colegio Mayor.

2. La Junta de Gobierno del Colegio Mayor será nombrada, en los Colegios de fundación Universitaria, por el Rector, y por la entidad colaboradora en los demás Colegios. Será presidida por el Director. Los Estatutos del propio Colegio Mayor determinarán su composición, de la que en todo caso deberá formar parte un representante de los Alumnos residentes, y otro del Personal de Administración y Servicios del Colegio Mayor y tres representantes de las Entidades patrocinadoras en su caso.

3. Son misiones de la Junta de Gobierno.

a) Fijar las directrices de las actividades colegiales.

b) Aprobar los Presupuestos del Colegio Mayor.

c) Seleccionar a los aspirantes a residentes.

ch) Ejercer la función disciplinaria de acuerdo con el Reglamento de régimen interno, los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 201.

1. El Consejo Colegial es el órgano representativo de los residentes, será presidido por el Decano del Colegio Mayor. Los Estatutos del Colegio Mayor determinarán su composición y modo de elección.

2. En la Universidad de Sevilla se creará una Comisión de Colegios Mayores integrado por los Directores de los mismos y una representación de alumnos, que será presidido por el Rector.

Sección Segunda: Otros Servicios de Asistencia a la Comunidad Universitaria

Artículo 202.

1. El Servicio de Asistencia a los Estudiantes y Postgraduados, informará sobre becas, ayudas e intercambios culturales con otras instituciones públicas o privadas, asesorará sobre temas de empleo y prestará servicios a los estudiantes extranjeros.

2. Su Reglamento será aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario.

Artículo 203.

1. El Gabinete de Asesoramiento Jurídico es un servicio que, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Abogacía del Estado, tiene como función atender y asistir a los miembros, órganos y servicios de la Comunidad Universitaria en los problemas jurídicos que se les planteen como consecuencia del ejercicio de las funciones que les son propias.

2. La dirección de este Servicio corresponderá al Secretario General de la Universidad y del mismo formarán parte el Gerente, los Jefes de los Servicios Administrativos y cinco Profesores de los Cuerpos del Estado pertenecientes a las áreas de conocimiento jurídicas, designados por el Rector.

3. El Reglamento de funcionamiento de este Servicio será aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario.

Artículo 204.

1. La Universidad organizará un Servicio de Comedores al que podrán tener acceso todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

2. Su Reglamento de funcionamiento será aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario.

Artículo 205.

1. El Servicio de Actividades Deportivas tendrá como funciones fundamentales la organización de competiciones y actividades deportivas.

2. Corresponde, asimismo a este Servicio, la custodia, control y promoción de todas las instalaciones deportivas de la Universidad.

3. Este Servicio se regirá por un Reglamento, aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario, que regulará sus órganos directivos, entre los que deberá incluirse el Consejo Universitario de Deportes, con representación de todos los Centros y Sectores de la Comunidad Universitaria.

4. La Universidad de Sevilla podrá convocar becas específicas para alumnos y postgraduados que calaboren en las actividades propias de este Servicio.

Las bases de la convocatoria de estas becas deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno en función de criterios que tengan en cuenta el historial deportivo y el expediente académico de los solicitantes.

Artículo 206.

1. En la Universidad de Sevilla existirá un Servicio de Asistencia Religiosa que, en todo caso, respetará la pluralidad de creencias religiosas reconocidas en la Constitución.

2. El Rector, previo los informes oportunos y aida la Junta de Gobierno, nombrará un Director a cuyo cargo estará la Escuela de Teología y la coordinación de las actividades religiosas de la Universidad, tanto en su aspecto de enseñanza como de servicios.

3. Este Servicio se regirá por un Reglamento, aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro, en el que se regularán sus órganos de dirección y representación así como la obligatoriedad de presentar una Memoria anual de sus actividades.

TITULO VI

EL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Artículo 207.

El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de

Sevilla es el sector de la Comunidad Universitaria que, mediante el ejercicio de sus actividades específicas tanto técnicas como administrativas y de gestión, constituye la estructura funcional de la Universidad.

Artículo 208.

1. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla estará compuesto por funcionarios de la propia Universidad y por personal contratado.

2. Asimismo, el personal de otras Universidades, de la Comunidad Autónoma o del Estado, podrá prestar servicios en ella en las condiciones legalmente establecidas y en régimen de reciprocidad.

3. El personal propio y el odscrito tendrán las mismas obligaciones y derechos.

Artículo 209.

El Personal de Administración y Servicios se regirá por la legislación universitaria, por la legislación de funcionarios o laboral que les sea de aplicación, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 210.

1. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla será retribuido con cargo al Presupuesto de la misma en los términos que prevé la legislación vigente.

2. En todo caso, las retribuciones complementarias no podrán ser inferiores a las establecidas con carácter general o particular en las Administraciones Públicas.

Artículo 211.

El Personal de Administración y Servicios estará bajo la dependencia orgánica de la Gerencia de la Universidad y dependerá funcionalmente de los Centros o Servicios a los que esté adscrito.

Artículo 212.

1. Corresponde al Rector adoptar las decisiones relativas a la situación administrativa y régimen disciplinario respecto a todos los funcionarios de Administración y Servicios, cualquiera que sea su Cuerpo o Escala, que desempeñen sus funciones en la Universidad de Sevilla. Queda exceptuada de la regla anterior la separación del servicio, que será acordada por el órgano competente según la legislación de funcionarios a propuesta del Consejo de Universidades.

2. Asimismo, corresponde al Rector adoptar las decisiones relativas a los situaciones y régimen disciplinario del personal contratado laboralmente.

Artículo 213.

1. Las escalas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla serán las siguientes:

a) Escala de Técnicos de Gestión, para cuyo ingreso se exigirá el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

b) Escala de Facultativas de Archivos, Bibliotecas y Museos, para cuyo ingreso se exigirá igual titulación.

c) Escala de Gestión Universitaria, para cuyo ingreso se exigirá el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.

ch) Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, para cuyo ingreso se exigirá igual titulación.

d) Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, para cuyo ingreso se exigirá el título de Bachiller Superior o equivalente.

e) Escala Administrativa, para cuyo ingreso se exigirá igual titulación.

f) Escala Auxiliar, para cuyo ingreso se exigirá el título de Graduada Escolar o equivalente.

g) Escala Subalterna, para cuyo ingreso se exigirá el Certificado de Escolaridad.

2. La Universidad podrá crear aquellas otras Escalas que considere necesarios para su buen funcionamiento, y se equiparán por la analogía de sus funciones y nivel de titulación a los Cuerpos o Escalas que existan o se creen en las Administraciones Públicas.

Artículo 214.

Los niveles, categorías, funciones y retribuciones del Personal de Administración y Servicios, en régimen de contrato laboral, serán definidas por los convenios colectivos que sus representantes negocien, en los ámbitos estatal o autonómico, con la propia Universidad de Sevilla.

Artículo 215.

La Universidad de Sevilla elaborará la correspondiente plantilla orgánica de su personal, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los Centros y Servicios.

Artículo 216.

1. Con anterioridad a la elaboración de la plantilla orgánica y previo informe de los Centros y Servicios afectados, la Comisión de Personal realizará una definición de los módulos objetivos y criterios funcionales que sirvan para fijar las necesidades de los puestos de trabajo, sometiéndose para su aprobación a la Junta de Gobierno.

2. Atendiendo a los módulos y criterios aprobados a que se refiere el punto anterior, la Comisión de Personal elaborará la propuesta de plantilla orgánica, cuya aprobación corresponde a la Junta de Gobierno, previa informe de la Gerencia.

3. Dicha propuesta deberá ser aprobada a efectos presupuestarios por el Consejo Social.

Artículo 217.

1. Las plantillas orgánicas señalarán como mínimo:

- a) Unidad orgánica a la que se adscribe el puesto.
- b) La denominación del mismo.
- c) Titulación exigida.
- ch) El número de puestos de idéntica denominación.
- d) Los niveles jerárquicos y el nivel o grado de dificultad o responsabilidad en el que hayan de estar clasificados.
- f) Las condiciones para su desarrollo conforme a las necesidades del servicio.

2. Esta relación de puestos será pública y en ella se habrá de especificar qué puestos se reservan, en atención a su naturaleza, a plazas de funcionarios y a contratación laboral.

Artículo 218.

1. La plantilla orgánica de la Universidad de Sevilla se revisará preceptivamente cada cuatro años y de forma patestativa cada año.

2. La modificación o reestructuración de estas plantillas se aprobará por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Personal, previo informe del Gerente, y de los Centros y Servicios afectados.

3. Estos últimos podrán tener la iniciativa de modificación, que dirigirán a la Comisión de Personal.

4. El acuerdo definitivo acerca de la modificación o reestructuración corresponderá, a efectos presupuestarios, al Consejo Social.

Artículo 219.

1. La Universidad de Sevilla seleccionará a su personal funcionario o laboral de acuerdo con su oferta pública de empleo, en la que se garantizarán, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. La relación de plazas vacantes con dotación presupuestaria constituirá la oferta pública de empleo de la Universidad de Sevilla, que será remitida por el Rector, una vez aprobadas los presupuestos al Ministerio de la Presidencia y a la Comunidad Autónoma para su integración en las respectivas ofertas de empleo de ambas Administraciones Públicas, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 220.

1. Los sistemas de selección podrán ser: oposición, concurso-oposición o concurso.

2. La Junta de Gobierno decidirá el sistema de selección a adoptar a propuesta de la Comisión de Personal previa informe de la Gerencia.

3. La convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a las plazas vacantes comprometidas en la oferta de empleo de la Universidad, será realizada por el Rector, quien ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En dicha convocatoria se hará mención expresa de los requisitos que han de reunir los aspirantes, procedimiento de selección y calificación, tipo de ejercicios a realizar, programa de materias exigibles, la composición del Tribunal que haya de juzgar las pruebas, el procedimiento de abstención y recusación de los miembros, los recursos contra las actuaciones y resoluciones del Tribunal, así como el procedimiento de nombramiento de los que superen las pruebas.

4. La convocatoria o que se refiere el punto anterior establecerá asimismo el calendario preciso de realización de las pruebas que, en cada caso, deberán concluir antes del 1 de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.

Artículo 221.

Las bases de las convocatorias para cubrir las vacantes de las escalas de funcionarios propias de la Universidad, deberán acomodarse a lo dispuesto en las Bases Generales aprobadas por el Consejo de Universidades previo informe de la Comisión Superior de Personal, con el fin de homologar las pruebas con las de la Administración del Estado, permitiendo así la movilidad de los funcionarios prevista en el artículo 17 de la Ley de Medidas de Reforma para la Función Pública.

Artículo 222.

1. Los Tribunales de selección serán presididos por el Rector a persona en quien delegue.

2.a) Estos Tribunales se integrarán por cinco miembros, nombrados por el Rector, de acuerdo con la normativa vigente y previo informe de la Comisión de Personal y aquellas otras que considere oportunos.

b) Formarán parte también un miembro en representación de la Secretaría de Estado de Universidades, y otro de la Secretaría de Estado para la Administración Pública cuando se trate de pruebas selectivas para el acceso a las plazas de las Escalas de Funcionarios de Administración y Servicios.

3. Las resoluciones de los Tribunales serán públicas.

4. La adscripción a los puestos de trabajo se hará siempre en función del orden de prelación establecido por el Tribunal en su resolución.

Artículo 223.

1. Antes de la realización de las correspondientes pruebas de selección, el Rector convocará a concurso de méritos interno, entre el Personal de Administración y Servicios de la misma escala, las plazas vacantes existentes.

2. Serán convocados con periodicidad anual salvo en los casos de urgencia, que serán determinados por el Rector, o propuesta del Gerente, aida la Comisión de Personal.

3. El Tribunal para la resolución de estos concursos tendrá la composición establecida en el artículo 222.2.a) de los presentes Estatutos.

4. Las resoluciones de estos Tribunales serán públicas.

Artículo 224.

La promoción del Personal de Administración y Servicios podrá realizarse por medio de los siguientes sistemas:

a) La Universidad de Sevilla habrá de convocar anualmente un 50% de las vacantes existentes entre funcionarios del Personal de Administración y Servicios, siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica exigida y cumplan los requisitos del Derecho vigente.

b) La promoción del personal laboral se realizará de acuerdo con lo que establezcan sus respectivos convenios colectivos.

Artículo 225.

1. La adscripción a los puestos de trabajo de jefatura o de nivel superior al básico, dentro de cada Escala o Cuerpo, se llevará a cabo de la forma siguiente:

a) Producida una vacante de este tipo, se convocará concurso de méritos interno entre el personal funcionario de la Universidad que reúna los requisitos exigidos para ella. La convocatoria del concurso fijará el baremo por el que se haya de juzgar el concurso y las pruebas que, si son necesarias, hayan de realizar los aspirantes.

b) Los baremos que se establezcan para juzgar estos concursos valorarán las siguientes circunstancias de los aspirantes:

Escala o Cuerpo al que pertenezcan.

Nivel del puesto en la plantilla orgánica.

Titulación.

Conocimiento de las características de la plaza sujeto a concurso.

Antigüedad.

Experiencia en otros puestos o Escalas de la Administración.

2. El Tribunal para la resolución de este concurso tendrá la composición establecida en el artículo 222.2.a) de los presentes Estatutos.

Artículo 226.

Cuando se trate del acceso a los puestos de jefes de los Servicios Administrativos y jefes de los Servicios Económicos de los Centros de esta Universidad, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior, debiendo formar parte del Tribunal el Decano o Director del Centro afectada.

Artículo 227.

1. El Personal de Administración y Servicios en régimen de

contrata laboral elegirá un Comité de Empresa de acuerdo con la legislación laboral vigente.

2. El Personal de Administración y Servicios funcionario elegirá sus representantes acogiéndose a las normas que regulen esta materia en el ámbito de la función pública.

Artículo 228.

Son derechos del Personal de Administración y Servicios, además de los reconocidos en las leyes, los siguientes:

- a) El pleno ejercicio de su capacidad profesional.
- b) Participar en los órganos de gobierno y Comisiones de la Universidad y de sus Centros tal y como se establece en los presentes Estatutos.
- c) Constituir Asociaciones y Sindicatos en el seno de la Universidad, de conformidad con las normas vigentes, y disponer de los medios que hagan efectivos estos derechos.
- ch) Participar en los cursos que periódicamente se organicen para el perfeccionamiento de su capacidad profesional.
- d) Participar en cuantas actividades culturales y recreativas se organicen en la Universidad.
- e) Disfrutar de cuantas prestaciones asistenciales sean fomentadas, creadas o gestionadas por la Universidad.
- f) Cualesquiera otros que les atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Artículo 229.

Son deberes del Personal de Administración y Servicios además de los establecidos por la normativa vigente, los siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.
- b) Contribuir al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad en cada Centro o Servicio.
- c) Cumplir los procedimientos que reglamentariamente se establezcan para la evaluación de su rendimiento.
- ch) El propio perfeccionamiento profesional.
- d) Asumir las responsabilidades que comportan los cargos de representación para los que hubieran sido elegidos.
- e) Observar una actitud de respeto hacia todos los miembros de la Comunidad Universitaria y exigir de los mismos la justa correspondencia.
- f) Cualesquiera otros que le reconozcan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

Artículo 230.

1. La Comisión de Personal estará integrado por los siguientes miembros: el Rector, que lo preside; el Gerente; dos Directores de Departamento; dos Decanos o Directores de Centros; un Profesor de Funcionarios Docentes de Universidad; un Alumno y seis miembros del Personal de Administración y Servicios que representarán proporcionalmente al personal funcionario y al personal laboral.

2. La Comisión de Personal dará audiencia directa a los responsables de las unidades administrativas o servicios cuando así se requiera.

Artículo 231.

1. La Universidad de Sevilla organizará su Registro de Personal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. En el Registro de Personal de la Universidad de Sevilla se inscribirá a todo el personal al servicio de la misma y se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo.

3. Asimismo, la Universidad deberá mantener actualizados los datos contenidos en la hoja de servicios del Personal de Administración y Servicios, que tendrán carácter confidencial. El Personal tendrá libre acceso a su expediente.

TÍTULO VII

EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 232.

1. Constituye el patrimonio de la Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y acciones.

2. La Universidad asumirá la titularidad de los bienes de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, así como lo de aquellos otros que le puedan ser cedidos. Se exceptuarán, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico-Artístico Nacional.

3. La Gerencia mantendrá el inventario actualizado, y podrá solicitar a los diversos Centros y Servicios los datos necesarios a este fin. Dicha inventario será público.

Artículo 233.

La Universidad de Sevilla disfrutará de los beneficios y exenciones fiscales que le sean reconocidos por la normativa vigente.

Artículo 234.

Para el cumplimiento de sus fines la Universidad contará con los recursos siguientes, que deberán ser suficientes para el desempeño de las funciones que se le atribuyan y que se reflejarán en su estado de ingresos:

- a) Las transferencias y subvenciones públicas o privadas.
- b) El importe de las tasas y derechos, así como las compensaciones correspondientes a los importes de las exenciones y reducciones que legalmente se establezcan.
- c) Los ingresos provenientes de las actividades universitarias y de prestaciones de servicios.
- ch) El producto de las operaciones de crédito concertadas, previa la autorización correspondiente, para gastos de inversión.
- d) Los remanentes de tesorería.
- f) Cualesquiera otros que puedan corresponderle.

Artículo 235.

Las transferencias y subvenciones serán:

- a) Las procedentes de los Presupuestos Generales del Estado o del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Universidad elevará un informe económico sobre sus necesidades a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tendrá carácter de Anteproyecto del Presupuesto Anual.
- b) Las subvenciones o ayudas que le sean otorgadas por otras instituciones públicas y personas físicas o jurídicas.
- c) Los legados y donaciones de todo tipo con los que sea favorecido.

Artículo 236.

La Universidad podrá percibir los siguientes tasas y derechos:

- a) Las académicas que conducen a la obtención de los títulos oficiales según establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los derechos por estudios no comprendidos en el aportado anterior, cuya cuantía será fijado por el Consejo Social.
- c) Las tasas administrativas y los derechos por certificados, títulos y diplomas expedidos por la Universidad fijados conforme a la legislación vigente.

Artículo 237.

Los ingresos de las actividades y prestación de servicios de la Universidad están constituidos por:

- a) Los ingresos provenientes de sus publicaciones, servicios y actividades.
- b) Los ingresos asignados a la misma derivadas de los contratos o convenios que celebren los Departamentos, Institutos y su Profesorado, a través de los mismos, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
- c) Los ingresos por el desarrollo de cursos de especialización en Departamentos, Institutos y otros Centros.

Artículo 238.

La Universidad elaborará:

- a) El presupuesto anual.
- b) La programación cuatrienal.
- c) La Cuenta General anual.

Artículo 239.

1. El proyecto de presupuesto anual y de la correspondiente programación cuatrienal serán elaborados por la Gerencia, siguiendo los directrices que señale el órgano competente.

2. Informados favorablemente por la Junta de Gobierno, el proyecto de presupuesto anual y de la programación cuatrienal serán propuestos por su aprobación al Consejo Social antes del primero de octubre del año natural correspondiente.

Artículo 240.

En particular, la programación plurianual incluirá:

- a) Los planes de construcción de nuevos edificios e instalaciones.
- b) Un programa general de inversiones, tanto en infraestructura de docencia como en infraestructura de investigación.

Artículo 241.

1. El Presupuesto será único, público y equilibrado, debiendo contener la totalidad de sus ingresos y gastos.

2. El Presupuesto contendrá la previsión de los ingresos y los

gastos de la Universidad durante un año natural.

3. La actividad económica y financiera habrá de desarrollarse de acuerdo con lo que se especifique en el Presupuesto, una vez aprobado por el Consejo Social.

Artículo 242.

El Presupuesto de ingreso contendrá detalladamente los diferentes apartados enumerados en el artículo 234 de los presentes Estatutos, con el grado necesario de especificación de las diferentes fuentes de financiación.

Artículo 243.

1. El Presupuesto de gastos vendrá expresado por la clase o naturaleza del gasto y por el destino a que correspondan dentro de la organización de la Universidad de Sevilla.

2. La estructura del Presupuesto de gastos se adecuará a la normativa vigente, adaptándose a las necesidades de información interna de la Universidad.

3. En cualquier caso facilitará información separada sobre los gastos siguientes:

- a) Personal Docente e Investigador.
- b) Personal de Administración y Servicios.
- c) Crédito global para docencia e investigación.
- ch) Crédito global para gastos generales y de funcionamiento.

d) Crédito global para gastos de inversión.

e) Gastos de programas de investigación con financiación externa específica.

Artículo 244.

1. Las transferencias de créditos entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno.

2. Los transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa autorización de la Comunidad Autónoma.

Artículo 245.

Los créditos tendrán la consideración de ompliables salvo en los casos exceptuados en el artículo 55.1, de la Ley de Reforma Universitaria.

Artículo 246.

1. La ordenación de pagos corresponderá al Rector.

2. Los Directores de Departamentos, Decanos o Directores de Escuelas e Institutos y otros responsables de Servicios, podrán disponer de hasta un 20% del Presupuesto de su Centro en concepto de anticipos a justificar, de acuerdo con las normas reglamentarias que se establezcan.

Artículo 247.

Las propuestas de gastos y pagos, así como los actos, documentos y expedientes administrativos de los que se derivan derechos u obligaciones de contenido económico serán intervenidos y contabilizados conforme a las disposiciones en vigor y a las normas reglamentarias de la propia Universidad.

Artículo 248.

1. La Cuenta General Anual es el documento o través del cual se rinden las cuentas del Ejercicio ante la propia Universidad y ante la Administración.

2. La Cuenta General será elaborada por el Gerente bajo la dirección del Rector, quien la presentará a la Junta de Gobierno para su información y examen.

3. La Junta de Gobierno podrá requerir la asistencia de expertos para el examen de la Cuenta General.

4. Informada dicha Cuenta por la Junta de Gobierno el Rector la presentará al Consejo Social y al Claustro Universitario.

Artículo 249.

La Cuenta General Anual contendrá necesariamente:

- a) La liquidación definitiva del Presupuesto.
- b) La situación financiera al final del Ejercicio correspondiente.
- c) Un informe sobre la gestión de los recursos económicos.

Artículo 250.

El Claustro Universitario podrá crear una Comisión específica con la finalidad de examinar e informar la Cuenta General.

Artículo 251.

Los recursos procedentes de los contratos previstos en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria serán administrados en la forma que se establezca en el correspondiente documento contractual, y según lo previsto en el artículo 134 de los presentes Estatutos, se distribuirán de acuerdo con la legislación vigente, en función de los siguientes criterios:

a) Deducidos los gastos de materiales y de personal que requieran la realización del proyecto o curso de especialización, el 90% de la cantidad restante podrá destinarse a la remuneración del Profesorado que intervenga en los mismos, cuando la cuantía global sea inferior al quintuplo de los haberes brutos mensuales mínimos de un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo. Cuando la cuantía del contrato supere el expresado quintuplo, el 75% del exceso será distribuido entre los Profesores implicados, en función de las obras dedicadas al proyecto o programas.

b) En ningún caso la cantidad percibida anualmente por un Profesor universitario, con cargo a los contratos aquí descritos, podrá superar a los haberes brutos anuales mínimos de un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

c) La cantidad sobrante, deducidos los gastos de materiales y de personal, así como la retribución del Profesorado se destinará en partes iguales al Departamento o Departamentos firmantes del contrato y a la Comisión de Investigación, que la destinará en su totalidad a dietas y viáticos y a bolsas de viajes para la asistencia a Congresos y otras reuniones científicas.

Artículo 252.

1. En el caso de preverse en el contrato o proyecto asignaciones específicas para contratación temporal de personal, estos contratos serán realizados por la Universidad conforme a la legislación vigente.

2. El material inventariable que se hubiese adquirido para la realización de un trabajo financiada externamente se integrará y quedará afecto al patrimonio universitario en el Departamento, Instituto o Dependencias Universitarias correspondientes, si no hubiese sido concertado de otra forma por la parte contratante.

Artículo 253.

La Comunidad Universitaria, a través de su Memoria Anual, y de las Memorias de la Comisión de Investigación, será informada de manera general y específica de los trabajos citados, así como de la cuantía y distribución de los recursos que aporten.

TITULO VIII

LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 254.

La reforma de los presentes Estatutos podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Un tercio de los miembros del Claustro Universitario.
- b) Por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno, a iniciativa propia o del Rector.

Artículo 255.

1. Tramitadas las solicitudes de reforma a la Mesa del Claustro Universitario, su Presidente procederá a convocarlo.

2. Entre la fecha de presentación de las mismas y la convocatoria del Claustro Universitario no podrá mediar un plazo superior a tres meses.

Artículo 256.

1. El proyecto de reforma de los Estatutos necesitará para su aprobación una mayoría de tres quintos de los miembros del Claustro Universitario.

2. Rechazado un proyecto de reforma de los Estatutos no podrá reiterarse similar reforma sobre los mismos preceptos ante un mismo Claustro.

Artículo 257.

1. El Claustro Universitario elegirá de entre sus miembros una Comisión Permanente, que tendrá la iniciativa de la adaptación de los Estatutos en el caso exclusivo de promulgación de normas legales que impliquen la alteración obligada del texto de los mismos.

2. La adaptación que resulte de dicha iniciativa deberá ser aprobada por la mayoría dispuesta en el artículo 256.1 de los presentes Estatutos.

TITULO IX

LA COMISION DE GARANTIAS DE DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 258.

1. La Comisión de Garantías tendrá como función velar por la defensa de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria reconocidos en los presentes Estatutos.

2. En esta Comisión de Garantías estarán representados todos los sectores de la Comunidad Universitaria, elegidos por el Claustro Universitario.

3. El Reglamento de dicho Comisión será elaborado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Adicional Primera.

1. Los Colegios Públicos Anejos a las Escuelas Universitarias del Profesorado de E.G.B. son las unidades de realización de prácticas docentes y de investigación educativa de dichas Escuelas Universitarias.

2. La Dirección de la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. ostenta las funciones de coordinación con el Colegio Público Anejo y la supervisión de las directrices generales pedagógicas, en relación con los Departamentos implicados en el correspondiente Plan de Estudios.

3. La Universidad de Sevilla, de acuerdo con la legislación vigente, establecerá los cánones correspondientes que permitan la utilización de otros Colegios Públicos de E.G.B., para la realización de las prácticas docentes de los alumnos de la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B., así como la correspondiente investigación educativa de las mismas.

Adicional Segunda.

1. La Universidad de Sevilla podrá contratar laboralmente, mediante concurso público, Maestros de Taller o Laboratorios, quienes desarrollarán las mismas funciones y se les reconocerán los mismos derechos y deberes que a los miembros de los Cuerpos a extinguir de Maestros de Taller o Laboratorios.

2. Los Maestros de Taller o Laboratorios serán adscritos a un Departamento.

3. Los actuales Maestros de Taller o Laboratorios contratados e interinos adecuarán su situación actual a lo previsto en los presentes Estatutos a la entrada en vigor de los mismos.

Adicional Tercera.

La Universidad de Sevilla podrá contratar laboralmente personal cuyas funciones sean las propias de los Modelos en Vivo, que serán adscritos a los Departamentos que se integren por áreas de conocimiento de las Bellas Artes.

Adicional Cuarta.

1. Las actividades deportivas universitarias quedarán encomendadas al Servicio correspondiente y serán atendidas por el personal necesario de la manera que se establezca en el Reglamento de la citada Servicio.

2. La financiación de los gastos de este personal y de las becarios que, de acuerdo con el artículo 205 de los presentes Estatutos, puedan ser asignados a este Servicio, se atenderá con los créditos correspondientes del Presupuesto Universitaria.

Adicional Quinta.

La Universidad de Sevilla instrumentará una política general de becas, ayudas y créditos en beneficio de los miembros de la Comunidad Universitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitoria Primera.

1. La Universidad de Sevilla favorecerá en el ámbito de sus competencias, la permanencia e integración de los actuales Profesores Interinos y Contratados, así como la de los Becarios del Plan de Formación de Personal Investigador, que cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente en atención a sus méritos.

2. En aplicación de lo establecido en el apartado anterior y en la Disposición Transitoria Décima/Dos de la Ley de Reforma Universitaria, la Universidad de Sevilla procederá antes del 30 de septiembre de 1987 a la transformación de todas las plazas ocupadas por los actuales Profesores Interinos y Contratados en plazas correspondientes a las categorías docentes establecidas en la L.R.U. y en los presentes Estatutos. Cuando las plazas resultantes

en virtud de dicha transformación de plantilla sean de Profesores de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, se cubrirán antes de dicha fecha mediante concursos públicos en los que se considerará mérito la condición de Profesor Interino o Contratado de la Universidad de Sevilla.

3. A efectos de representación en los Organos Colegiadas de Gobierno de la Universidad, los Profesores Interinos o Contratados que, a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, ocupen plazas con el nivel de Profesores de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, se considerarán como pertenecientes a los Cuerpos en que presten servicio hasta el 30 de septiembre de 1987.

Transitoria Segunda.

Los Profesores de Educación Física adscritos actualmente a las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica, se integrarán en el Departamento de su respectiva área de conocimiento de acuerdo con lo convalidación de títulos que hayan realizado.

Transitoria Tercera.

A los efectos de representación contemplados en los presentes Estatutos, los miembros del Cuerpo a extinguir de Maestros de Taller o Laboratorios y Copataces de Escuelas Técnicas, quedarán equiparados a los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Transitoria Cuarta.

La Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida y las actuales Institutos Universitarios, Escuelas Profesionales, Colegio Universitario y Centros adscritos a la Universidad de Sevilla, adecuarán sus situaciones jurídicas y académicas a lo que se preceptúa en los presentes Estatutos en el plazo de un año.

Transitoria Quinta.

Quienes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos tengan la consideración de Alumnos de la Universidad de Sevilla, tendrán derecho a concluir sus estudios conforme a los planes vigentes, con los requisitos, condiciones y derechos que hasta el momento en que entren en vigor los presentes Estatutos, la legislación les reconocía, y mantendrán todos los derechos que la legislación vigente les concedía a la terminación de sus respectivos estudios.

Transitoria Sexta.

1. La Universidad de Sevilla convocará a concurso-oposición, en el plazo máximo de seis meses, todas las plazas de funcionarios de Administración y Servicios que en el momento de la entrada en vigor de los presentes Estatutos estuviesen ocupadas por contratados administrativos de colaboración temporal, de conformidad con el párrafo segundo de la transitoria sexta n.º 2 de la Ley 30/84 sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. La Universidad de Sevilla elaborará en el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la plantilla orgánica del Personal de Administración y Servicios.

3. La adscripción del Personal de Administración y Servicios a los Departamentos se realizará de manera progresiva y homogénea, según lo previsto en la Plantilla orgánica y las disponibilidades presupuestarias.

Transitoria Séptima.

Las situaciones del personal no funcionario que fue contratada laboralmente para ocupar plazas de naturaleza administrativa y que, en el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos, ocupen puestos de trabajo de las reservados en ellos y en sus normas de desarrollo a funcionarios, se declaran a extinguir a título personal, quedando homologadas para optar a ocupar dichos puestos de plantilla orgánica a los funcionarios de carrera según su nivel de titulación. En consecuencia, al efectuarse el cese de dicho personal por el motivo que fuere, las vacantes serán ocupadas por el personal que corresponda según la determinación en los presentes Estatutos u otras normas legales de aplicación.

Transitoria Octava.

Los actuales funcionarios de la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Sevilla, se transformarán automáticamente en funcionarios de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad, en el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, por el procedimiento establecido en la Orden Ministerial de 4 de noviembre de 1977 y los requisitos que en su caso sean exigidos por normas de rango superior.

Transitoria Novena.

1. En tanto se promulgen las normas que regulen la elección de representantes del Personal de Administración y Servicios funcionario, será de aplicación la normativa laboral vigente.

2. Las competencias del Comité de Representantes del personal funcionaria serán las mismas que se reconocen en la legislación laboral al Comité de Empresa, en la medida en que tales competencias sean ejercitables, dada la peculiaridad de la relación de servicio que vincula al Personal de Administración y Servicios funcionario con la Universidad.

Transitoria Décima.

1. De acuerdo con la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Reforma Universitaria, y de la Disposición Adicional nº 23 de la Ley 50/84 de Presupuestos Generales del Estado, la Universidad de Sevilla establecerá el oportuno concierto con la Comunidad Autónoma de Andalucía para garantizar las funciones que se establecen en los artículos 63 y 64 de los presentes Estatutos.

2. Asimismo en cumplimiento de la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Reforma Universitaria y la Disposición Adicional nº 23 de la Ley 50/84 de Presupuestos Generales del Estado, la Universidad de Sevilla gestionará la integración del personal facultativo del Hospital Universitario de forma plena y estatutaria en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de Andalucía.

3. En dicho concierto se procurará que se garantice, para el restante personal del Hospital Universitario la integración que los equipare al personal homólogo de las instituciones cerradas de la Seguridad Social.

4. En ambos casos, y conforme disponga la normativa vigente, se respetarán los derechos adquiridos del personal del Hospital Universitario.

Transitoria Undécima.

1. Dentro de los tres meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los presentes Estatutos, se elegirá y constituirá el Claustro Universitario.

2. Entre la constitución del Claustro Universitario y la elección del Rector no podrá mediar un período superior a dos meses.

3. En los cuatro meses siguientes a la toma de posesión del Rector electo, se llevará a cabo el proceso de renovación de los siguientes órganos colegiados y unipersonales de la Universidad, de acuerdo con el orden de prelación que se cita:

a) Consejos de Departamentos e Institutos Universitarios y sus

Directores.

b) Juntas de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias así como sus Decanos y Directores.

c) Junta de Gobierno.

4. Los plazos señalados en los puntos anteriores se entenderán siempre dentro del período lectivo.

Transitoria Duodécima.

1. Los actuales Claustros de Facultades o Escuelas, dentro de un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los presentes Estatutos, celebrarán sesión ordinaria para tratar como punto único del orden del día, la determinación del número de miembros que con arreglo al artículo 34 de los presentes Estatutos, compondrán su Junta de Facultad o Escuela.

2. En el supuesto de que alguna Facultad o Escuela no acordara la determinación del número de miembros a que se refiere el punto anterior en el plazo señalado en el mismo, éste será acordado por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición Primera.**

Transcurridos tres meses desde la fecha en que el proyecto de los presentes Estatutos se hubiera presentado al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderán aprobados.

Disposición Segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a los presentes Estatutos.

2. Las disposiciones de igual o inferior rango que regulen materias objeto de los presentes Estatutos y no se opongan o los mismos continuarán en vigor como normas de carácter reglamentario.

3. Las disposiciones que desarrollen los presentes Estatutos derogarán, de manera expresa, las normas a que se refiere el apartado anterior.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de julio de 1985, sobre corrección de errores de lo Orden de 20 de mayo de 1985, por la que se regula con carácter transitorio el sistema de provisión de vacantes de Profesorado en los Colegios de Prácticas anejas a las E.U. de Formación de Profesorado de E.G.B. (BOJA núm. 68, de 5.7.1985).

Ilmos Sres.:

Vista la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de fecha 20 de mayo de 1985 (B.O.J.A. del 5 de julio de 1985), se observan los siguientes errores que han de ser corregidos:

1. En el Artículo Nº 3, primer párrafo, donde dice: «Son competencias de la Comisión Provincial convocar y resolver los concursos públicos de méritos para la provisión de vacantes del profesorado, conforme al baremo establecido en la Circular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia de 21 de febrero de 1985 que figura en el Anexo de la presente Orden...», debe decir: «Son competencias de la Comisión Provincial convocar y resolver los concursos públicos de méritos para la provisión de vacantes del profesorado, según el baremo que figura en el anexo de la presente Orden, en conformidad con el establecido en la Circular de la Viceconsejería de Educación y Ciencia de 21 de febrero de 1985...».

2. En el Artículo Nº 7, donde dice: «La relación de candidatos

seleccionados será tramitada por la Comisión Provincial antes del 25 de junio del presente año a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.», debe decir: «La relación de candidatos seleccionados será tramitada por la Comisión Provincial antes del 25 de junio de cada año a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.».

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 15 de julio de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmos Sres Director General de Personal, Director General de Ordenación Académica

CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la adjudicación provisional de destinos del concurso para provisión de vacantes de Educación Especial en régimen ordinario, convocado por Orden de 22 de marzo de 1985 (BOJA núm. 69, de 9.7.1985).

Advertido error en la inserción de la Resolución de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1803, línea 43, donde dice: «Torres García, Miguel Angel», debe decir: «Torres García, Fernando».

En la página 1804, línea 44, cuarto columna, donde dice: «Fuengirola (Málaga) C.P. «Juan Ramón Jiménez», debe decir: «Fuengirola (Málaga) C.P. «Acapulco».

RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, sobre corrección de errores a la Resolución de 19 de julio, que eleva a definitivo la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso oposición para acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y Preescolar en Andalucía. (B.O.J.A. núm. 65, de 25.6.1985).

Observados errores en el Anexo II de la Resolución de esta Dirección General de Personal de fecha 19 de junio de 1985 (B.O.J.A. 25 junio), por la que se eleva a definitiva la Lista Provisional de admitidos y excluidos al Concurso-Oposición para acceso al Cuerpo de Profesores de E.G.B. y Preescolar en Andalucía, se procede a la corrección del mismo.

En su virtud, esta Dirección General de Personal ha resuelto:

En el Anexo II, efectuar las modificaciones correspondientes a área y apartado por el que se participa (libre, plazas reservadas según D.T. 6º de la Ley 30/84: Modalidad A o B), para los aspirantes que figuran en el Anexo a esta Resolución.

Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 10 de julio de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García

ANEXO

CADIZ:

Montero Melchor, Montserrat, 6971214, L, Inglés, 21.05.58

GRANADA:

Posodas Haro, M^o Luiso, 23765608, RMB, Preescolar, 28.09.62

MALAGA:

García Jiménez, Dolores, 74623068, L, Francés, 29.09.62

RESOLUCION de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal por lo que se hace público lo fecho de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar los pruebas del concurso oposición para ingreso en las Escuelas de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, y Profesores de Prácticos y actividades de Enseñanzas Integradas.

De conformidad con lo establecido en la base 5.3. de las órdenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 1 de julio de 1985 por las que se convocan concurso-oposición para cubrir plazas vacantes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las Escalas de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores; y Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto, que el Sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas selectivas de los citados concurso-oposición se celebre el próximo día 29 de julio a partir de las 9 horas de la mañana en la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia (Avda. República Argentina, nº 23 6º planta, Sevilla)

Sevilla, 24 de julio de 1985.- El Director General, Rafael Benavente García

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 1 de julio de 1985, por la que se da autorización al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Cádiz) a la enajenación mediante subasto público de 30 parcelas de propiedad municipal, una vez oído el informe emitido por la Consejería de Hacienda.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento o lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Autorizar la enajenación mediante subasta pública de 30 parcelas de propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Cádiz) aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria del día 14 de diciembre de 1984 (publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 20 de 23 de enero de 1985 y Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de 25 de enero de 1985), y cuyas descripciones son las siguientes:

Parcela nº 1, con una extensión de 225 m².

Parcelas nºs 2 y 3, con una extensión de 210 m². cada una.

Parcelas nºs 4 y 5, con una extensión de 195 m² cada una.

Parcela nºs 6, con una extensión de 180 m².

Parcelas nºs 7 y 8, con una extensión de 170 m². cada una.

Parcelas nºs 9 y 10, con una extensión de 155 m². cada una.

Parcelas nºs 25, 26, 27, 28, 29 y 30, con una extensión de 125 m². cada uno.

Parcelas nºs 11 y 12, con una extensión de 140 m². cada una.

Parcelas nºs 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, con una extensión de 125 m². cada una.

Los citadas parcelas, se segregan de la finca urbana de pro-

iedad municipal, consistente en parcela de terreno de fardo de trapecio, que linda al Norte en línea de 195 metros con calle Chapatal, al Sur con el Sato, al Este con Avda. Alférez León Esquivel y al Oeste con calle de acceso a zona deportiva.

El precio inicial es de 3.500 ptas. m². a la alza.

2º. Comunicar la presente Autorización al Ilmo. Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Cádiz).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1985

Enrique Linde Cirujano
Consejero de Gobernación

ORDEN de 3 de julio de 1985, por la que se da conformidad a lo permuto de un solar propiedad del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) por otro propiedad de don Cristóbal Delgado Moguel.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 95, 98.2 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a lo permuto de un solar propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) por otro propiedad de D. Cristóbal Delgado Moguel, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 20 de febrero de 1985, y cuyas descripciones son:

Parcela municipal a permutar: Solar de 83 m². que linda al norte con calle entrada a la Finca el Molino de los Herederos de D. Francisco Parro, hoy de D. Manuel Calderón Muñoz, al Sur con parcela municipal, al Este con finca El Molino y al Oeste con Avda. de las Cartes.

Tiene un valor de 400.000 ptas.

Parcela de D. Cristóbal Delgado Moguel. Solar de 112 m², sita en calle Monjas Viejas, 7.

Tiene un valor de 400.000 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) para que éste a su vez lo comunique a D. Cristóbal Delgado Moguel.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 3 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar sito en la calle Pozablanco núm. 44, propiedad del Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento o lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 y 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba) sito en calle Pozablanco nº 44, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de enero de 1985, y cuya descripción es la que sigue:

Solar sito en calle Pozablanco nº 44, con una extensión superficial de 144 m². que linda: al Norte con terrenos propiedad de D. Francisco López Ramera, al Sur con calle Chorrilla, al Oeste con terrenos propiedad de D. José de Gracia López y al Este con calle Pozablanco.

Está valorado en 400.000 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la permuta de un solar propiedad del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz), por otro propiedad de D. Antonio Estudillo Fernández.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 95, 98.2 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la permuta de un solar propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) por otro propiedad de D. Antonio Estudillo Fernández, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 20 de febrero de 1985, y cuyas descripciones son:

Parcela municipal a permutar. Solar de 83 m². que linda al Norte con calle entrada a la Finca el Molino de los Herederos de D. Francisco Parra, hoy, D. Manuel Calderón Muñoz, al Sur con parcela municipal, al Este con finca el Molino y al Oeste con Avda. de las Cortes.

Tiene un valor de 400.000 ptas.

Solar de D. Antonio Estudillo Fernández. Solar de 112 m², sito en calle Monjas Viejas, 7.

Tiene un valor de 400.000 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, para que éste a su vez lo comunique a D. Antonio Estudillo Fernández.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 8 de julio de 1985, por la que se da conformidad al Ayuntamiento de Jaén para la permuta de varias parcelas de propiedad municipal, por otras propiedad de doña Trinidad de la Casa Ortega, doña Carmen León Ortega y doña Carmen, D. Miguel, don Juan Miguel y don Antonio Luis de la Casa León, sitas todas en el Polígono de ampliación del de «Las Olivares».

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 y 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la permuta de varias parcelas de propiedad municipal por otras propiedad de D^o Trinidad de la Casa Ortega, D^o Carmen León Ortega y D^o Carmen, D. Miguel, D. Juan Miguel y D. Antonio Luis de la Casa León, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 17 de diciembre de 1984, y cuyas descripciones son:

Parcelas de propiedad municipal.

Parcela 511 del Plan Parcial precedente los catastrales siguientes: 435 m² de la casa nº 99, 445'50 m² de la 127, 1058 m². de la 150 y 352'24 m² de la 97, que dan un total de 2.290'74 m².

Parcela 101 del Plan Parcial precedente de los catastrales siguientes: 957 m². de la 126 y 1363 m² de la 96, que dan un total de 2.320 m².

Parcela 103 del Plan Parcial, se ceden 980 m². de la catastral nº 126.

Parcela 602 del Plan Parcial, precedente de los catastrales siguientes: 312 m² de la 100, 798 m² de la 103 y 390 m² de la 102, que dan un total de 1.500 m².

Parcela 603 del Plan Parcial, precedente de los catastrales siguientes: 1.402 m² de la 103 y 98 m². de la 102, que dan un total de 1.500 m².

Parcela 605 del Plan Parcial, precedente de los catastrales siguientes: 209 m² de la 100, 648 m². de la 139 y 943 m². de la 102, que dan un total de 1.800 m².

Parcela 606 del Plan Parcial, precedente de los catastrales siguientes: 162 m² de la 103 y 1638 m² de la 102, que dan un total de 1.800 m².

Parcela 609 del Plan Parcial, se ceden 108 m² de la parcela

nº 139 y 648 m² de la parcela 102, que dan un total de 756 m².
 Parcela 610 del Plan Parcial, se ceden 1688 m² de la 102.
 Parcela 612 del Plan Parcial, se ceden 175 m² de la 102.
 Parcela 205 del Plan Parcial, se ceden 594 m² de la 102.
 Parcela 206 del Plan Parcial, se ceden 720 m² de la 102.
 Lo superficial total a ceder por el Excmo. Ayuntamiento a D^o Trinidad de la Casa Ortega y otros sería de 16.123'74 m². y tiene un valor de 33.263.276 ptas.
 Parcelas propiedad de D^o Trinidad de la Casa Ortega y otros.
 Parcela 205 del Plan Parcial, procedente de las catastrales siguientes: 525 m² de la 125, 1.666 m² de la 105 y 5134 m² de la 133, que dan un total de 7.334 m².
 Parcela 202 del Plan Parcial, se ceden 1.500 m² de la 133.
 Parcela 202-A del Plan Parcial, se ceden 1.500 m² de la 133.
 Parcela 203 del Plan Parcial, se ceden 1.485 m² de la 133.
 Parcela 203-A del Plan Parcial, se ceden 1.340 m² de la 133.
 Parcela 204 del Plan Parcial, se ceden 1.260 m² de la 133.
 Parcela 204-A del Plan Parcial, se ceden 1.332'50 m² de la 133.
 Parcela 104-B del Plan Parcial, se ceden 322 m² de la 133.
 Parcela 104-C del Plan Parcial, se ceden 30 m² de la 133.
 Parcela 102-A del Plan Parcial, se ceden 20 m² de la 133.
 Lo superficial total a permutar por estos señores es de 16.123'50 m², y tiene un valor de 33.262.781 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, para que éste lo comunique a su vez a los propietarios de las parcelas a permutar.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
 Consejero de Gobernación

ORDEN de 8 de julio de 1985, por la que se do conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar propiedad del Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la venta mediante subasta pública de un solar de 325 m², así como a una casa ubicada en el mismo de dos plantas con una superficie de 73'50 m², sito en la Aldea de «Campo Redondo», propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 14 de noviembre de 1984, y cuya descripción es:

Solar de 325 m², sito en la Aldea de Campo Redondo en cuyo interior existe una vivienda de dos plantas ocupando una superficie construida de 73'50 m². Está valorado en 850.000 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
 Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 15 de julio de 1985, por la que se declaro vacante la beca que se cito para cursar estudios

superiores europeos en Brujas (Bélgica) y se efectúa nuevo adjudicación de la mismo.

Realizado el proceso de selección previsto en la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 16 de abril de 1985, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 36, de 19 de abril de 1985), se publicaron las adjudicaciones respectivas en Resolución de la Consejería de la Presidencia de 19 de junio de 1985 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 66, de 28 de junio de 1985).

Resultando que ha tenido entrada en esta Consejería escrito de fecha 5 de julio de 1985, de D^o Paloma Calvo Villanueva, adjudicataria de uno de los becos, comunicando la no aprobación en la convocatoria de junio de 1985, de todas las asignaturas de su licenciatura.

Vistas las bases de la convocatoria, en concreto la quinta y la octava, el acta del Tribunal de Selección y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO:

1º. Declarar vacante la beca anteriormente adjudicada a D^o Paloma Calvo Villanueva.

2º. Adjudicar dicha beca a D^o Aurora Sóez González, designada como suplente primero.

3º. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra este acto cabe recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, ante la Consejería de la Presidencia.

Sevilla, 15 de julio de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
 Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 2 de julio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 23 de enero de 1985, en el Recurso contencioso-Administrativo número 984/82, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental y Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 984/82 interpuesto por el Procurador D. Juan López de Lemus, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental y Badajoz, contra Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial de esta Consejería, de 7 de octubre de 1982, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado sentencia, con fecha de 23 de enero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: «Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador D. Juan López de Lemus, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental y Badajoz, contra resolución dictada en alzada por la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1982 debemos declarar y declaramos lo nulidad del mismo por no ser conforme al ordenamiento jurídico, ya que para el proyecto de un centro de transformación de 400 KVA para dar energía eléctrica a la entidad «Galerías Onuba, S.A.» de la ciudad de Huelva es necesario la redacción y firma de un Ingeniero Industrial».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispango que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Sevilla, 2 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
 Vicepresidente de la Junta de Andalucía
 y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 26 de junio de 1985, por la que se

declaran computables dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos o los empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando crédito a la línea de financiación a PYMES establecido en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición.

HA RESUELTO

1º. Declarar computable dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros, los préstamos concedidos a la empresa que se relaciona y por el importe que se indica:

Caja Provincial de Ahorros de Jaén

Jose Luis Zarrías Joreño5.000.000 Ptas.

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajuste o las requisitos exigidos.

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 1 de julio de 1985, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja Rural Provincial de Cádiz, los préstamos concedidos a los socios de la Cooperativa del Campo «Divina Salvador» de Vejer de la Frontera.

Visto el expediente promovido por la Cooperativa «Divino Salvador» de Vejer de la Frontera en el que se solicita la inclusión de los préstamos a los socios de la misma en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja Rural Provincial de Cádiz y considerando que la finalidad y las circunstancias específicas de la solicitud cumplen los requisitos legales, esta Consejería, en base a lo dispuesto en el artículo 5º.1 y disposición final tercera del Decreto 158/1983, de 10 de agosto.

HA RESUELTO:

Declarar computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial los préstamos concedidos por la Caja de Ahorros de Cádiz a los socios de la Cooperativa del Campo «Divino Salvador» de Vejer de la Frontera que se relacionan y en la que se indican:

José Gomar Rodríguez	75.000 Ptas.
Sebastián Mateos Estudillo	50.000 Ptas.
Servan Oliva Manzorro	125.000 Ptas.
Juan Duarte Manzorro	50.000 Ptas.
Manuel Servan Altamirano	25.000 Ptas.
Francisco Márquez González	150.000 Ptas.
Francisco Rodríguez Crespo	100.000 Ptas.
Juan Guerrero Manzorro	25.000 Ptas.
Francisco López Muñoz	50.000 Ptas.
Juan P. Santos Quiñones	50.000 Ptas.
Juan Marillo Camacha	2.825.000 Ptas.
Juan Malina Sánchez	150.000 Ptas.
Juan Radríguez Ventura	125.000 Ptas.
Juan Guerra Romero	400.000 Ptas.
Juan Radríguez Hurtado	50.000 Ptas.
Juan Mongar Brenes	100.000 Ptas.
José Manzorro Pérez	75.000 Ptas.
Juan Pérez Crespo	50.000 Ptas.
Pedro Basallote González	50.000 Ptas.
Diego Román Rubio	50.000 Ptas.
Manuel Servan Altamirano	75.000 Ptas.
Manuel García Ramírez	50.000 Ptas.
Manuel Morillo Manzanares	75.000 Ptas.
Antonio Esquivel Altamirano	100.000 Ptas.
Juan L. Ventura Marchonte	75.000 Ptas.
Alfonso Infante Dávila	100.000 Ptas.

Juan González Doncel-Moriano	75.000 Ptas.
Manuel Manzorro Guzmán	75.000 Ptas.
Francisco Rosodo Martínez	75.000 Ptas.
José Braza Manzanares	75.000 Ptas.
Juan Ojeda Fernández	75.000 Ptas.
Juan Morales Ruiz	100.000 Ptas.
Leonor Durán Pérez	175.000 Ptas.
Domingo Guzmán Melero	25.000 Ptas.
Juan Muñoz García	225.000 Ptas.
Ramón Gómez González	75.000 Ptas.
Luis Morillo Camacho	250.000 Ptas.
Antonio Manzorro Pérez	75.000 Ptas.
Ricardo Manzorro Pérez	50.000 Ptas.
Juan Herrera Gomar	50.000 Ptas.
Sebastián Ramírez Infantes	50.000 Ptas.
José Ventura Mongar	50.000 Ptas.
Bartolomé Manzorro Moraga	75.000 Ptas.
Cristóbal Mera Moreno	75.000 Ptas.
Antonio Mera López	100.000 Ptas.
Manuel Mera López	100.000 Ptas.
Juan Sánchez Guzmán	50.000 Ptas.
Gonzalo Crespo Corrales	275.000 Ptas.
Nicalás Crespón Corrales	500.000 Ptas.
Juan Morillo Manzanares	100.000 Ptas.
Manuel Morillo Pérez	50.000 Ptas.
Segundo Quirós Muñoz	100.000 Ptas.
Francisco Corrales Conesa	100.000 Ptas.
Juan A. Manzorro Benítez	50.000 Ptas.
Manuel González Muñoz	50.000 Ptas.
José A. Morillo Manzorro	50.000 Ptas.
José Fernández Corrales	300.000 Ptas.
Manuel Altamirano García	50.000 Ptas.
Ramón Mojada Ventura	50.000 Ptas.
Clemente Rodríguez Moreno	250.000 Ptas.
José Reyes Moreno	775.000 Ptas.
Andrés Moreno Daza	300.000 Ptas.
Angel Barreiros Mauricio	150.000 Ptas.
Francisco Báñez Sáez	150.000 Ptas.
Francisco Noranjo Tocino	100.000 Ptas.

Sevilla, 1 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejera de Economía e Industria

RESOLUCION de 1 de julio de 1985, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja de Ahorros de Cádiz, los préstamos concedidos a los socios de la Cooperativa del Campo «Divino Salvador» de Vejer de la Frontera.

Visto el expediente promovido por la Cooperativa «Divino Salvador» de Vejer de la Frontera en el que se solicita la inclusión de los préstamos a los socios de la misma en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de la Caja de Ahorros de Cádiz y considerando que la finalidad y las circunstancias específicas de la solicitud cumplen los requisitos legales, esta Consejería, en base a lo dispuesto en el artículo 5º.2.d) y Disposición Final segunda del Decreto 25/1983 de 9 de febrero.

HA RESUELTO:

Declarar computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial los préstamos concedidos por la Caja de Ahorros de Cádiz a los socios de la Cooperativa del Campo «Divino Salvador» de Vejer de la Frontera que se relacionan y en la cuantía que se indica:

Dan Francisco Fernández Mateos	50.000 Ptas.
Don Alfonso Romero Tinaco	50.000 Ptas.
Don Antonio Durán Durán-Manzarro	200.000 Ptas.
Don José Altamirano Camacho	50.000 Ptas.
Don Manuel García Rodríguez	75.000 Ptas.
Doña Ana María Villarde Moro	2.325.000 Ptas.

Sevilla, 1 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 10 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985, de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando crédito a la línea de financiación a PYMES establecido en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición.

HA RESUELTO:

1º. Declarar computable dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros, el préstamo concedido a las empresas que se relacionan y por el importe que se indica.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

GRAFI-2 (GRAFISA)	4.000.000 Ptas.
José Leal Garcá	4.300.000 Ptas.
Antonio Guillén Sicilia	5.800.000 Ptas.

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajuste a los requisitos exigidos.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 17 de julio de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando crédito a la línea de financiación o PYMES establecido en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición.

HA RESUELTO:

1º. Declarar computable dentro del coeficiente de Préstamos de Regulación Especial a las empresas que se relacionan y por el importe que se indica.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla

Alfonso Martínez Dana	8.000.000 Ptas.
José Coro Márquez	2.600.000 Ptas.

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de los préstamos calificados o las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajuste a los requisitos exigidos.

Sevilla, 17 de julio de 1985.- La Viceconsejera, Cristina Narbona Ruiz.

RESOLUCION de 17 de julio de 1985, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (Ref.: 8561/AT).

Visto el expediente incoado a esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avdo. de la Borbolla nº 5, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y

sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981 de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Subestación «La Palma» en La Palma del Condado (Huelva).

Final: Subestación «El Rocío» en Almonte (Huelva).

Términos municipales afectados: La Palma del Condado, Bollullos del Condado y Almonte.

Tipo: Aérea, simple circuito.

Longitud: 28 Km.

Tensión de servicio: 66 KV.

Conductores: Al-Ac de 181,3

Apoys: Metálicos galvanizados.

Aisladores: Vidrio templado tipo cadena.

Finalidad de la instalación: Dar doble alimentación a las Subestaciones El Rocío y Matalascañas.

Precedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 121.352.000 Ptas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de 20 de octubre de 1966.

Esto instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previa cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Dios guarde o Vd.

Huelva, 17 de julio de 1985.- El Delegado Provincial Acctal, Diego Soyogo Ramírez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de junio de 1985, por la que se procede a la calificación previa de las SAT núm. 4.805 Copreonuba (Huelva), como Agrupación de Productores Agrarios (APA) para el Grupo de productos Ganado Ovino, o los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3.490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Calificar previamente a la Sociedad Agraria de Transformación Nº 4.805 Copreonuba, con domicilio social en Huelva, c/ La Palma, 23, como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2º. La calificación se otorga para el Grupo de Productos del Ganado Ovino.

3º. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la Provincia de Huelva.

4º. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, o efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será el 27 de junio de 1985.

5º. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad o efectos del cálculo de subvención se fija en el 3,2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6º. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, o efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8º. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el Registro Especial de A.P.A. Una vez publicado en el B.O.E. la presente Orden tendrá plena efectividad.

Sevilla, 27 de junio de 1985.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de junio de 1985, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Limitada Aromarinos de Roquetas del Mar (Almería), como Agrupación de Productores Agrarios (APA) para el Grupo de productos Hortofrutícolas, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3.490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Colificar previamente a la Sociedad Cooperativa Limitada Aromarinos nº 213-AL con domicilio social en Las Marinas Roquetas del Mar (Almería), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2º. La calificación se otorga para el Grupo de Productos Hortofrutícolas.

3º. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de Raquetas del Mar, El Ejido, Vicar y Félix (La Mojónero).

4º. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será el 27 de junio de 1985.

5º. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en el 3,2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6º. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, o efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8º. Elevar la presente calificación previo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el Registro Especial de A.P.A. Una vez publicado en el B.O.E. la presente Orden tendrá plena efectividad.

Sevilla, 27 de junio de 1985.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de junio de 1985, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Agrícola naranjera de los Alcores del Viso del Alcor (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios (A.P.A.) para el producto frutos cítricos, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria

y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3.490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Colificar previamente a la Sociedad Cooperativa Agrícola Naranjera de los Alcores, con domicilio social en el Viso del Alcor (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2º. La calificación se otorga para el producto Frutos cítricos.

3º. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la Provincia de Sevilla.

4º. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será el 27 de junio de 1985.

5º. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en el 3,2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6º. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

7º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8º. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el Registro Especial de A.P.A. Una vez publicado en el B.O.E. la presente Orden tendrá plena efectividad.

Sevilla, 27 de junio de 1985.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 8 de julio de 1985, por la que se crea Junta de Compras del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la región Suratlántica (Pemares).

El Decreto 328/1984, de 15 de septiembre habilita la constitución de Juntas de Compras por razón de objeto, para las funciones atribuidas a las Comisiones de Compras de las Consejerías.

El Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES) creado como servicio centralizado sin personalidad jurídica mediante Decreto 94/1984 de 10 de abril, es un órgano administrativo con funciones muy particulares de investigación y producción de especies marinas que necesitan, para el cumplimiento de sus fines un procedimiento ágil y específico de contratación, lo que justifica la excepcionalidad de creación de una Junta de Compras limitada por razón de objeto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Pesca,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se crea la Junta de Compras del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES) para proponer la adjudicación de contratos de suministro y, en su caso, la realización de las adquisiciones de los siguientes bienes:

- a) Maquinaria e instalaciones.
- b) Útiles y herramientas.
- c) Elementos de transporte interno, entendiéndose por tales los destinados a transportes de personas, animales, materiales y mercancías sin salir al exterior de las instalaciones del Plan, tales como dumpers, cintas transportadoras o carretillas elevadoras.
- d) Instrumental científico precisos para la investigación.
- e) Peces, crustáceos y moluscos destinados a la venta o donación, sin que experimenten transformación alguna.

f) Materias primas y auxiliares que, mediante transformación o elaboración se destinen a formar parte de los productos cultivados por el Plan.

g) Materiales para consumo, reparación y reposición.

h) Embalajes y embases.

La Junta de Compras del PEMARES tendrá las competencias que expresamente le sean delegadas por la Comisión de Compras de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 2º.

La Junta de Compras de PEMARES estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidentes: El Director General de Pesca.

b) Vocales.

1. El gerente de PEMARES, quien actuará como Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo.

2. Un representante del PEMARES con el Título de Licenciado en Derecho.

3. El Jefe de la Sección, Científica del PEMARES.

c) Secretario, con voz y sin voto, un representante del PEMARES designado por su Presidente.

Podrán incorporarse a la Junta los técnicos que sean necesarios cuando así lo requiera la naturaleza de las asuntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, que participarán con voz y sin voto y serán designados por el Presidente de la Junta.

Cuando la Junta de Compras actúe como Mesa de Contratación formarán parte de la misma un representante del Gabinete Jurídica de la Junta de Andalucía y un delegado de la Intervención General.

Artículo 3º.

Las adquisiciones de los bienes reseñados en el artículo 1º se adjudicarán con carácter general por concurso y en los supuestos previstos en el artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado y 247 del Reglamento para su aplicación, por el sistema de contratación directa.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 10 de julio de 1985, por la que se establecen ayudas para la realización de planes económicos y financieros de viabilidad y auditorías externas por entidades asociativas agrarias.

Dado la importancia que tiene, para un mejor funcionamiento de las empresas, la realización de auditorías externas y planes económicos y financieros de viabilidad, esta Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa desea impulsar la ejecución de esta práctica en el campo de las empresas cuya actividad se lleve a cabo en temas relacionados con la industrialización y comercialización de productos agrarios.

Con carácter de obligatoriedad se exigirá para aquellas empresas que soliciten las ayudas puestas en marcha por esta Consejería, en materia de transformación o comercialización de productos agrarios.

Se acamada la presente disposición o la VIII Directriz del Consejo de las Comunidades Europeas, sobre auditorías.

Con objeto de homogeneizar los informes emitidos y de ayudar a las empresas a que se sometan a la realización de auditorías y de estudios técnicos-económicos de viabilidad, la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa,

DISPONE:

Artículo 1º. Se conceden ayudas para la realización de estudios económicos y financieros de viabilidad y desarrollo de las auditorías o las Entidades Asociativas Agrarias que comercialicen o transformen productos agrarios, en general y a las que deseen acogerse a cualquier tipo de ayuda de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, en particular.

Artículo 2º. El importe de las ayudas será el de hasta ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.) para los estudios económicos y financieros de viabilidad y de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.) para el desarrollo de las auditorías externas.

Artículo 3º. En cualquiera de los dos casos la subvención no supondrá nunca más del 50% del coste total del estudio.

Artículo 4º. Las Entidades Asociativas Agrarias podrán elegir libremente quien les practique la auditoría y el estudio de viabilidad de entre aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos que o continuación se detallan:

A) Para auditorías

a) Capacidad de las personas físicas:

1. Ser Censor Jurado de Cuentas Numerario o Economista Auditor inscrito en los Registros correspondientes o titulado autorizado por la Administración.

2. No podrán auditar entidades cuyo capital exceda de 50.000.000 de ptas., salvo que se realice por un número de auditores que cuenten con responsabilidad civil garantizada conforme a este Decreto que supere un tercio del capital social.

b) Capacidad de las personas jurídicas:

1. Las personas físicas que efectúen la auditoría en nombre de las personas jurídicas reconocidas con capacidad para efectuar estos trabajos deben estar capacitados conforme al apartado a) 1. anterior.

2. La mayoría de los derechos de votos de la entidad deberán detentarlos las personas físicas señaladas en el apartado a) 1., o bien, que las acciones sean nominativas y puedan transferirse únicamente por acuerdo de los órganos de gobierno de la entidad o con aprobación de la autoridad competente.

3. La mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad auditora deben ser personas físicas o jurídicas señaladas como capaces en el apartado a) 1. anterior. En caso de que el referido órgano de gobierno no tenga más de dos miembros, uno de ellos, debe cumplir tales condiciones.

4. En los supuestos de que las entidades auditoras estén compuestas por personas jurídicas, éstas han de reunir los requisitos exigidos en los apartados a) 1. y b) 1., 2. y 3.

c) Independencia:

Los auditores, personas físicas, tendrán incompatibilidad a efectos de estas ayudas por algunas de las siguientes causas:

1. Ocupar cargos directivos o sean empleados en las empresas auditadas.

2. Ser accionistas o socios de las empresas auditadas salvo que su participación no exceda del 10% del capital social.

3. Estar unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado con los empresarios o cargos directivos o de gobierno de la empresa auditada.

4. Tener poder de decisión ejecutiva en materia administrativo-contable respecto a la empresa auditada. Cuando el auditor sea persona jurídica estará afectada por incompatibilidad cuando lo esté alguno de sus socios o directivos en relación con la empresa auditada.

d) Los auditores, actúen individualmente o sean socios de una entidad de responsabilidad ilimitada, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, al menos, de 25.000.000 de ptas. En los supuestos de Sociedades de responsabilidad limitada, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil de, al menos 25.000.000 de ptas. por socio.

B) Para los Estudios Económicos y Financieros

Cualquier persona físico o jurídica con capacidad y experiencia en el campo económico o sector productivo concreto sobre el que recaiga el estudio.

Artículo 5º. Las informes y dictámenes que se elaboren como consecuencia del desarrollo de la auditoría, y los estudios económicos de viabilidad, deberán contener al menos las siguientes aspectos:

A) Para las auditorías:

a) Respecto al análisis de los estados financieros de la actividad auditada:

1. Que se presenten de acuerdo con principios y normas y contabilidad y auditoría generalmente aceptados y que guarden uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior, en su caso.

2. Que sean preparados con normas legales y reglamentarias que le son aplicables.

3. Que incluyan todos los desgloses y comentarios necesarios para una adecuada comprensión de la información necesaria.

4. Que sean adecuadamente representativos de la situación financiero y patrimonial, de las operaciones y de los cambios en la posición financiera de la sociedad.

5. Que incluyan información de todos los hechos conocidos que puedan constituir serio peligro para la situación financiera de la entidad y su continuidad como empresa en marcha.

b) Un dictamen del auditor sobre los estados financieros en su conjunto. Si no puede emitirse o contiene salvedades, se expresarán las razones que existan para ello.

Los estados financieros estarán integrados por:

1. Balance de situación.
2. Cuenta de pérdidas y ganancias.
3. Cuadro de financiación anual.
4. Notas explicativas a las cuentas anuales.

5. Cualquier información requerida por disposiciones legales o reglamentarias.

B) Para los estudios de viabilidad:

Incluirán al menos los siguientes aspectos:

a) Balance y cuentas de explotación previsionales al menos hasta la completa amortización de la inversión, desglosados en costes fijos y variables.

b) Flujo de Caja de ese período.

c) Estado de origen y aplicación de fondos.

d) Tasa interna de rentabilidad (T.I.R.).

e) Valor actualizado neto (V.A.N.).

f) Cálculo del punto muerto.

g) Relación Beneficio/Coste.

h) Período de recuperación de la inversión.

i) Plan de financiación.

j) Fondo de maniobra necesario y real si estuviera en funcionamiento.

k) Plan de comercialización.

Artículo 6º. La solicitud de la ayuda se presentará ante la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia correspondiente donde se encuentre situada la sede social de la Entidad Asociativa Agraria, mediante instancia dirigida al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de la Consejería de Agricultura y Pesca, quien resolverá sobre su concesión o denegación.

Artículo 7º. Podrán acogerse a los beneficios que se establecen en esta Orden todas aquellas Entidades Asociativas Agrarias que comercialicen o transformen productos agrarios, especialmente aquellas que se hayan acogido a alguna de las líneas de ayuda de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, y que realicen auditorías externas o Planes de Viabilidad para sus empresas cerrados entre el 1 de enero y el 3 de diciembre de 1985.

Artículo 8º. Para la recepción de estas ayudas será requisito imprescindible la entrega de copia autenticada por la persona física o jurídica que haya realizado el trabajo en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca donde se presentó la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 11 de julio de 1985, por la que se establecen ayudas a la reposición de vacuno lechero en explotaciones acogidas a programas oficiales de saneamiento.

La mejora del sector lechero se ha considerado un elemento básico en la política ganadera de la Comunidad Autónoma Andaluza. En este sentido se vienen desarrollando una serie de actuaciones que potencien el sector y permitan modernizar sus estructuras productivas.

Las actuaciones de industrialización y comercialización de la leche han sido recogidas en un Plan, aprobado por Decreto 332/84 de 26 de diciembre (B.O.J.A. de 7 de marzo de 1985). En lo que se refiere a la fase de producción, es necesario atender fundamentalmente a tres aspectos, la mejora de la estructura productiva de las explotaciones, el saneamiento de sus efectivos y la elevación

de su nivel productivo, habiéndose intensificado notablemente en los últimos años las actuaciones en estos campos.

El proceso de saneamiento oficial del censo que supone la eliminación de los animales reaccionantes positivos y la obligación de reponerlos con ganado saneado, permite al tiempo la mejora de la calidad zootécnica del rebaño, si se cuenta con animales para reposición de alta calidad.

Con este criterio se está llevando a cabo desde la Consejería de Agricultura y Pesca una política de fomento de cría de novillos de alta calidad sanitaria y genética, mediante conciertos con Diputaciones Provinciales que disponen de centros adecuados, que facilite en especial a pequeños y medianos ganaderos, una reposición con animales de calidad.

Esta oferta de novillas resulta no obstante insuficiente para las necesidades que existen, al intensificarse las campañas oficiales de saneamiento, teniendo los ganaderos que acudir a otras fuentes de suministro de novillas que a veces no reúnen las debidas condiciones de calidad.

Teniendo en cuenta que la reposición se dificulta por el problema económico que genera en las explotaciones la eliminación de efectivos en plena producción, parece aconsejable establecer ayudas para que la adquisición de ganado para reposición del censo en explotaciones en saneamiento, se haga con las máximas garantías de efectividad.

Por este motivo y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Por la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes dentro de las consignaciones presupuestarias para este fin y en los términos que se desarrollan en la presente Orden, se establecen ayudas económicas para la adquisición de ganado vacuno lechero de alta calidad genética y garantía sanitaria, en explotaciones sometidas a saneamiento oficial.

Artículo 2. Las explotaciones beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro Provisional de Explotaciones Lecheras.

b) Estar incluidas en las campañas oficiales de saneamiento, habiendo sido sometidas al menos a la primera fase de la misma, antes de la entrada del ganado que sea objeto de las ayudas establecidas en esta Orden.

c) Contar con unas condiciones de explotación, en cuanto a recursos alimenticios, instalaciones, etc. que garanticen, a juicio de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Pesca, su viabilidad y el manejo adecuado del ganado en la misma.

d) Se comprometan a mantener un programa higiénico sanitario de la explotación, considerado suficiente por los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

e) Utilicen exclusivamente inseminación artificial o bien realicen cubrición directa con sementales inscritos en el Libro Genealógico de la raza Frisona.

f) Cuenten o vayan a contar, después de la adquisición del ganado objeto de ayudas, con un mínimo de 11 vacas en la explotación, de las cuales 5 al menos estarán inscritas en el Libro Genealógico de la raza.

g) Se comprometan a mantener al menos un año en la explotación el ganado objeto de estas ayudas.

Artículo 3. La concesión de las ayudas se realizará atendiendo al siguiente orden de preferencia:

1º) Explotaciones ganaderas de grupo.

2º) Explotaciones familiares.

3º) Otras explotaciones.

Asimismo y dentro de cada grupo, se consideran con preferencia las siguientes:

a) Explotaciones que estén llevando a cabo planes de mejora acogidos a las ayudas establecidas en el Reglamento Estructural de la Producción Lechera.

b) Explotaciones que se comprometan o ceder a los centros de cría de las Diputaciones Provinciales que mantengan convenios con la Consejería de Agricultura y Pesca, las crías hembras producidas por los animales objeto de ayudas de la presente Orden que excedan de sus necesidades de reposición.

Artículo 4. Se concederán ayudas de hasta 20.000 pts/cabeza, para la adquisición de novillas, que reúnan las siguientes características:

a) Sean de raza frisona, estén inscritas en el Libro Genealógico y se encuentren entre los 4 y 7 meses de preñez.

b) Las características genéticas de sus progenitores aseguren

una producción superior a los 5.000 l/cabeza, con un porcentaje de grasas superior al 3,5%.

c) Procedan de rebaños saneados y den resultados negativos a las pruebas diagnósticas de tuberculosis y brucelosis. En el caso de gonado importado deberán cumplir las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes.

En las explotaciones de censo superior a 10 vacas, el número de cabezas subvencionables no podrá superar el 40% del censo de reproductoras inicial, salvo que el número de animales que se hayan eliminado de la explotación por razón del saneamiento supere este porcentaje, en cuyo caso éste se considerará como límite subvencionable.

En cualquier caso, la cantidad máxima de subvención no podrá exceder de 500.000 ptas., en explotaciones individuales o, en el caso de explotaciones ganaderas comunitarias, del resultado de multiplicar esta cantidad por el número de integrantes de la agrupación que realicen estas adquisiciones.

Artículo 5. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General de Agricultura, Ganadería y Montes, deberán presentarse en las delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, junto con la documentación necesaria que acredite que se reúnen las condiciones establecidas en este Orden.

Los servicios técnicos de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, informarán dichas solicitudes remitiéndolas al Director General de Agricultura, Ganadería y Montes. Las subvenciones se otorgarán por resolución de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones que sean precisas para el mejor desarrollo de esta Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 11 de julio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, de la Dirección General de Pesca, sobre la caducidad de la concesión administrativa otorgada a «Ostrimar, S.A.» por O.M. de 22 de enero de 1971 (B.O.E. nº 55) y situado en la margen izquierda del río Piedras, distrito marítimo de Huelva.

Vista la petición presentada por D. Alejandro García Avila, en nombre y representación de OSTRIMAR, S.A., por la que solicita le sea aceptada la renuncia de la concesión administrativa otorgada por O.M. de 22 de enero de 1971 para la explotación de un parque de cultivo de almejas, situado en la margen izquierda del río Piedras, términos municipal de Lepe, distrito marítimo de Huelva, y

Considerando que el Artº 5, apartado «b» de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos, dispone taxativamente que será causa de extinción de la concesión administrativa la renuncia del interesado.

Esta Dirección General, visto el precepto invocado y demás concordantes que le son de aplicación, ha tenido a bien acordar la caducidad de la concesión administrativa del parque de cultivo a que esta resolución se contrae, dejándola nula y sin efecto.

Sevilla, 31 de mayo de 1985.— El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, de la Dirección General de Pesca, sobre la caducidad de la autorización administrativa otorgada a «Marisco Pesquera del Terrón, Soc. Coop. Ltda.» y situada en la margen izquierda del río Piedras, distrito marítimo de Huelva.

Vista la petición presentada por Juan Ponce Alvarez, como presidente y representante de «MARISCO-PESQUERA DEL TERRON, SOC. COOP. LTDA.», por la que solicita le sea aceptada la renuncia de la autorización administrativa que esta misma Dirección General otorgó el 31 de mayo de 1984 a la citada sociedad cooperativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos, situado en la margen izquierda del río Piedras, distrito marítimo de Huelva, y

Considerando que el Artº 5, apartado «b» de la Ley 23/1984,

de 25 de junio, de cultivos marinos, dispone taxativamente que será causa de extinción de la autorización administrativa la renuncia del interesado.

Esta Dirección General, visto el precepto invocado y demás concordantes que le son de aplicación, ha tenido a bien acordar la caducidad de la autorización administrativa del parque de cultivo a que esta resolución se contrae, dejándola nula y sin efecto.

Sevilla, 31 de mayo de 1985.— El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 5 de junio de 1985, de la Dirección General de Pesca, sobre caducidad de la concesión administrativa otorgada por O.M. de 31.5.78 a don. Antonio Moreno Dávila para la instalación de una granja marina en el término de Puerto Real, distrito Marítimo del Puerto de Santa María (Cádiz).

Vista la petición de D. Antonio Dávila por la que solicita le sea aceptada la renuncia de la concesión administrativa otorgada por Orden Ministerial de 31 de mayo de 1978 para la explotación de una granja marina en el término de Puerto Real, distrito marítimo del Puerto de Santa María (Cádiz) con una ocupación del dominio público de 557.000 m². y

Considerando que el Artº 5, apartado «b» de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos, dispone taxativamente que será causa de extinción de la concesión administrativa la renuncia del interesado.

Esta Dirección General, visto el precepto invocado y demás concordantes que le son de aplicación, ha tenido a bien acordar la caducidad de la concesión administrativa del parque de cultivo a que esta resolución se contrae, dejándola nula y sin efecto.

Sevilla, 31 de mayo de 1985.— El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 5 de junio de 1985, de la Dirección General de Pesca, sobre caducidad de la concesión administrativa otorgada por Orden de 2 de julio de 1982 o don José Moreno Dávila para la instalación de una granja marina en el término de Puerto Real, distrito Marítimo del Puerto de Santa María (Cádiz).

Vista la petición de D. José Moreno Dávila por lo que solicita le sea aceptada la renuncia de la concesión administrativa otorgada por Orden de 2 de julio de 1982 (B.O.J.A. nº 28 de 2 de agosto de 1982) para la explotación de una granja marina en el término de Puerto Real, distrito marítimo del Puerto de Santa María (Cádiz) con una ocupación del dominio público de 810.000 m². y,

Considerando que el Artº 5, apartado «b» de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos, dispone taxativamente que será causa de extinción de la concesión administrativa la renuncia del interesado.

Esta Dirección General, visto el precepto invocado y demás concordantes de general aplicación, ha tenido a bien acordar la caducidad de la concesión administrativa del parque de cultivo a que esta resolución se contrae, dejándola nula y sin efecto.

Sevilla, 31 de mayo de 1985.— El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 13 de junio de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de beneficios para la instalación de una planta de elaboración de pulpa de naranja amarga, fresa y otras frutas en Mairena del Alcor (Sevilla).

De acuerdo con el Decreto 303/1984 de 27 de noviembre (B.O.J.A. 5 de diciembre de 1985) correspondiente al Plan de Fomento de la Industria de Transformación Hortofrutícola, previo examen de la documentación presentada por D. José Luis Gahona Díaz en la que se solicita una subvención para la instalación de una planta de elaboración de pulpa de naranja amarga, fresa y otras frutas en Mairena del Alcor (Sevilla) y previos los trámites oportunos, en uso de los facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º). Se concede a D. José Luis Gahona Díaz una subvención de 25.549.897 ptas. correspondiente a un porcentaje del 6,32% sobre una inversión fija aprobada de 404.145.420 ptas. En ningún caso esta subvención y las correspondientes subvenciones comple-

mentarias superarán el límite total de subvención del 35% de la inversión aprobado.

2º). Lo entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma: a) El 25% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de los documentos que se exijan al efecto incluido certificación suscrita por el facultativo director de las obras. b) El 50% mediante presentación de certificaciones como mínimo mensuales, suscritas por el facultativo director de las obras. c) El 25% restante al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente.

3º). La concesión de estos beneficios queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 303/1984 de 27 de noviembre (B.O.J.A. 5 de diciembre de 1984) incluida la presentación de una auditoría externo durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa y o su Delegación Provincial las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hosto das años después de concluido.

c) Efectuar inversiones por un importe igual o superior a la inversión aprobada 404.145.420 ptas. siendo esta cifra el resultado de restar de lo inversión prevista, 555.906.370 ptas. las cantidades siguientes:

Edificaciones existentes	92.600.000 ptas.
Superficie extra de terreno	26.867.150 ptas.
Cajos de campo	35.293.800 ptas.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1985, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el B.O.J.A. de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en: producción anual de 8.000 Tm. de pulpa de naranja amarga, 3.000 Tm. de pulpa de fresa y 5.000 Tm. de pulpa de otras frutas.

f) Otras condiciones específicas: Ninguna.

4º). La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 13 de junio de 1985.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 9 de julio de 1985, par la que se autoriza la sustitución de fiesta local en Domingo-Pérez, anejo de la localidad de Iznalloz (Granada).

Solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de la localidad de Iznalloz, a propuesta del Alcalde de Barrio de DOMINGO-PEREZ, la sustitución de fiesta local y en base a lo establecido en el Artº 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio:

DISPONGO

Artículo único. En la relación anexa a la Orden de 18 de diciembre de 1984, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de la Comunidad Andaluza, figura el día 7 de octubre de 1985, como fiesta local del Núcleo DOMINGO-PEREZ autorizándose la sustitución de dicho día por el 22 de agosto de 1985.

Sevilla, 9 de julio de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de junio de 1985, por lo que se reestructuran los portidos médicos de Andújar y Villanueva de la Reina (Jaén) (B.O.J.A. 65, de 25.6.85).

Apreciado error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 15 de junio de 1985 citada, publicada en el B.O.J.A. nº 65 de 25 de junio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 2, donde dice: «El resto del municipio de Andújar constituye un partido médico con dos plazas de médicos titulares...», debe decir: «El resto del municipio de Andújar constituye un partido médico con tres plazas de médicos titulares...».

Sevilla, 10 de julio de 1985

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de julio de 1985, por la que se conceden subvenciones a las Universidades y al Consejo Superior de Investigaciones científicas para la creación de la Red Informática de las Universidades y Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Andalucía.

De acuerdo con el reporto osignado a cada Universidad y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la Comisión de la Red Informática de las Universidades y Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Andalucía, de la subvención concedida por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica del Fondo Nacional para la Investigación Científica y Técnica, esta Consejería ha resuelto:

Conceder subvención a las Universidades y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la creación de la Red Informática por un importe total de 1.50.000.000 pesetas con la siguiente distribución:

Universidad de Cádiz	15.000.000
Universidad de Córdoba	18.000.000
Universidad de Granada	18.000.000
Universidad de Málaga	34.000.000
Universidad de Sevilla	25.000.000
Consejo Superior de Investigaciones Científicas ..	40.000.000

Sevilla, 10 de julio de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de jardín artístico, a favor del existente en la denominada «Hacienda de la Torre de Doña María», en Dos Hermanas (Sevilla).

En relación con la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de 20 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) por la que se acordaba tener por incoado expediente de declaración de Jardín Artístico, a favor del existente en la denominada «Hacienda de la Torre de Doña María», en Dos Hermanas (Sevilla), visto el informe del Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicha Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

RESOLUCION de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordada tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, en Turre (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, en Turre (Almería).

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Turre (Almería) que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

RESOLUCION de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María, en Sorbas (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María, en Sorbas (Almería).

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Sorbas (Almería) que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

RESOLUCION de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de «Casa Grande», en Santo Tomé (Jaén).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de «Casa Grande», en Santo Tomé (Jaén).

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén) que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

RESOLUCION de 8 de julio de 1985, de la Dirección

General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Hacienda «Torre de Daña María» y su jardín, en Dos Hermanas (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Hacienda «Torre de Doña María y su jardín, en Dos Hermanas (Sevilla).

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Dos Hermanas que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

RESOLUCION de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Hacienda «San Miguel de Montelirio», en Dos Hermanas (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Hacienda «San Miguel de Montelirio», en Dos Hermanas (Sevilla).

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento Dos Hermanas que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias, en Priego de Córdoba (Córdoba).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias, en Priego de Córdoba (Córdoba).

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Turre (Almería) que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA. Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 9 de julio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 22 de julio de 1985, por la que se hace público el concurso, declarado de urgencia por Resolución de 16 de julio de 1985, para la adquisición de equipamiento para periodismo electrónico con destino a las unidades informáticas de RTVE en Andalucía.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 29 y 36 de la Ley de Contratos del Estado y 95 y 119 del Reglamento General para su aplicación y a los efectos determinados en los mismos, se hace público el concurso para el suministro de bienes que a continuación se indican:

Bienes: Conjuntos cámara-grabador, Ópticas, Baterías, Cargadores baterías, Adaptadores Red, Adaptadores, Adaptadores señales componentes compuestos, Adaptadores V.T.R., Cables cámara.

Presupuesto máximo de licitación: CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESETAS (58.000.000 de pesetas).

Plazo de entrega: El plazo de entrega definitiva por el adjudicatario del lote se realizará en el plazo de un mes computado a partir de la concesión de la orden de franquicia, en el caso de que así proceda, o en todo caso en el plazo de un mes desde la notificación de adjudicación definitiva.

Los licitadores deberán consignar previamente una garantía provisional de un dos por ciento (2%) de la cantidad ofertada, según la establecido en la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Pliego de condiciones Administrativas Particulares estará de manifiesto en la Dirección General de Comunicación Social, de la Consejería de Gobernación, calle Alfonso XII, número 17, durante el plazo de proposiciones, de las diez a trece horas.

El plazo de presentación de proposiciones comenzará al día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el B.O.J.A. y terminará el día 7 de agosto.

El lugar de presentación de proposiciones será el Registro General de la Consejería de Gobernación, calle Alfonso XII, número 17.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados (A y B).

En el sobre A deberá firmar la proposición económica, en la forma que determina la cláusula 3.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las diez horas del tercer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones. Si dicho día hábil coincide en sábado, se celebrará el día hábil siguiente.

El importe de los anuncios oficiales como de los de Prensa será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 22 de julio de 1985, por la que se hace público el concurso, declarado de urgencia por Resolución de 16 de julio de 1985, para la adquisición de equipamiento para periodismo electrónico con destino a las unidades informáticas de RTVE en Andalucía.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 29 y 36 de la Ley de Contratos del Estado y 95 y 119 del Reglamento General para su aplicación y a los efectos determinados en los mismos, se hace público el concurso para el suministro de bienes que a continuación se indican:

Bienes: Grabadores-editores, Monitores, Bastidores, Trípodes, Flash, Antorchas, Micrófonos, Soportes, Anti-vientos, Pinzas, Adaptadores, Cañas Telescópicas, Baffles escuchas, Amplificadores,

Mezcladores audio, Sistemas micrófonos inalámbricos, kit de montaje, Transmisor con micrófono, Receptor-guion antena, sincronizador digital y cintas Betacam.

Presupuesto máximo de licitación: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESETAS (49.000.000 de pesetas).

Plazo de entrega: El plazo de entrega definitiva por el adjudicatario del lote se realizará en el plazo de un mes computado a partir de la concesión de la orden de franquicia, en el caso de que así proceda, o en todo caso en el plazo de un mes desde la notificación de adjudicación definitiva.

Los licitadores deberán consignar previamente una cuantía provisional de un dos por ciento (2%) de la cantidad oferta, según lo establecido en la cláusula quinto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Pliego de Condiciones Administrativas Particulares estará de manifiesto en la Dirección General de Comunicación Social, de la Consejería de Gobernación, calle Alfonso XII, número 17, durante el plazo de proposiciones, de las diez a trece horas.

El plazo de presentación de proposiciones comenzará al día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el B.O.J.A. y terminará el día 7 de agosto.

El lugar de presentación de proposiciones será el Registro General de la Consejería de Gobernación, calle Alfonso XII, número 17.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados (A y B).

En el sobre A deberá firmar la proposición económica en la forma que determina la cláusula 3.2. del Pliego de cláusulas administrativas.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las diez horas del tercer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones. Si dicho día hábil coincide en sábado, se celebrará el día hábil siguiente.

El importe de los anuncios oficiales como de los de prensa será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

CORRECCION de errores en la Resolución de 31 de mayo de 1985, sobre adjudicación definitiva de la contratación administrativa del suministro «confección del Libro Blanco de la Minería Andaluzo y edición de 1.000 ejemplares del mismo» (BOJA. núm. 68, de 5.7.1985).

Advertido error en el texto de la Resolución de referencia, publicada en el BOJA. núm. 68 de fecha 5.7.85, dicho texto debe corregirse como sigue:

En el punto primero de la citada Resolución, donde dice 33.600.000 ptas. (treinta y tres millones seiscientos mil pesetas), debe decir. 36.786.543 ptas. (treinta y seis millones setecientos ochenta y seis mil quinientas cuarenta y tres pesetas).

Sevilla, 10 de julio de 1985

RESOLUCION de 10 de julio de 1985 sobre adjudicación definitiva de la contratación administrativa del suministro de «edición de los núms. 6, 7 y 8 del Boletín Económico de Andalucía».

Vista la propuesta de adjudicación llevada a cabo por la Comisión de Compras, actuando como Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 20 de junio de 1985, del suministro a favor de la Empresa «Artes Gráficas Padura, S.A.».

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los preceptivos trámites de aprobación del expediente de contratación, gasto que comporta y convocatoria para la presentación de ofer-

tas, que establecen la vigente Ley de Contratos del Estado, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Adjudicar a la Empresa «Artes Gráficas Padura, S.A.» el suministro de Edición de los núms. 6, 7 y 8 del Boletín Económico de Andalucía, por un importe de 3.700.000 ptas. (tres millones setecientos mil pesetas) que se abonará con cargo al concepto presupuestario 13.01.253 de acuerdo con el informe emitido al efecto por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Segundo. Que por la Empresa Adjudicataria se proceda a la constitución de la fianza definitiva, por un importe de 148.000 Ptas. (ciento cuarenta y ocho mil pesetas) y a la formalización subsiguiente del contrato en lo cuantía, forma y plazos que determine el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares aprobadas.

Tercero. Que por el Servicio correspondiente de la Consejería se proceda a incluir en el inventario los bienes que reglamentariamente así lo exigiesen.

Sevilla, 10 de julio de 1985.- El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, P.D. La Viceconsejera, Cristina Norbono Ruiz.

RESOLUCION de 11 de julio de 1985, sobre adjudicación definitiva del suministro «Adquisición de maquinaria diversa para estaciones ITV».

Vistos el Acta presentada por la Mesa de Contratación, reunida el día 12 de junio de 1985, y el informe elaborado por la Dirección General de Industrio, Energía y Minos de esta Consejería.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los preceptivos trámites de aprobación del expediente de contratación, gasto que comporta y convocatoria para lo presentación de ofertas, que establecen la vigente Ley de Contratos del Estado, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Adjudicar a la Empresa «Harry Walker Rodamientos, S.A.» el suministro de Adquisición de maquinaria diversa para Estaciones I.T.V. por un importe de 35.903.620 ptas., que se abonará con cargo al concepto presupuestario 13.10.6211. de acuerdo con el informe emitido al efecto por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Segundo. Que por la Empresa Adjudicataria se proceda a la constitución de la fianza definitiva, por un importe de 1.480.000 Ptas., y a la formalización subsiguiente del contrato en la cuantía, forma y plazos que determine el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares aprobados.

Tercero. Que por el Servicio correspondiente de la Consejería se proceda a incluir en el inventario los bienes que reglamentariamente así lo exigiesen.

Sevilla, 11 de julio de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 8 de julio de 1985, sobre adjudicación de las obras de restauración del Hospital de Nuestra Señora de La Paz de Sevilla.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace público que las obras de restauración del Hospital de Nuestra Sra. de la Paz de Sevilla, han sido adjudicadas directamente a favor de la empresa constructora BECERRA, S.L. en la cantidad de 39.568.393 pesetas.

Sevilla, 9 de julio de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 8 de julio de 1985, de la Secretaría

General Técnica, por la que se convocan concursos-subastas para la contratación de servicios en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 25/1984, de 5 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y conforme a la propuesta elevada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A.), esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar los concursos-subastas que se indican y con los requisitos que asimismo se señalan.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN SEVILLA

DATOS DEL SERVICIO.

CONCURSO SUBASTA nº 6/85. Para la construcción de la 2ª fase del Centro de Salud de Camas.

Importe de licitación: 46.131.726.

Exposición del expediente: Peticiones del proyecto, planos, condiciones técnicas, así como su presentación en la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., Dº. de Coordinación Económica, Avda. de la Constitución, 18. Sevilla.

Plazo-lugar de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de documentación y pliegos de ofertas será de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día, si se entregan en mano, y hasta las 24 horas, si se envían por correo, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 66-3º de la L.P.A.

Documentación a presentar por los licitadores: La documentación que debe componer la oferta es la que se determina en los Pliegos de Condiciones Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará el decimoquinto día hábil a contar desde el siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes y tendrá lugar en la sede de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., a las 9 horas.

El importe de la documentación técnica y planos de obras, para aquéllos que deseen retirarlos, es de 4.500 ptas.

El importe del presente anuncio será a cargo del adjudicatario.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN SEVILLA

DATOS DEL SERVICIO.

CONCURSO SUBASTA nº 8/85. Para la construcción de la 2ª fase del Centro de Salud de Montequinto.

Importe de licitación: 27.040.175.

Exposición del expediente: Peticiones del proyecto, planos, condiciones técnicas, así como su presentación en la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., Dº. de Coordinación Económica, Avda. de la Constitución, 18. Sevilla.

Plazo-lugar de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de documentación y pliegos de ofertas será de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día, si se entregan en mano, y hasta las 24 horas, si se envían por correo, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 66-3º de la L.P.A.

Documentación a presentar por los licitadores: La documentación que debe componer la oferta es la que se determina en los Pliegos de Condiciones Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará el decimoquinto día hábil a contar desde el siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes y tendrá lugar en la sede de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., a las 9 horas.

El importe de la documentación técnica y planos de obras, para aquéllos que deseen retirarlos, es de 4.500 ptas.

El importe del presente anuncio será a cargo del adjudicatario.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN SEVILLA

DATOS DEL SERVICIO.

CONCURSO SUBASTA nº 7/85. Para la construcción de la 2ª fase del Centro de Salud de El Arahal.

Importe de licitación: 44.327.354.

Exposición del expediente: Peticiones del proyecto, planos, condiciones técnicas, así como su presentación en la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., Dº. de Coordinación Económica, Avda.

da. de la Constitución, 18. Sevilla.

Plazo-lugar de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de documentación y pliegos de ofertas será de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día, si se entregan en mano, y hasta las 24 horas, si se envían por correo, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 66-3° de la L.P.A.

Documentación a presentar por los licitadores: La documentación que debe componer la oferta es la que se determina en los Pliegos de Condiciones Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará el decimoquinto día hábil a contar desde el siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes y tendrá lugar en la sede de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., a las 9 horas.

El importe de la documentación técnica y planos de obras, para aquéllas que deseen retirarlas, es de 4.500 ptas.

El importe del presente anuncio será a cargo del adjudicatario.

Sevilla, 8 de julio de 1985.— El Secretario General Técnico, Narberto Sanfrutos Velázquez.

RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Secretaria General Técnica, por la que se convocan concurso-públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 25/1984, de 5 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y conforme a la propuesta elevada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A.) esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar los concursos públicos que se indican y con los requisitos que asimismo se señalan.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN SEVILLA

DATOS DEL SUMINISTRO.

CONCURSO-PUBLICO 9/85. Para la adquisición de mobiliario y material de oficina.

Tipo máximo de licitación: 4.700.000 ptas.

Exposición del expediente: La petición de pliegos de condiciones técnicas y particulares, así como su presentación tendrá lugar en: Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., Departamento de Coordinación Económica, Avda. de la Constitución, 18. Sevilla.

Plazo-lugar de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de documentación y pliegos de ofertas será de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este Concurso en el B.O.J.A., hasta las 13 horas del último día, si se entregan en mano, y hasta las 24 horas, si se envían por correo, de acuerdo con lo determinada en el Artículo 66 de la L.P.A.

Documentación a presentar por los licitadores: La documentación que debe componer la oferta es la que se determina en los Pliegos de Condiciones Particulares del presente concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará el decimosexto día hábil a contar desde el siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes en el local de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., a las 9 horas.

El importe del presente anuncio será prorrateado entre los adjudicatarios de acuerdo con las adjudicaciones correspondientes.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN SEVILLA

DATOS DEL SUMINISTRO.

CONCURSO-PUBLICO 10/85. Para Equipamiento Centros de Salud de Pino Montano, Bellovista y Polígono Norte (Mobiliario, enseres y material clínico).

Tipo máximo de licitación: 13.871.350 ptas.

Exposición del expediente: La petición de pliegos de condiciones técnicas y particulares, así como su presentación tendrá lugar en: Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., Departamento de Coordinación Económica, Avda. de la Constitución, 18. Sevilla.

Plazo-lugar de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de documentación y pliegos de ofertas será de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día, si se entregan en mano, y hasta

las 24 horas, si se envían por correo, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 66 de la L.P.A.

Documentación a presentar por los licitadores: La documentación que debe componer la oferta es la que se determina en los Pliegos de Condiciones Particulares del presente concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará el decimosexto día hábil a contar desde el siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes en el local de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A., a las 9 horas.

El importe del presente anuncio será a cargo de los adjudicatarios prorrateado según la adjudicación.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN GRANADA

DATOS DEL SUMINISTRO.

CONCURSO-PUBLICO n° D.P. 2/85. Para el equipamiento de Material de Radiodiagnóstico del Hospital Comarcal de BAZA.

Fianza provisional: Su importe asciende a ochocientos ochenta mil pesetas (880.000 ptas), que deberán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente Concurso.

Tipo máximo de licitación: 44.000.000 ptas.

Exposición del expediente: La documentación relativa a este Concurso podrá examinarse y adquirirse en las dependencias de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. en Granada, sita en C/ Ancha de Gracia n° 6.

Plazo-lugar de presentación de proposiciones: Las proposiciones deberán presentarse en mano, en la citada dependencia, en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.J.A., y antes de las 13 horas del último día. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores: La documentación que debe componer la oferta es la que se determina en los Pliegos de Condiciones Particulares del presente concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará el vigésimo quinto día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.J.A. en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. en Granada, sita en C/ Ancha de Gracia n° 6.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A. EN GRANADA.

DATOS DEL SUMINISTRO.

CONCURSO PUBLICO n° D.P. 1/85. Para el suministro de Material fungible al medio rural.

Fianza Provisional: Su importe asciende a doscientas noventa mil pesetas (290.000 ptas.), para el conjunto A, y a doscientas diez mil pesetas (210.000 ptas.), para el conjunto B, que deberán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente Concurso.

Tipo máximo de licitación: 25.000.000 ptas.

Exposición del expediente: La documentación relativa a este Concurso podrá examinarse en las dependencias de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. en Granada, sita en C/ Ancha de Gracia n° 6.

Plazo-Lugar de presentación de proposiciones: Las proposiciones deberán presentarse en mano, en la citada dependencia, en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.J.A., y antes de las 13 horas del último día. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar la documentación que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente concurso.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará el vigésimo quinto día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.J.A. en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la R.A.S.S.S.A. en Granada, sita en C/ ancha de Gracia n° 6.

Sevilla, 10 de julio de 1985.— El Secretario General Técnico, Narberto Sanfrutos Velázquez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 12 de julio de 1985, por la que se acuerdo hacer público el proyecto de obra a iniciar en el año

1985 y que a continuación se indica, y cuya adjudicación se llevará a cabo por contratación directa en la Delegación Provincial de Jaén.

En cumplimiento de lo determinado en el párrafo 2º, punto 1º, del artículo 15 de la Ley de 11 de febrero de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1985 y una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo 1º de dicho artículo mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 1985.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto hacer público el proyecto de obra nº 85/23/612/0032 para la construcción de 5 unidades de E.G.B. y remodelación del C.P. Andalucía de Linares (Jaén), a iniciar en el año 1985, cuyo presupuesto programado de 35,0 (en millones de pesetas), está comprendido entre 25 y 70 millones de pesetas y cuya adjudicación se llevará a cabo por contratación directa en la Delegación provincial de Educación y Ciencia de Jaén, de acuerdo con lo determinado en los Decretos 125/1983, de 25 de mayo y 271/1983, de 21 de diciembre.

Sevilla, 12 de julio de 1985.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 16 de julio de 1985, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncian a concurso-subasta las obras que se indican.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada ha resuelto anunciar a concurso-subasta las obras que a continuación se indican:

1) Sustitución de 6 Uds. y complementarios en el C.P. «Ramón y Cajal» de Albuñuelas (Granada).

Presupuesto tipo de licitación. 38.132.835 Ptas.

Plazo de ejecución: (9) nueve meses.

Clasificación requerida: Grupo C, Categoría d.

2) Construcción de 2 aulas de EGB y 6 aulas de Preescolar en el C.P. «Julio Rodríguez», de Armilla (Granada).

Presupuesto tipo de licitación. 29.288.980 Ptas.

Plazo de ejecución: (10) diez meses.

Clasificación requerida: Grupo C, Categoría d.

3) Construcción de un Colegio Público de 8 Uds. en Polígono de Almanjáyor, de Granada.

Presupuesto tipo de licitación. 42.546.173 Ptas.

Plazo de ejecución: (10) diez meses.

Clasificación requerida: Grupo C, Categoría d.

Fianza provisional: Dispensada según Real Decreto 1.883/1979, de 1 de junio (Boletín Oficial del Estado de 2 de agosto).

Exposición de proyectos: Los proyectos y pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en los locales de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de Granada, sitos en calle Duqueso, 22, 3º planta; durante el plazo de presentación de proposiciones, de las 10 a las 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día veintiséis (26) de agosto de 1985 a las trece (13) horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de Entrada de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, c/. Duquesa 22, planta baja. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A) proposición económica en la forma que determina la cláusula 7.2 del Pliego de las Administraciones Particulares.

En el sobre B) capacidad para contratar, en la forma que determina la cláusula 7.3. del Pliego de las Administraciones Particulares.

En el sobre C) Requisitos técnicos, en la forma que determina la cláusula 7.4. del Pliego de las Administraciones Particulares.

Admisión previa: La Mesa de Contratación el día 2 de septiembre de 1985 hará público en el Tablón de Anuncios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, C/ Duquesa, 22 planta baja, Granada, la Resolución motivada de admisión previa a que alude el artículo 111 del Reglamento General de Contratación del Estado, así como los defectos observados en la documentación, concediendo para la subsanación de los mismos un plazo no superior a tres días a que se refiere el artículo 101 del mismo Texto Legal.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la mesa de contratación el día 6 de septiembre, a las (13) horas, en lo Salo de Juntas de lo Delegación Provincial de Educación y Ciencia, sita en la planta primera de la C/. Duquesa, nº 22, de Granada.

Anuncio: El presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Granada, 16 de julio de 1985.- El Delegado, José Luis García Cano.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 12 de julio de 1985, por la que se anuncia concurso para la adquisición de libros de teatro para dotar de fondos bibliográficos al Centro de Documentación Teatral.

Resolución de la Consejería de Cultura por la que se anuncia concurso para la adquisición de libros de teatro para todas de fondos bibliográficos al centro de documentación teatral, con arreglo a los requisitos que asimismo se señalan:

Datos del suministro

Clases de Bienes: Suministro de libros.

Presupuesto fijo de licitación: 6.000.000 ptas.

Plazo de entrega: Treinto días.

Fianza provisional: Su importe asciende a 120.000 ptas., (2% de su presupuesto), que se podrá depositar por cualquiera de los procedimientos señalados en la Base 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones y demás datos del expediente podrán examinarse en el Servicio de Gestión Administrativa (Sección de Contratación) de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, sita en c/ Cuesta del Rosario, 8 durante el plazo de presentación de proposiciones, desde las nueve a catorce horas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones será durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se hará en el Registro General de la Consejería de Cultura. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación o presentar por los licitadores:

En el sobre A) que se titulará «Referencias», se incluirá la documentación prevista en la Base 3.3 y 4 de los Pliegos.

En el sobre B) que se titulará «Propuesta económica para tomar parte en el Concurso convocado por la Consejería de Cultura» se incluirá la oferta conforme el modelo recogido en la Base 3.5 de los Pliegos.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación, a las once horas del tercer día hábil en que termine el plazo de veinte días, asimismo hábiles para la presentación de proposiciones. El acto se celebrará en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura.

Sevilla, 12 de julio de 1985

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 14 de junio de 1985, de la Delegación

Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de permiso de investigación que se cita.

El Delegado Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Córdoba, hace saber:

Que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.701; nombre «MAY»; mineral: Barita, Cuarzo, Feldeespato y Mica;

Término municipal: Espiel.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 14 de junio de 1985.— El Delegado, Juan Antonio Hinojosa Bolívar.

RESOLUCION de 17 de junio de 1985, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de permiso de investigación que se cita.

El Delegado Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Córdoba, hace saber:

Que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación:

Número: 12.699; nombre «LOYOLA II»; mineral: Barita y Espato Flúor.

Término municipal: Fuente Obejuna

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 17 de junio de 1985.— El Delegado, Juan Antonio Hinojosa Bolívar.

RESOLUCION de 19 de junio de 1985, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de una instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. para la instalación de una línea eléctrica a 25 KV. de alimentación al Centro de Transformación «Virgen de Sangre» en la población de Rute (Córdoba), cuya declaración, en concreto, de la utilidad pública fue otorgada por el Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba, con fecha 9 de abril de 1985, llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1º, del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y no habiendo llegado Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., titular de la instalación y solicitante de la servidumbre, a un acuerdo de adquisición e indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto citado.

Cualquier persona, dentro de las quince días siguientes a la

publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificación de posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, a cuyo efecto estará expuesto el expediente, con el proyecto de instalación, en esta Dependencia, sita en calle Tomás de Aquino, número uno de Córdoba, durante las horas de oficina.

Córdoba, 19 de junio de 1985.— El Delegado, Juan Antonio Hinojosa Bolívar.

RELACION QUE SE CITA

Nº de la Finca en el Plano: 4
Nombre de la Finca: Saladillo
Término Municipal: Rute
Propietario: Herederos de Mariano Pérez Jiménez
Domicilio: Alfonso Castro nº 30 Rute (Córdoba)
Clase de cultivo: Erial
Nº de Postes: 2
Longitud o vuelo: 154 metros, ancho 2,70 m.
Superficie m²: 2,12

Nº de la Finca en el Plano: 5
Nombre de la Finca: El Saladillo
Término Municipal: Rute
Propietario: Don Diego Pérez Repullo
Domicilio: General Franca, nº 33. Rute (Córdoba)
Clase de cultivo: Erial
Nº de Postes: 1
Longitud o vuelo: 63 metros, ancho, 2,70
Superficie m²: 2,56

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 4 de julio de 1985, por la que se abre periodo de información pública para declaración de urgente ocupación en el expediente de expropiación forzosa «J.A. 1-CO-102».

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del día 2 de Mayo de 1985, se aprobó la declaración de utilización pública de las obras comprendidas en el Proyecto de título y clave: «J.A. 1-CO-102. Acondicionamiento de la C-336 de Aguilar a Iznalloz, p.k. 15,3 al p.k. 27,8. Tramo: Priego-Cabra». Provincia de Córdoba.

En consecuencia, y creyéndose necesaria la declaración de urgencia para la aplicación del procedimiento previsto en el art. 52 de esta Ley, de acuerdo con el art. 56. 1 y 2 de su Reglamento se abre un período de información pública para una duración de QUINCE DIAS, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Delegación cuantas alegaciones crean convenientes a los sólo efectos de subsanar errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación que son los que se adscriben en la relación que se acompaña.

El Proyecto se encuentra para su vista y examen en el Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial, sito en el Edificio de Servicios Múltiples, calle Tomás de Aquino, 1. 8ª planta, Córdoba.

Córdoba, 4 de julio de 1985. El Delegado.

RELACION DE AFECTADOS

Obro: J.A. 1-CO-102. «Acondicionamiento de la C-336 de Aguilar a Iznalloz, p.k. 15,3 al 27,8. Tramo: Priego-Cabra».

Nº de orden	T.Municipal	Cultivo	Propietario	Superficie
1	Cabra	Olivar	Joaquín García Osuna	2.040 m ²
2	id	id	Franco Durán Castro	3.290 m ²
3	id	id	Antonia Osuna Caballero	3.600 m ²
4	id	id	José Osuna González	1.080 m ²
5	id	id	Adolfo Viguera Delgado	4.270 m ²
6	id	id	Manuel Castro Medina	2.110 m ²
7	id	id	Celso Moreno Beca	1.550 m ²

8	id	id	Vicente Caballero Urbana	3.130 m ²
9	id	id	Ramán Osuna Pérez	430 m ²
10	id	id	Fulgencio Aguilar Cabrera	1.190 m ²
11	id	id	Adalfa Viguera Delgado	1.030 m ²
12	id	id	Antonio Osuna Luque	4.000 m ²
13	id	id	Maruja Prieta Navas	320 m ²
14	id	id	Francisca Caballero Jiménez	1.430 m ²
15	id	Viñedo	Francisco Caballero Jiménez	4.650 m ²
16	id	id	Herederos de Ant ^o Melgar Cabello	2.930 m ²
17	id	Olivar	Rafael Fuentes Valderrama	1.960 m ²
18	id	id	José Montes Galisteo	1.520 m ²
19	id	id	Carmen Osuna Osuna	1.950 m ²
20	id	id	Carmen Osuna Luque	1.220 m ²
21	id	id	Juan Valverde Luque	2.680 m ²
22	id	id	Juan Valverde Luque	2.650 m ²
23	id	id	Tomás Valverde Luque	4.025 m ²
24	id	Casilla C	Junta de Andalucía	530 m ²
25	id	Olivar	Fermin Caballero Arenas	630 m ²
26	id	id	Purificación Jiménez Benítez	19.895 m ²
27	id	id	Enrique Onieva Jiménez	8.590 m ²
28	id	Pedrizo	ICONA	590 m ²
29	id	id	Herederos de Ventura Benítez Delgado	2.700 m ²
30	id	id	Rafael Flores Calvo	730 m ²
31	id	id	Alfonso Valverde Lopera	440 m ²
32	id	id	Tamás Serrano Pazo	230 m ²
33	id	id	Fuente del Lanchar	130 m ²
34	id	id	Rafael Flores Calvo	90 m ²
35	id	id	Francisco Flores Calvo	90 m ²
36	id	id	Rafael Flores Calvo	550 m ²
37	id	id	Herederos de Ventura Benítez Delgado	690 m ²
38	id	id	Hermanos Volverde Lopera	490 m ²
39	id	Erial-Pastos	Herederos de Ventura Benítez Delgado	7.120 m ²
40	id	Olivar	Francisco Pacheco Marín	7.060 m ²
41	id	Erial-Postos	Herederos de Ventura Benítez Delgado	7.170 m ²
42	id	Olivar	Francisco Pacheco Marín	3.810 m ²
43	id	Erial-Pastos	Herederos de Ventura Benítez Delgado	18.640 m ²
44	id	id	Herederos de Juan Benítez Delgado	6.250 m ²
45	Carcabuey	Erial-Pastos	Ventura Benítez Sorio	8.210 m ²
46	id	Olivar	Ventura Benítez Sorio	5.340 m ²
47	id	Monte bajo	Ventura Benítez Sorio	13.040 m ²
48	id	Olivar	Jaime Camacho	3.950 m ²
49	id	id	Nicolás Alférez	16.400 m ²
50	id	id	Pedro M ^o Serrano Galisteo	17.330 m ²
51	id	Erial	Pedro M ^o Serrano Galisteo	3.670 m ²
52	id	Cereol	Juan Pérez Marín	930 m ²
53	id	id	Ramona Serrano Serrano	1.610 m ²
54	id	Olivar	Pedro M ^o Serrano Galisteo	630 m ²
55	id	id	Juan Pérez Marín	550 m ²
56	id	id	Antonio Serrano Serrano	2.590 m ²
57	id	Erial	Juan Pérez Marín	2.930 m ²
58	id	Olivar	Antonio Serrano Serrano	1.330 m ²
59	id	Monte bajo	Pedro M ^o Serrano	9.430 m ²
60	id	id	Juan Pérez Marín	7.930 m ²
61	id	Olivar	Agustín Secilla Montes	3.560 m ²
62	id	id	Sixte Muriel Rico	3.390 m ²
63	id	Erial	ICONA	1.560 m ²
64	id	Olivar	Juan Marín Cabezudo	2.030 m ²

EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1985

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para la solicitudes de alta comenzando el año natural, la suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente** dentro del **mes anterior** al inicio del periodo de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio su importe para los dos trimestres restantes, (2º semestre) será de 3.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al periodo de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.